

Jueves, 07 de marzo de 2019

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas**

**LEY Nº 30920**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE CÁMARAS GESELL EN TODAS LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, DE FAMILIA O MIXTAS DE LAS PROVINCIAS DE LOS DISTRITOS FISCALES Y JUZGADOS DE FAMILIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PAÍS, A FIN DE GARANTIZAR LA ACTUACIÓN OPORTUNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SIRVAN COMO MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, FAMILIAR Y TRATA DE PERSONAS**

**Artículo único. Declaratoria de interés público**

Declárase de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## CULTURA

### Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 093-2019-MC

Lima, 6 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales Nº 506-2017-MC, Nº 306-2018-MC, Nº 439-2018-MC, el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Silvia Patricia Peña Cucho, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a España, en misión de estudios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0275-2019-DE-FAP-

Lima, 4 de marzo de 2019

Vistos, el Oficio NC-17-COCO-Nº 3567 de fecha 06 de noviembre del 2018 del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, el FAX Nº 085/AGESP de fecha 10 de diciembre del 2018 del Agregado de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en España, los Expedientes 224.598 y 227.571 de fecha 20 de diciembre de 2018 del Secretario General de EAE Business School Madrid y el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1606 de fecha 28 de diciembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio NC-17-COCO-Nº 3567 de fecha 06 de noviembre del 2018, el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita al Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú, la participación de un Oficial Superior de la especialidad de Abastecimiento en la Maestría "Logística & Cadena de Suministro", que se realizará en la Ciudad de Madrid - Reino de España, del 01 de abril de 2019 al 30 de abril del 2020;

Que, mediante el FAX Nº 085/AGESP de fecha 10 de diciembre del 2018, el Agregado de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en España, comunica al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú,

que la Escuela EAE Business School de España ofrecen dos (02) plazas para el Curso Master en Supply Chain & Logistics, del 23 de abril de 2019 al 24 de abril del 2020;

Que, mediante los Expedientes 224.598 y 227.571 de fecha 20 de diciembre de 2018, el Secretario General de EAE Business School Madrid, admitió en el programa de MASTER EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT & LOGISTICS al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, del 23 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020; asimismo se ha otorgado un plazo a los alumnos hasta el 01 de mayo de 2020 con el propósito de cumplir el Practicum asociado al programa que incluye los trabajos finales y el proceso de evaluación de los alumnos;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-Nº 1606 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina Accidental de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP, que se detalla en la parte resolutive quienes participaran como Alumnos en el Master en Supply chain & Logistics, a realizarse en EAE Business School ubicado en la Ciudad de Madrid - Reino de España, del 23 de abril de 2019 al 01 de mayo de 2020;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 1606 de fecha 28 de diciembre de 2018, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto, permitirá cubrir con los requisitos fundamentales que es el de proveer a los Oficiales de los conocimientos necesarios y tener la capacidad de cumplir con las exigencias Internacionales, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, considerando que el periodo de duración de la Misión de Estudios es más de un año, el Coronel FAP JORGE LUIS QUIROZ LOSSIO, ha decidido realizar el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y un (01) hijo menor de edad; así mismo, el Comandante FAP ALEXEY HUGO CAFFERATA SALAS, ha decidido realizar el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y dos (02) hijos menores de edad, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero correspondiente al período comprendido del 23 de abril de 2019 al 01 de mayo de 2020, así como, el pago de pasajes aéreos y gastos de traslado de ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno con dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme al documento HG-Nº 0001 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 03 de enero de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, quienes participarán en el Curso Master en Supply chain & Logistics, que se realizará en la Ciudad de Madrid - Reino de España, del 23 de abril de 2019 al 01 de mayo de 2020; así como su salida del país el 21 de abril de 2019 y retorno el 03 de mayo de 2020:

Coronel FAP	JORGE LUIS QUIROZ LOSSIO
NSA: O-9552087	DNI: 16734554
Comandante FAP	ALEXEY HUGO CAFFERATA SALAS
NSA: O-9713701	DNI: 08153107

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Coronel FAP JORGE LUIS QUIROZ LOSSIO**

**Pasajes aéreos: Lima - Ciudad de Madrid (Reino de España) - Lima**

US \$ 1,232.96 x 03 persona (Incluye TUUA) = US \$ 3,698.88

**Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)**

€ 5,052.50 x 2 x 01 persona = € 10,105.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

€ 5,052.50 / 30 x 8 días x 01 persona = € 1,347.36

€ 5,052.50 x 8 meses x 01 persona = € 40,420.00

**Total = € 51,872.36**

**Comandante FAP ALEXEY HUGO CAFFERATA SALAS**

**Pasajes aéreos: Lima - Ciudad de Madrid (Reino de España) - Lima**

US \$ 1,232.96 x 04 persona (Incluye TUUA) = US \$ 4,931.84

**Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)**

€ 5,052.50 x 2 x 01 persona = € 10,105.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

€ 5,052.50 / 30 x 8 días x 01 persona = € 1,347.36

€ 5,052.50 x 8 meses x 01 persona = € 40,420.00

**Total = € 51,872.36**

**Artículo 3.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 5.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Fuerza Aérea del Perú del año fiscal correspondiente.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Dejan sin efecto la R.M. N° 402-2018-DE-SG y conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Defensa**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0280-2019-DE-SG**

Jesús María, 5 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 0165-2019-MINDEF/VRD-DGPP-D-02 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0023-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI emitido por la Dirección de Programación de Inversiones; y el Informe Legal N° 534-2019-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado dispositivo legal, ha previsto que son Órganos del mencionado Sistema la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece en su numeral 9.1 del artículo 9, que el Órgano Resolutivo es el Ministro;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece en el numeral 45.2 del artículo 45, que el Órgano Resolutivo del Sector conformará un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Asimismo, este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1567-2017-DE-SG modificada por Resolución Ministerial N° 1844-2018-DE-SG y Resolución Ministerial N° 1877-2018-DE-SG, se designó a las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Defensa, y sus responsables. Del mismo modo, mediante la Resolución Ministerial N° 689-2017-DE-SG, modificada por la Resolución Ministerial N° 1216-2017-DE-SG, y la Resolución Ministerial N° 017-2018-DE-SG, se designó a las Unidades Formuladoras del Sector Defensa, y sus responsables;

Que, de conformidad con los artículos 14, 79 y 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF, el Viceministro de Recursos para la Defensa es la autoridad inmediata al Ministro de Defensa encargado de la conducción de la actividad funcional del Sector Defensa en los ámbitos de las políticas de recursos materiales, humanos, presupuestales y de gestión administrativa para la defensa. De igual modo, establece que la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de línea encargado de asesorar en el ámbito institucional y sectorial, de acuerdo a la normatividad vigente, así como conducir, coordinar y facilitar los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública en lo que corresponda;

Que, conformidad con lo establecido en el capítulo VI y el artículo 91 del precitado Reglamento, los Órganos Ejecutores que conforman el Ministerio de Defensa son el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, y los Organismos Públicos dentro de los cuales están: el Instituto Geográfico Nacional (IGN), la Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), que fue adscrito al Ministerio de Defensa de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM;

Que, es necesario realizar el seguimiento de las inversiones del Sector Defensa, con la participación activa de los órganos del Ministerio de Defensa conformantes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los órganos y dependencias involucrados en la ejecución de inversiones durante el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Legislativo 1134 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 402-2018-DE-SG, de fecha 28 de marzo de 2018.

**Artículo 2.-** Conformar el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Defensa, con los siguientes miembros:

a. Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, quien la Presidirá.

b. Director General de Planeamiento y Presupuesto, quien será Vicepresidente.

c. Director de Programación de Inversiones, OPMI del Sector Defensa, quien será Secretario Técnico.

d. Director de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto.

e. Responsables de los Órganos Ejecutores y Organismos Públicos del Sector Defensa, de acuerdo al numeral 45.2 del artículo 45 de la Directiva 001-2019-EF-63.01.

**Artículo 3.-** El Comité conformado en el artículo precedente, se encargará de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones del Sector Defensa, dicha implementación estará a cargo de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Dirección de Programación de Inversiones.

**Artículo 4.-** Disponer que el referido Comité se instalará en el plazo de un (01) día hábil a partir de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 044-2019-MIDIS-PNADP-DE**

**PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES  
"JUNTOS"**

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000126-2018-MIDIS/PNADP-DE del 04 de marzo de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000079-2019-MIDIS/PNADP-URH del 05 de marzo de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000101-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 05 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2018-MIDIS-PNADP-DE del 07 de mayo de 2018, se designó a la profesional María del Pilar Torres Lévano como Jefa de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, siendo pertinente dar por concluida dicha designación;

Que, contándose con los informes favorables señalados en el visto, respecto al profesional Arturo Rodrigo Zubieta Peña, para ocupar el citado cargo de confianza, corresponde emitir la resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUÍDA la designación de la profesional María del Pilar Torres Lévano como Jefa de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2018-MIDIS-PNADP-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados

**Artículo 2.-** DESIGNAR al profesional ARTURO RODRIGO ZUBIETA PEÑA en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 093-2019-EF-10.**

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2018-EF-10 se designó a la señorita María del Rosario Andrade Ordoñez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, la mencionada representante ha presentado renuncia a la referida designación, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a su reemplazo; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señorita María del Rosario Andrade Ordoñez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Ángel Gustavo Delgado Flores, en reemplazo de la señorita María del Rosario Andrade Ordoñez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## **EDUCACION**

### **Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-2019-MINEDU**

Lima, 6 de marzo 2019

VISTOS, el Expediente N° SG2019-INT-0049941, el Memorandum N° 00031-2019-MINEDU/SG de la Secretaría General, el Informe N° 00052-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANA CRISTINA BARRIONUEVO LUNA en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

### **Designan Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 097-2019-MINEDU**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS, el Expediente Nº SG2019-INT-0049943, el Memorándum Nº 00032-2019-MINEDU/SG, el Informe Nº 00051-2019-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 018-2019-MINEDU, se encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 018-2019-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar a la señora NOEMI CUADRADO GARCIA en el cargo de Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

### **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1386 señala que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley N° 30364, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria Final la adecuación de su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de adecuar sus normas a los dispositivos legales antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**

Modifícanse los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 56, 59, 65, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 87, 88, 89, 91, 96, 105, 107, 109, 116, 117, 118, 120 y 125, así como las denominaciones del “Capítulo III: Ámbito de tutela especial” y del “Capítulo IV: Ámbito de sanción” del Título II “Proceso Especial” del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.**

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”

**“Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

**1. Víctima**

Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.

## 2. Personas en condición de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras.

## 3. La violencia contra las mujeres por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

## 4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

## 5. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la **condición** de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

## 6. Revictimización

Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial **condición** de la víctima.

## 7. Violencia económica o patrimonial

Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
- c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

- d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
- e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
- f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

### **8. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)**

Es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.”

#### **“Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia**

5.1. Las personas que interviene en la prevención, protección, atención, recuperación, sanción, reeducación y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especializada del personal a cargo de brindar los servicios de prevención, protección, atención, reeducación, recuperación, sanción y erradicación de la violencia en el marco de la Ley.”

#### **“Artículo 6.- Finalidad del proceso**

6.1. El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.”

#### **“Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales**

##### **7.1. En el ámbito de tutela especial son competentes:**

1. El Juzgado de Familia, encargado de dictar las medidas de protección o medidas cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, así como para garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda, dicta medidas de restricción de derechos.

2. El Juzgado de Paz Letrado dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las zonas o localidades donde no existan Juzgados de Familia.

3. El Juzgado de Paz dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las localidades donde no existan Juzgado de Familia o de Paz Letrado, conforme a la Ley de Justicia de Paz vigente.

##### **7.2. En el ámbito de sanción son competentes:**

1. El Juzgado de Paz Letrado tramita el proceso por faltas.

2. El Juzgado Penal o Mixto determina la responsabilidad de las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda.

3. El Juzgado Penal o Mixto dicta la medida de protección en la audiencia de incoación de proceso inmediato, en caso de flagrancia en riesgo severo, de acuerdo al artículo 17-A de la Ley.”

#### **“Artículo 8: Modalidades y tipos de violencia**

8.1 Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

a. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

b. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.

8.2 Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

- a. Violencia física.
- b. Violencia psicológica.
- c. Violencia sexual.
- d. Violencia económica o patrimonial.”

#### **“Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información**

9.1. Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes. En caso que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.

9.2. En el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se debe guardar debida reserva sobre su identidad conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.

9.3. A efecto de preservar la identidad de la víctima de violencia, especialmente de las víctimas de violencia sexual, el Juzgado o la Fiscalía, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional del Perú para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras a cargo del Ministerio Público. Asimismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en todos los ámbitos del proceso, teniendo en cuenta lo previsto en la ley de la materia.

9.4 Los medios de comunicación cumplen lo estipulado en los artículos 124 y 125 del presente reglamento.”

#### **“Artículo 10.- Medios probatorios para el ámbito de tutela especial y de sanción**

10.1. Para la valoración de los medios probatorios se observan, entre otros, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar en todos los ámbitos del proceso, la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generan discriminación.

10.2 Para el ámbito de tutela especial o de protección se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 22-A de la Ley.

10.3. Para el ámbito de sanción, se toman en cuenta los certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro técnico y otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito.”

#### **“Artículo 11.- Declaración única**

11.1. La declaración de la víctima se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley, en especial cuando se trate de niñas, niños y adolescentes y mujeres bajo los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, priorizando los casos de violencia sexual.”

## **“Artículo 12.- Declaración de la víctima**

12.1 En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

12.2 Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República.”

## **“Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud física y mental de la víctima**

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas, los cuales constituyen medios probatorios tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

13.3. Los certificados e informes se realizan de acuerdo a los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier parámetro técnico que permita determinar el daño o afectación.

13.4 Las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada. Lo señalado no restringe el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios.

13.5. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.

2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. En este caso la evaluación complementaria puede ser ordenada por quien haya recibido dicho certificado o informe.”

## **“Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias**

14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley.

14.2. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.3. Si de la denuncia se desprende una situación de presunto riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente se procede conforme a lo establecido en el artículo 39.

14.4. Si de la denuncia se desprende que la persona agraviada es una persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo, conforme al artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se comunica de inmediato a la Dirección de

Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o al gobierno local correspondiente, para que actúen de acuerdo a sus competencias.”

#### **“Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación**

15.1. Las y los profesionales de los sectores de salud y educación que en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15.2. Lo previsto en el numeral que antecede es sin perjuicio de la obligación de toda/o funcionaria/o o servidor/a público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.”

#### **“Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo**

16.1. Las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante.

16.2. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con documentación, las instituciones competentes que reciben la denuncia cursan oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o al Órgano Desconcentrado de Migraciones para el trámite respectivo.

16.4. Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.”

#### **“Artículo 17.- Derecho al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes**

17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta o de su representante legal.

17.2. Las entidades facultadas para recibir la denuncia garantizan la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente.

17.3. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de riesgo o desprotección familiar se procede conforme a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

#### **“Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo**

El personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza conforme al instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo, y nunca es llenado por la víctima.”

#### **“Artículo 19.- Medios probatorios en la presentación de denuncias**

Para interponer una denuncia no es exigible presentar certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley.”

#### **“Artículo 20.- Condiciones especiales para la recepción de la denuncia.**

20.1 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los casos en que sea necesario, gestionan y coordinan la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la



víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima o testigo proponga o identifique una persona para que desarrolle la función de interpretación.

20.2 Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben consultar el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de la persona intérprete o traductora, u otra que facilite la comunicación de la víctima o testigos durante la recepción de las denuncias, en caso no cuente con profesionales bilingües del idioma o lengua hablada por la víctima o testigo, considerando lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento. En caso dichas entidades no puedan gestionar o coordinar la participación de una persona intérprete o traductora del citado registro, observan lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

20.3. En caso de personas extranjeras, se realiza la coordinación con el Consulado respectivo de manera inmediata para que proporcionen una persona traductora.

20.4. El personal de la Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial realiza el registro de la denuncia; la misma que puede ser ampliada con la presencia de la persona traductora o intérprete de ser el caso.

20.5. El personal que recibe la denuncia no debe realizar comportamientos, comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas respecto a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, lengua materna o forma de hablar, condición de discapacidad, entre otros que propicien el desistimiento de interponer la denuncia; tampoco puede culpabilizar a la persona agraviada, emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia.

20.6. La persona que formula la denuncia a favor de una presunta víctima puede solicitar la reserva de su identidad.”

#### **“Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú**

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El personal policial que en cumplimiento de cualquiera de sus funciones advierta indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima de los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir.

22.3. Luego de recibida la denuncia, en caso de riesgo severo, la Policía Nacional del Perú incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales.

22.4. Cuando la comisaría cuenta con un Centro Emergencia Mujer actúa en el marco del Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Policía Nacional del Perú.

22.5. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima directa o indirecta, bajo responsabilidad.”

#### **“Artículo 23.- Dirección de la investigación penal por el Ministerio Público**

23.1. Cuando la Policía Nacional del Perú recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata a la Fiscalía Penal, a través del medio más celer e idóneo, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones; sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e inaplazables que correspondan para salvaguardar

la integridad de la presunta víctima y de remitir el informe policial, conforme a lo señalado en el Código Procesal Penal.

23.2. En el informe policial que dirija al Juzgado de Familia, la Policía Nacional del Perú identifica a la Fiscalía Penal que recibió dicha comunicación.”

#### **“Artículo 24.- Contenido del Informe policial**

24.1 La Policía Nacional del Perú remite simultáneamente al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia, el informe policial que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y apellidos de la presunta víctima, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis y referencias para la ubicación, el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.

2. Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección. Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, el número de su documento de identidad, el número de sus teléfonos y/o correo electrónico si lo tuviera, salvo que haya solicitado la reserva de identidad.

3. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse, número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse.

4. Fecha del hecho denunciado.

5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia, precisando el lugar, las circunstancias y cualquier otra información relevante.

6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.

7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.

8. Informe sobre los antecedentes de la persona denunciada respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad.

9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.

10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.

11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.

12. Fecha de elaboración del informe policial.

24.2. El informe policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como copia de denuncias u ocurrencias policiales, certificados médicos o informes psicológicos presentados por la víctima, grabaciones, fotografías, impresión de mensajes a través de teléfono, publicaciones en redes sociales u otros medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.

24.3. El informe policial es enviado simultáneamente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía Penal. En el primer caso, se remiten las copias certificadas del expediente y en el segundo caso se remiten los medios probatorios originales. El envío puede ser en físico o de manera virtual, según corresponda.

24.4. La Policía Nacional del Perú se queda con una copia de los actuados sea en físico o virtual para el seguimiento respectivo.”

#### **“Artículo 26.- Actuación de la Policía Nacional del Perú en caso de flagrancia**

26.1 En caso de flagrancia, se comunica a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

26.2 En los casos de flagrancia en los que se advierta riesgo severo se comunica a la Fiscalía Penal para que siga el procedimiento establecido en el artículo 17-A de la Ley.

26.3 En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.”

#### **“Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante recepción de una denuncia**

28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público a comunicar hechos de violencia, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes.

28.2. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan.

28.3. La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente.

28.4. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia.”

#### **“CAPÍTULO III: ÁMBITO DE TUTELA ESPECIAL”**

##### **“Artículo 29.- Recepción de las denuncias derivadas de entidades**

El Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia derivada por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional del Perú; cita a audiencia, evalúa y dicta medidas de protección y cautelares correspondientes.”

##### **“Artículo 30.- Recepción de denuncias de forma directa**

30.1. Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al Poder Judicial a comunicar hechos de violencia de forma verbal o escrita, el Juzgado de Familia de turno recibe la denuncia, bajo responsabilidad.

30.2. Para la emisión de las medidas de protección y cautelares procede conforme a los plazos señalados en el artículo 16 de la Ley.”

##### **“Artículo 31.- Informe de la denuncia al Ministerio Público**

31.1 Cuando el Juzgado de Familia recibe la denuncia de forma directa y advierte indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, remite los actuados en original y en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación del ámbito de tutela especial.

31.2. En casos de riesgo severo, el Juzgado de Familia comunica inmediatamente a la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones inmediatas como patrullaje integrado, coordinación con serenazgo o juntas vecinales, formando una red de protección para la víctima, de conformidad con el artículo 15-A de la Ley.”

##### **“Artículo 32.- Prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima**

El Juzgado agota todas las acciones necesarias para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares que correspondan. La inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento. Tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante.”

##### **“Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia**

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario u otra persona capacitada para tal fin que forme parte de la entidad aplica la ficha de valoración del riesgo.”

**“Artículo 34.- Medios probatorios ofrecidos por las partes**

El Juzgado de Familia puede admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.”

**“Artículo 35.- Convocatoria a la audiencia**

35.1 El Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Puede ser convocada mediante cédula de notificación sin exceder del plazo previsto en la ley para su realización.

35.2 Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia.

35.3 En caso de no existir elementos que sustenten el otorgamiento de la medida de protección o cautelar, el Juzgado de Familia traslada los actuados a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.

35.4. Si la persona denunciada asiste a la audiencia, se le tiene por notificada en el acto.”

**“Artículo 36.- Realización de la audiencia**

36.1 La audiencia tiene como finalidad determinar las medidas de protección y cautelares más idóneas para la víctima, salvaguardando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

36.2. Durante la audiencia se garantiza que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada, para lo cual el Juzgado de Familia adopta las medidas que considere necesarias.

36.3. En los casos en los cuales la víctima brindó su declaración ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, el Juzgado solo entrevista a la víctima cuando se requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración, con la finalidad de evitar que se produzca la revictimización o que se desvirtúe la información inicial aportada por la víctima. Con la misma finalidad cuando la víctima fue evaluada física y psicológicamente, el Juzgado evita disponer nuevas evaluaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13.

36.4 En casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad la Fiscalía de Familia participa en la audiencia.

36.5 El Juzgado de Familia procura que la víctima cuente con asistencia legal durante la audiencia de medidas de protección, con esta finalidad solicita la participación del servicio legal del Centro Emergencia Mujer de la jurisdicción, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, comunica a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

**“Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución**

37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

37.2 El dictado de las medidas de protección en vía judicial no impide la adopción de medidas administrativas en otros procedimientos establecidos.

37.3 El mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima. Sin embargo, puede ser ordenado por el Juzgado de Familia como una medida adicional que debe ser cumplida por la presunta persona agresora.

37.4 Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

37.5 El Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú así como a las otras entidades encargadas de su ejecución mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato. Asimismo, el Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a otras entidades públicas o privadas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento y la eficacia de dichas medidas.

37.6 El cuaderno relativo a las medidas de protección o cautelares adoptadas puede formarse física, digital o electrónicamente, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación de acuerdo al artículo 16-B de la ley.”

#### **“Artículo 38. Extensión de las medidas de protección**

Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia, se consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.”

#### **“Artículo 39.- Actuación de instituciones estatales en caso de situación de riesgo o desprotección de niñas, niños o adolescentes**

39.1. En caso que las presuntas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, el Juzgado de Familia comunica a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada. Cuando no exista Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada, comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar. Cuando no exista Unidad de Protección Especial, comunica a las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la atención del caso como vulneración de derechos.

39.2. En caso que las presuntas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, el Juzgado de Familia comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar para que actúe de acuerdo a sus atribuciones. En los lugares donde no esté implementada la Unidad de Protección Especial, es competente la Fiscalía y el Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones.”

#### **“Artículo 40.- Medidas cautelares**

40.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

40.2. La víctima que cuenta con una medida cautelar puede iniciar un proceso de fondo ante el Juzgado competente, conforme el artículo 22-B de la Ley.

40.3 Las medidas cautelares se mantienen vigente hasta que el Juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar.

40.4 El Juzgado de Familia remite el cuaderno cautelar de alimentos al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño.

40.5 El Juzgado de Familia puede dictar la medida cautelar de acogimiento familiar con familia extensa de una niña, niño o adolescente, siempre que no contravenga a su interés superior. Dicha medida cautelar es comunicada de manera inmediata a la Unidad de Protección Especial de su jurisdicción y tiene vigencia hasta que esta aplique la medida de protección que corresponda en el marco de sus competencias.”

#### **“Artículo 41.- Variación de las medidas de protección o cautelares**

41.1. Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto. Los plazos se rigen por lo establecido en el artículo 16 de la Ley, los cuales se computan desde que el Juzgado de Familia toma conocimiento de la variación de la situación de riesgo de la víctima, de la solicitud de la víctima o de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas. Para tales efectos, el Juzgado de Familia valora los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo.

41.2. Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente.

41.3. Ante una nueva denuncia de violencia producida fuera de la jurisdicción del Juzgado que dictó las medidas de protección o cautelares primigenias, es competente para el ámbito de tutela el Juzgado de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, el cual emite las medidas de protección o cautelares y comunica al Juzgado de Familia que dictó las primeras medidas para los fines señalados en el numeral precedente.

41.4. El Juzgado de Familia luego de emitir resolución correspondiente, comunica en el plazo de veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia a las partes procesales, a la Policía Nacional de Perú, a la Fiscalía Penal o Mixta, o Juzgado Penal o Mixto, o de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento.

41.5. Cuando el Juzgado de Familia toma conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunica de inmediato a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento. Simultáneamente, el Juzgado de Familia comunica el incumplimiento a la Fiscalía Penal de turno para que actúe conforme a sus atribuciones.”

#### **“Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares**

42.1. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados, así como la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer recurso de apelación dentro de los plazos señalados en el artículo 16-C de la Ley, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.2. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, esta se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

42.3. En el caso de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Penal que incoa proceso inmediato, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley, solo procede el recurso de apelación contra la resolución de ratificación, ampliación o variación que emite el Juzgado de Familia.”

#### **“Artículo 43.- Trámite de la apelación**

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2 En caso se considere que las medidas de protección y cautelares son insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, o la de su familia, la Sala Superior puede integrar en la resolución apelada las medidas que sean necesarias.

43.3 La Sala Superior orienta su actuación a la resolución del proceso especial, evitando que se dilate el proceso y deje en indefensión a la víctima. No procede la nulidad de la resolución apelada por formalismos procesales que pueden ser subsanados en segunda instancia.”

#### **“Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección**

45.1. En el plazo de veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia, el Juzgado que emitió las medidas de protección comunica su decisión a las entidades encargadas de su ejecución.

45.2. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-A de la Ley.

45.3. En caso de no recibir el informe sobre la ejecución de la medida a que se refiere el artículo 23-C de la Ley, el Juzgado de Familia solicita dicho informe a la entidad competente en los plazos señalados en el mismo artículo; sin perjuicio de comunicar al titular de la entidad respectiva para la determinación de las responsabilidades que correspondan.”

#### **“Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección**

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplica el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en condición de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 23-A de la Ley y a su instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.”

#### **“Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado**

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

48.2 Para la remisión del expediente, el Juzgado de Familia observa la prevención que pudiera haberse generado a nivel de la Fiscalía Penal, Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal.”

#### **“CAPÍTULO IV: ÁMBITO DE SANCIÓN”**

##### **“Artículo 56.- Incumplimiento de las medidas de protección**

Cuando el Juzgado de Familia pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno el incumplimiento de las medidas de protección por parte de la persona procesada, esta actúa conforme a sus atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.”

#### **“Artículo 59.- Recursos para atención de casos de violación sexual**

59.1 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los establecimientos de salud cuentan con insumos, equipos de emergencia para casos de violación sexual e informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros, los cuales se suministran a la víctima, previo consentimiento informado.

59.2 La víctima recibe atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violación sexual, así como la recuperación física y mental de la víctima.”

#### **“Artículo 65.- Intervención supletoria del Juzgado de Paz**

65.1 En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

65.2 Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que a su juicio constituyen delitos, dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados.

65.3 Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tiene en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable.”

#### **“Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz**

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.

67.2 Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acaecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 15-A de la Ley.

67.3. El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.”

#### **“Artículo 72.- Coordinación interinstitucional**

El personal de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizan coordinaciones permanentes para la derivación de los casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

#### **“Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

74.1. El Centro Emergencia Mujer es un servicio público, especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención a víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual, en el marco de la ley sobre la materia.

74.2. De oficio o a pedido de la autoridad competente, el equipo elabora los informes correspondientes en el marco de sus funciones precisando si existen condiciones de vulnerabilidad, si la víctima se encuentra en riesgo y otros factores a ser valorados para la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y acreditación del ilícito penal.”

#### **“Artículo 75.- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público**

75.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias.



75.2. El certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico conforme lo establecido en la Ley N° 30364.”

#### **“Artículo 76.- Establecimientos de salud del Estado**

76.1. La atención que se brinda por parte de los establecimientos de salud públicos es en todos los niveles de atención en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

76.2. Los establecimientos de salud cuentan con personal especializado para realizar evaluaciones, y emitir informes y certificados de salud física y mental. Asimismo, cuentan con documentos técnicos normativos para atención a víctimas de violencia.

76.3. Las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.

76.4. Las víctimas tienen derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.

76.5. Los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antiretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros que reduzcan las consecuencias de la violación sexual.”

#### **“Artículo 77.- Unidad de Protección Especial**

77.1 La Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la instancia administrativa que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de acuerdo a la normativa de la materia. Recibe comunicaciones por presunta desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, dispone el inicio del procedimiento por desprotección familiar y aplica las medidas de protección que correspondan de acuerdo a los principios de necesidad e idoneidad y considerando primordialmente el interés superior de la niña, niño y adolescente.

77.2 Para los efectos de la Ley y para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en situación de desprotección familiar, el Juzgado de Familia y la Fiscalía de Familia o Penal, coordina con la Unidad de Protección Especial, en caso se considere necesaria su participación.

77.3. En los lugares donde no esté implementada la Unidad de Protección Especial, es competente la Fiscalía y Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones.

77.4. En situaciones de riesgo se procede conforme al artículo 39.”

#### **“Artículo 81.- Atención en los servicios de salud**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia.

En caso la víctima que sea inicialmente atendida a través del SIS cuente con otro seguro de salud, la continuidad del tratamiento está a cargo de dicho seguro.

En todo establecimiento de salud es gratuita la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Incluye un plan de atención individualizado que asegura la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra prestación, actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud, según complejidad, en todos los niveles de atención.

Cuando exista centro de salud mental comunitario en la jurisdicción donde se encuentra la víctima, la atención en salud mental es brindada por dicho centro en los casos que corresponda, según el riesgo en el que aquella se encuentra y considerando los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud sobre la materia; sin perjuicio de la atención especializada que debe recibir de los otros establecimientos de salud para garantizar su recuperación integral. En caso la víctima cuente con algún seguro, el Ministerio de Salud enlaza con la institución prestadora respectiva para asegurar el tratamiento efectivo.”

#### **“Artículo 87.- De la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal**

87.1 Los Hogares de Refugio Temporal son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.

87.2. La creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios.

87.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las medidas necesarias para que los servicios de protección existentes y que se promuevan, se adecuen al marco de respeto a la diversidad cultural, origen étnico, género, edad y condición de discapacidad, así como a los estándares de la ley.”

#### **“Artículo 88.- Registro de hogares de refugio temporal**

88.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, es el organismo responsable de **acreditar** los hogares de refugio temporal. Asimismo, implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal.

88.2. Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitar la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.”

#### **“Artículo 89.- El deber de confidencialidad**

Las personas o autoridades que participan durante el proceso, están prohibidas de divulgar **o difundir** la información de la ubicación de la víctima o de los lugares donde ésta se encuentra acogida, bajo responsabilidad administrativa o penal.”

#### **“Artículo 91.- Afiliación de las personas albergadas en los hogares de refugio temporal al Seguro Integral de Salud**

91.1. Las personas albergadas en los Hogares de Refugio Temporal son afiliadas en forma directa al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud.

91.2. Los Hogares de Refugio Temporal (públicos y privados), remiten al Seguro Integral de Salud la base de datos para la realización de la afiliación.

91.3. Asimismo, excepcionalmente y de forma temporal, las mujeres solas o con sus hijos e hijas, que se encuentren en los Hogares de Refugio Temporal, reciben atención por parte del Ministerio de Salud, independientemente de que cuenten con otro seguro de salud.”

#### **“Artículo 96.- Instituciones involucradas en los servicios de reeducación**

96.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.

96.2 El Instituto Nacional Penitenciario es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas a penas limitativas de derechos por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines formula, valida, implementa y evalúa un programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias.

96.3 La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas a penas limitativas de derechos, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

96.4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

96.5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

96.6. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

96.7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.”

#### **“Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación**

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Dirección Regional de Educación.
3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.
5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público
8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
10. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
11. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
12. La Oficina Defensorial de la Región.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.”

#### “Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

#### “Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores

5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.

6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.

7. Centro Emergencia Mujer.

8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

12. Un o una representante de los centros educativos.

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

#### **“Artículo 116.- El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, entre otros.

116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

116.3. Todas las entidades integrantes del sistema proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.”

#### **“Artículo 117.- Funciones del Observatorio**

Son funciones del Observatorio Nacional:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.

2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.

3. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.

4. Emitir recomendaciones para el mejoramiento de los registros administrativos y encuestas nacionales a fin que se recoja información relevante y oportuna sobre todos los escenarios de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

5. Elaborar recomendaciones para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sobre la base del conocimiento generado de la sistematización, investigación y seguimiento, a fin de mejorar las políticas públicas sobre prevención y erradicación de la violencia.

6. Otras funciones que considere su Reglamento.”

#### **“Artículo 118.- Composición del Observatorio**

118.1 El Observatorio cuenta con un Consejo Directivo, que es un órgano de dirección, coordinación y concertación; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Salud.
5. Poder Judicial.
6. Ministerio Público.
7. Instituto Nacional de Estadística e Informática.”

#### **“Artículo 120.- Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios**

120.1. El Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios es el máximo órgano de dirección y ejecución. Se encuentra presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrado por representantes de alto nivel de la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

120.2. Tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.”

#### **“Artículo 125.- Obligaciones de los medios de comunicación en relación con las víctimas**

Los medios de comunicación contribuyen a la formación de una conciencia social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la enfocan como una violación de los derechos humanos que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las víctimas. Para el tratamiento informativo adecuado, la prensa considera las siguientes pautas:

1. Informan de manera integral sobre la problemática.
2. La información que brindan debe ser veraz, completa, y mostrar las consecuencias para la víctima, su entorno y para la persona denunciada, y destacan que en ningún caso estas conductas tienen justificación.
3. Respetan el derecho de las víctimas a guardar silencio y a salvaguardar su intimidad.
4. Contribuyen a velar por la integridad personal de la víctima y no exponerla a los juicios y/o prejuicios de su comunidad, para ello procura referirse a ellas con iniciales o seudónimos.
5. Acompañan las noticias con la información de las instituciones a las que las víctimas pueden recurrir para buscar apoyo.
6. Evitan la revictimización durante la entrevista a la víctima o presentación de la problemática.

7. En función al interés superior del niño, se encuentran impedidos de recabar información directamente, a través de cualquier medio, de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 6-A, 6-B, y 45-A, y de las Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**

Incorpóranse los artículos 6-A, 6-B, y 45-A, y las Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los siguientes términos:

**“Artículo 6-A.- Ámbitos del proceso especial**

6-A.1 El proceso especial tiene dos ámbitos de actuación:

1. De tutela especial, en el cual se otorgan las medidas de protección o las medidas cautelares.
2. De sanción, en el cual se investiga y sanciona los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.

6-A.2 Estos ámbitos no son preclusivos y pueden desarrollarse en paralelo.”

**“Artículo 6-B.- Grave afectación al interés público e improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, desistimiento o abandono**

6-B.1 Todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público. Es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad.

6-B.2 La inasistencia de la víctima a las audiencias en sede policial, fiscal o judicial no produce su archivamiento por desistimiento; tampoco a pedido de la persona denunciante.

6-B.3 El ámbito de tutela especial es impulsado de oficio por el órgano competente; no procede archivamiento por abandono.”

**“Artículo 45-A.- Supervisión de las medidas de protección**

El Juzgado de Familia que emita, ratifique, sustituya o amplíe la medida de protección es el responsable de la supervisión de su cumplimiento.”

**“CUARTA.- Referencia a Juzgados, Salas y Fiscalías de familia**

Cuando el presente reglamento hace referencia a los Juzgados, Salas y Fiscalías de Familia, debe entenderse que comprende a los Juzgados, Salas y Fiscalías que hagan sus veces.”

**“QUINTA.- Referencia al ámbito de tutela y sanción**

Cuando el presente reglamento hace referencia a la “etapa de protección”, debe entenderse efectuada al “ámbito de tutela”. Asimismo, cuando el presente reglamento hace referencia a la “etapa de sanción”, debe entenderse efectuada al “ámbito de sanción”.”

**“SEXTA.- Emisión del Código Único de Registro**

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el encargado de la emisión del Código Único de Registro, a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento, en los lugares donde no esté implementado el Registro Único de Víctimas y Agresores.

El Poder Judicial adopta las medidas necesarias para el uso del Código Único de Registro en el trámite de los procesos.”

**“SÉPTIMA.- Atención subsidiaria a las víctimas de violencia**

En los casos en que la víctima no pueda acudir a los servicios del Estado previstos en el presente Reglamento debido a situaciones de emergencia, desastre natural o zonas de difícil acceso, aquella puede acudir

temporalmente a cualquier otro servicio vinculado que brinde el Estado, para recibir la atención inmediata y de urgencia que requiera.”

**“OCTAVA.- Remisión de información al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Los registros previstos en el presente reglamento, así como las entidades que forman parte del Sistema, brindan la información que recaben sobre casos de violencia en forma trimestral al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio antes mencionado puede solicitar al Instituto Nacional de Estadística e Informática apoyo para el control de calidad estadístico de la información.”

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Publicación de la norma**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura y el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Casilla electrónica**

La Policía Nacional del Perú, los Centros Emergencia Mujer, las Fiscalías competentes y otras instituciones previstas en la Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, y en los casos que los recursos tecnológicos lo permitan, solicitan una casilla electrónica ante el área correspondiente de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. El Poder Judicial realiza las acciones necesarias para la asignación de la mencionada casilla en el más breve plazo.

**SEGUNDA.- Parámetros técnicos de los certificados e informes técnicos de salud**

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, elabora los parámetros técnicos que permitan determinar el tipo y grado de daño o afectación, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**TERCERA.- Protocolo para el patrocinio legal gratuito**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueban un protocolo de actuación conjunta para la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**CUARTA.- Lineamientos para el funcionamiento de las instancias de concertación**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General contra la Violencia de Género, aprueba los lineamientos para el funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

**QUINTA.- Aprobación de Fichas de Valoración de Riesgo**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, aprueba las Fichas de Valoración de Riesgo que resulten necesarias para medir el riesgo en el que se encuentran los sujetos de protección



previstos en el artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse los artículos 21, 25, 54 y 55 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, así como el índice del citado Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente

#### DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, entre ellos, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias, define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; funcionando a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, modifica, entre otros, los artículos 42 al 47 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo marco normativo aplicable a la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, servicio que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y que tiene por finalidad contribuir al ejercicio de sus derechos, para su protección integral;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1377 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se aprueba el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente;

Que, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ejerce la función de Autoridad Central del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente a nivel nacional, promueve, orienta, coordina, supervisa, evalúa y sanciona dicho servicio;

Que, en este contexto, el MIMP ha propuesto la aprobación del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señalando que permitirá materializar las acciones de fortalecimiento del sistema de protección de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local, consolidando la capacidad articuladora y de atención del Servicio de Defensorías y regula su organización, funcionamiento, conformación y la atención de casos. Así como, optimiza dicho servicio al determinar sus integrantes, requisitos y responsabilidades en su actuación, entre otros; por lo cual resulta necesario aprobar el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; los artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, que consta de un (01) Título Preliminar, tres (03) Títulos, catorce (14) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos, una (01) Disposición Complementaria final y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente son publicados en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH que aprueba el Reglamento de la “Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución - Ley N° 27007” y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2004-MIMDES.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Objeto

El presente dispositivo regula el servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo II.- Finalidad

El presente dispositivo tiene como finalidad procurar una actuación de calidad de las DNA, conforme a su marco normativo y contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral.

#### Artículo III.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para los/las integrantes de las DNA, a nivel nacional; asimismo, para todas las instituciones y organizaciones públicas o privadas y personas que se relacionan con dicho servicio.

#### Artículo IV.- Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La DNA es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil. Tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

La DNA actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA).

#### Artículo V.- Principios

El servicio de las DNA se rige por los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y otros principios establecidos en el marco normativo a favor de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

**1. Legalidad.-** La DNA debe actuar con respeto al marco normativo nacional e internacional vigente, dentro de sus competencias, funciones y facultades y de acuerdo a los fines del servicio.

**2. Interés superior del niño.-** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño, niña y adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que los/las afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos.

**3. Niño/a y adolescente como sujeto de derecho.-** La niña, niño y adolescente son titulares de derechos y son sujetos principales de la actuación de la DNA.

**4. Participación.-** La niña, niño o adolescente puede intervenir en forma directa ante la DNA en los asuntos que le conciernen. Los/Las integrantes del servicio garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes a ser informados, escuchados, dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta.

**5. Especialidad.-** La DNA es un servicio especializado en acciones de prevención, atención y vigilancia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contribuyendo al ejercicio de los mismos, para su protección integral.

**6. Gratuidad.-** Todo servicio que brinda la DNA es gratuito. Bajo ningún criterio la DNA podrá solicitar o exigir a los/las usuarios/as del servicio algún pago o contraprestación de cualquier tipo para el ejercicio de sus funciones.

**7. Confidencialidad de la información.-** Los datos personales y toda información sobre niñas, niños y adolescentes a la que acceda o recabe el servicio de las DNA en su actuación o aquella que involucre su intimidad o integridad personal o familiar tiene carácter confidencial; asimismo, durante la atención se debe garantizar la privacidad y seguridad de la información.

**8. Imparcialidad.-** Los/Las integrantes de la DNA brindan un trato igualitario a los/las usuarios/as del servicio, en el marco del ordenamiento jurídico que lo rige, con protección especial de la niña, niño y adolescente, conforme a su interés superior.

**9. Impulso de oficio.-** Ante el conocimiento de algún hecho que vulnere derechos de niñas, niños o adolescentes, la DNA tiene la obligación de actuar de manera inmediata sin necesidad que medie solicitud o pedido de los/las usuarios/as, conforme a sus facultades.

## TÍTULO I ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

### CAPÍTULO I MODELO DE ACTUACIÓN

#### **Artículo 1.- Atención Integral**

El servicio de las DNA se basa en un modelo de atención integral que consiste en la actuación sobre las causas que limitan o evitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante:

- a) La restitución de los derechos vulnerados, en el marco de sus competencias.
- b) El desarrollo o fortalecimiento de las capacidades en las niñas, niños y adolescentes.
- c) El desarrollo de las competencias parentales.

#### **Artículo 2.- Participación de la comunidad**

La DNA promueve la participación de la comunidad en su actuación para la promoción y defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes, involucrando a la misma población en la protección integral de la niñez y la adolescencia.

### CAPÍTULO II RELACIÓN CON EL GOBIERNO CENTRAL Y EL GOBIERNO REGIONAL

#### **Artículo 3.- Autoridad central de las DNA**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), como autoridad central del servicio de las DNA, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes.

#### **Artículo 4.- Funciones de la DSLD**

La DSLD tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas y normas sobre el servicio de las DNA.
- b) Inscribir a las DNA.
- c) Brindar asistencia técnica a las DNA.
- d) Supervisar el servicio de las DNA.
- e) Brindar capacitación a los/las integrantes de las DNA.
- f) Certificar a los/las integrantes de las DNA que aprobaron los cursos de formación.
- g) Desarrollar y gestionar un sistema de información sobre el servicio de las DNA.
- h) Promover la articulación del servicio de las DNA.

- i) Promover investigaciones o encuestas sobre el servicio de las DNA.
- j) Coordinar con las DNA mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes.
- k) Coordinar con las DNA mecanismos para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, como factor de desprotección.
- l) Coordinar con las DEMUNA la implementación de otros servicios que estén a su cargo y que contribuyan a la protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- m) Acreditar a las DEMUNA para su actuación en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
- n) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a ley u otras normas.

#### **Artículo 5.- Rol del Gobierno Regional**

El gobierno regional, en coordinación con el gobierno local, articula y promueve acciones para el fortalecimiento de las DEMUNA, para lo cual, corresponde al gobierno regional, lo siguiente:

- a) Impulsar, diseñar y ejecutar programas o actividades relacionadas a las DEMUNA.
- b) Coordinar y ejecutar acciones dirigidas al fortalecimiento de capacidades y a la actualización periódica de los/las integrantes de las DEMUNA.
- c) Articular los esfuerzos desarrollados y desplegados por diversas instituciones para fortalecer el servicio de las DEMUNA en la región.

### **CAPÍTULO III REDES LOCALES**

#### **Artículo 6.- Coordinación entre las DNA**

6.1 Las DNA pueden generar espacios de concertación entre ellas y a su propia iniciativa, como estrategia para fortalecer dicho servicio y mejorar la calidad de su actuación, a través de la participación y el trabajo coordinado de sus integrantes sobre la base de objetivos comunes y en el marco de sus competencias. Se organizan según decisión de sus propios integrantes, con conocimiento del MIMP.

6.2 La municipalidad provincial, a través de su DEMUNA, coordina y promueve la articulación de las DNA de su provincia, impulsando el desarrollo de la DEMUNA distrital en su territorio, brindando asistencia técnica y vigilando su funcionamiento en coordinación con el MIMP.

#### **Artículo 7.- Articulación interinstitucional en el ámbito local**

7.1 La municipalidad provincial impulsa la conformación de espacios de articulación entre las distintas organizaciones e instituciones públicas y privadas que interactúan en el ámbito local y que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de activar el sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad y el ejercicio de sus derechos.

7.2 Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común que priorice la problemática de la niñez y adolescencia, vinculándose al plan de desarrollo concertado; se formaliza mediante ordenanza municipal e involucra a la DEMUNA en su gestión, con conocimiento del MIMP.

7.3 Las autoridades locales promueven la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en dicho espacio.

## **TÍTULO II CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

## CAPÍTULO I DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

### **Artículo 8.- Definición**

La entidad responsable de la DNA es la institución pública o privada u organización de la sociedad civil que crea, implementa y sostiene a la DNA, la cual debe garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 9.- Obligaciones**

Son obligaciones de la entidad responsable:

- a) Solicitar la inscripción de la DNA ante el MIMP.
- b) Designar a los/las integrantes de la DNA.
- c) Otorgar credenciales a los/las integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
- d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.
- e) Asignar a la DNA un espacio privado y de fácil acceso para los/las usuarios/as, que incluya un ambiente para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.
- f) Informar al MIMP los cambios producidos en la conformación y funcionamiento de la DNA, con la misma formalidad utilizada al momento de su inscripción o de su acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección.
- g) Registrar la firma de sus Defensores/as ante instituciones públicas, cuando corresponda.
- h) Realizar las investigaciones a que hubiera lugar para determinar el incumplimiento de funciones o actos contrarios a la ley por parte de los/las integrantes del servicio.
- i) Imponer sanciones a los miembros de la DNA, conforme a su competencia, informando al MIMP.
- j) Velar por la continua capacitación de los/las integrantes de la DNA, para el ejercicio de sus funciones.
- k) Brindar las condiciones requeridas por ley para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, tratándose de municipalidades que han gestionado dicha acreditación.

## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

### **Artículo 10.- Inscripción**

La entidad responsable de la DNA solicita la inscripción de su servicio ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL) del MIMP.

### **Artículo 11.- Requisitos para la inscripción**

11.1 La entidad responsable, para la inscripción de su DNA, presenta la documentación siguiente:

a) Solicitud de Inscripción, según el formulario que aprueba el MIMP, suscrito por el/la Defensor/a responsable de la DNA y por la máxima autoridad de la entidad responsable, en la cual se indique con carácter de declaración jurada, contar con las siguientes condiciones:

1. Se encuentra formalmente constituida por la entidad a la que pertenece.
2. Cuenta, como mínimo, con un/a Defensor/a.

3. Cuenta con un espacio de fácil acceso, incluyendo un ambiente privado para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.

4. El personal que labora en la DNA cumple con los requisitos señalados en los numerales 17.2, 17.3, 17.4 y 17.5 del artículo 17 del presente Reglamento.

5. Brinda atención en un horario no menor al de su entidad responsable.

6. Cuenta con presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones.

b) Copia del Plan de Trabajo anual aprobado por la entidad responsable, en el que se señalen las actividades a cargo de la DNA, los recursos y los plazos para su ejecución.

11.2 La DSLD puede solicitar documentación o información adicional necesaria para complementar o aclarar la información declarada por la entidad responsable, sin perjuicio que pueda disponer la verificación de lo remitido por la entidad.

### **Artículo 12.- Procedimiento de inscripción**

12.1 Ingresado el expediente, el/la profesional asignado/a por la DSLD lo califica en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción. De ser desfavorable, se notifican las observaciones formuladas a la administrada para que las absuelva dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la notificación, más el término de la distancia según corresponda, bajo apercibimiento de darse por concluido el procedimiento y disponerse el archivo definitivo del expediente.

12.2 Si luego de concluida la calificación se determina que la documentación presentada se encuentra conforme o si la entidad responsable subsana las observaciones en el plazo previsto, el/la profesional de la DSLD emite su informe final favorable en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. El/la Director/a de la DSLD expide la Resolución Directoral correspondiente dentro del día hábil siguiente y la constancia de inscripción, notificándose a la administrada y concluyendo el procedimiento.

12.3 De ser desfavorable la calificación o de no subsanar lo observado en el plazo establecido, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles se notifica a la administrada la conclusión del procedimiento. En este caso, la entidad responsable puede formular una nueva solicitud de inscripción.

### **Artículo 13.- Sede de la DNA**

13.1 La DNA puede tener una o varias sedes, cada una de las cuales requiere estar inscrita ante la DSLD del MIMP. La entidad responsable del servicio establece cuál de éstas cumple la función de sede central, denominando a las otras sedes como anexos.

13.2 A la sede central y anexos de la DNA les corresponde un mismo número de inscripción, con indicación específica de la sede a la que corresponde.

### **Artículo 14.- Cancelación de la inscripción**

La DSLD puede disponer la cancelación de la inscripción de la DNA cuando se verifique que han desaparecido las condiciones exigidas por el presente reglamento para la aprobación de la inscripción.

## **CAPÍTULO III CAPACITACIÓN**

### **Artículo 15.- Curso de formación de Defensores/as**

15.1 El curso de formación de Defensores/as es dictado por la DSLD para preparar a quienes se incorporarán como tales a la DNA.

15.2 Mediante Resolución Directoral, la DSLD aprueba los resultados del curso de formación de Defensores/as, con mención expresa de las personas que obtuvieron nota aprobatoria y disponiendo la emisión de su correspondiente certificado.

## **Artículo 16.- Capacitación de integrantes de la DNA**

16.1 La DSLD desarrolla y promueve procesos de capacitación dirigidos a los/las integrantes de la DNA, a fin de fortalecer sus capacidades y contribuir a su especialización en la temática de niñez y adolescencia, con estándares que permitan garantizar una atención de calidad en el servicio.

16.2 La capacitación es gratuita. El MIMP garantiza los contenidos curriculares acordes a la finalidad del servicio; así como la certificación de quienes la aprueben; promoviendo los mecanismos que faciliten la mayor participación de los/las integrantes de la DNA.

16.3 La oferta de capacitación para los/las integrantes de la DNA se aprueba anualmente y se publica en forma permanente en el portal del MIMP y en otros medios disponibles.

## **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

### **Artículo 17.- Integrantes**

17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.

17.4 Tratándose de DNA promovidas por otras instituciones u organizaciones no municipales, cuando dicha entidad no pueda contar con profesionales para desempeñarse como Defensor/a responsable o Defensor/a, deben acreditar que su personal está capacitado por el MIMP para el ejercicio de la función.

17.5 El/La Promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.

17.6 La máxima autoridad de la entidad responsable de la DNA no puede desempeñarse como integrante del servicio que promueve.

### **Artículo 18.- Defensor/a responsable de la DNA**

El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA.

### **Artículo 19.- Funciones de el/la Defensor/a responsable**

Son funciones de el/la Defensor/a responsable:

- a) Representar a la DNA, organizando e impulsando la labor de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de las funciones del servicio.
- b) Promover la articulación de la DNA con el Sistema de Protección Local de la niñez y la adolescencia.
- c) Velar porque la DNA brinde un servicio de calidad, conforme a los principios que la rigen.



d) Orientar a los/las integrantes de la DNA en los fundamentos básicos para el ejercicio de sus funciones y promover la capacitación de sus integrantes.

e) Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita.

f) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, cuando los/las usuarios/as lo hayan acordado en audiencia de conciliación ante la DNA.

g) Garantizar que la información de la DNA se encuentre actualizada ante el MIMP.

h) Suscribir la información estadística de la DNA y remitirla al MIMP en forma oportuna.

i) Garantizar la implementación, mantenimiento y custodia del registro y archivo de los expedientes de la DNA.

j) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la DNA, monitoreando su cumplimiento.

k) Gestionar ante su entidad responsable u otras instituciones, los recursos, infraestructura y materiales que requiere el servicio para su buen funcionamiento.

l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las diversas autoridades que actúan en el ámbito local a favor de niñas, niños y adolescentes, coordinando con las instituciones y organizaciones de la Comunidad.

m) Representar a la DEMUNA como instancia técnica en la gestión de riesgo de desastres y en los Centros de Operación de Emergencia.

n) Tratándose de una DEMUNA acreditada para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, dirigir dicho procedimiento, suscribiendo las resoluciones y comunicaciones correspondientes.

#### **Artículo 20.- Defensor/a**

El/la Defensor/a es el/la integrante de la DNA que tiene a su cargo las acciones de prevención, defensa y vigilancia del servicio de DNA.

#### **Artículo 21.- Funciones del Defensor/a**

Son funciones de el/la Defensor/a, las siguientes:

a) Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Orientar e informar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones de la DNA.

c) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.

d) Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes.

e) Prestar atención especializada de acuerdo a su perfil profesional.

f) Calificar y ejecutar acciones de defensa para la atención de casos; evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular recomendaciones en dicha actuación.

g) Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación y de compromiso.

h) Promover la inscripción de nacimientos, solicitando la misma en casos de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.

i) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), coordinando con las autoridades competentes.

- j) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes.
- k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.
- l) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar, a solicitud de la autoridad competente.
- m) Coordinar la atención integral de niñas, niños y adolescentes con las instituciones, servicios y personas de su localidad.
- n) Conocer sobre la imposición y pago de multas impuestas por la municipalidad, en aplicación de la Ley de atención preferente a mujeres embarazadas, niñas y niños en lugares de atención al público.
- o) Difundir y promover el cumplimiento de las medidas especiales en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- p) Realizar prevención y actuar contra el castigo físico y humillante.
- q) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cuando la DEMUNA se encuentre acreditada para dicho fin.

#### **Artículo 22.- El/la Promotor/a**

22.1 El/la Promotor/a es el/la integrante de la DNA que participa en las acciones de promoción que despliega la DNA, comunicando, difundiendo e informando sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el servicio de la DNA.

22.2 En aquellos lugares donde no es posible contar con profesionales, el/la Promotor/a puede ser una persona con experiencia o conocimientos en niñez y adolescencia.

#### **Artículo 23.- Funciones de el/la Promotor/a**

23.1 Son funciones de el/la Promotor/a, las siguientes:

- a) Colaborar en las acciones de prevención y promoción que realice la DNA.
- b) Velar por el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su comunidad.
- c) Detectar y canalizar hacia la DNA las situaciones de riesgo o vulneración de derechos que requieran su actuación.
- d) Difundir los servicios dirigidos a la niñez y la adolescencia que brinda la DNA y otras instituciones de la comunidad vinculadas a la temática.

23.2 Cuando el servicio no cuente con Promotores/as, estas funciones son realizadas por el/la Defensor/a.

#### **Artículo 24.- Personal de apoyo**

El personal apoyo es aquél que colabora con las actividades relacionadas al funcionamiento y actuación de la DNA, a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo 25.- Funciones del personal de apoyo**

Son funciones de el/la personal de apoyo, las siguientes:

- a) Apoyar en las acciones preventivo - promocionales de la Defensoría.
- b) Apoyar en la atención y en el seguimiento de los casos.

#### **Artículo 26.- Personal administrativo**

La DNA puede contar, adicionalmente, con personal notificador, asistentes, auxiliares, secretarías y otros que cumplan labores administrativas de apoyo.

### **Artículo 27.- Prohibiciones de los/las integrantes de la DNA**

Los/las integrantes de las DNA están prohibidos de realizar las acciones siguientes:

- a) Realizar cobros, solicitar o recibir cualquier tipo de beneficios, dádivas o contraprestaciones de los/las usuarios/as por la atención brindada.
- b) Negar atención por razón de jurisdicción territorial en la sede de la DNA.
- c) Utilizar la información de los casos atendidos en el servicio, en beneficio propio o de terceros.
- d) Encargar a los/las usuarios/as la tramitación de las comunicaciones o invitaciones de los expedientes de atención de la DNA
- e) Participar en casos en los que tenga algún interés personal, familiar o patrimonial.
- f) Realizar investigaciones, entrevistas u otras acciones que dilaten la atención del caso en perjuicio de la niña, niño o adolescente.
- g) Conciliar sobre materias en las que no es competente la DNA.
- h) Retirar del local de la DNA los expedientes de atención de casos.
- i) Entregar a una niña, niño o adolescente a través de acogimiento familiar, custodia, tutela u otros actos que impliquen tal acción o validen dicha entrega.
- j) Disponer el ingreso de niñas, niños o adolescentes a Centros de Acogida Residencial.
- k) Iniciar procedimiento de desprotección familiar y ejecutar actos relacionados al mismo.

### **Artículo 28.- Incompatibilidades**

28.1 Los/as Promotores y el personal de apoyo no pueden realizar las funciones relacionadas a la atención de casos que corresponden a el/la Defensor/a.

28.2 El/La Defensor/a debe abstenerse de realizar acciones de defensa cuando exista conflicto de intereses y respecto a cualquiera de los/las usuarios/as que tenga la condición de intereses basados en las relaciones siguientes:

- a) Acreedor o deudor.
- b) Pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Donatario, dependiente o empleador.
- d) Demandante, demandado, denunciante, denunciado o investigado.

## **TÍTULO III**

### **ATENCIÓN DE CASOS EN LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FASES DE LA ATENCIÓN**

### **Artículo 29.- Atención de casos**

29.1 La atención de casos en la DNA comprende la realización de acciones dirigidas a lograr el cese de la situación que amenaza o afecta el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, y a revertir los factores de riesgo que motivan dicha situación.

29.2 Esta actuación se desarrolla en cuatro fases:

- a) Identificación previa.
- b) Determinación y ejecución de acciones de defensa.
- c) Verificación de cumplimiento.

d) Conclusión.

29.3 La actuación de la DEMUNA acreditada, en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. La DEMUNA no acreditada, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar, se rige por lo establecido en el presente reglamento.

### **Artículo 30.- Identificación previa**

30.1 Cuando la DNA conoce sobre una posible amenaza o vulneración de derechos, en el acto determina si este hecho involucra derechos o intereses de niñas, niños o adolescentes.

30.2 Si la situación identificada afecta derechos de niñas, niños o adolescentes, amerita la actuación de la DNA.

### **Artículo 31.- Determinación y ejecución de acciones de defensa**

31.1 Recibido el caso, el/la Defensor/a califica el mismo a fin de determinar las acciones que en forma integral correspondan ser ejecutadas a favor de la niña, niño y adolescente.

31.2 El plazo de calificación es de hasta veinticuatro (24) horas a partir de la recepción del caso. Cuando los hechos requieran una mayor indagación y siempre que éstos no impliquen delitos o faltas o desprotección familiar, la calificación puede extenderse hasta siete (07) días hábiles.

31.3 Las acciones de defensa pueden ser:

- a) Asesoría.
- b) Derivación para atención especializada.
- c) Conciliación Extrajudicial.
- d) Compromiso.
- e) Gestiones administrativas.
- f) Colaboración Interinstitucional.

### **Artículo 32.- Verificación de cumplimiento**

32.1 La DNA verifica el cumplimiento de dichas acciones, con la finalidad de:

- a) Registrar el resultado de las acciones de defensa.
- b) Monitorear y verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Verificar la atención brindada por otras instituciones, servicios o personas, en los casos que se les haya derivado.
- d) Registrar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos.

32.2 La verificación de cumplimiento se realiza hasta por seis (06) meses contados a partir de iniciada la acción de defensa, pudiendo prorrogar dicho plazo a fin de asegurar la restitución del derecho afectado.

32.3 Cuando se ha producido el desistimiento, o por inasistencia a las invitaciones o por falta de acuerdo o compromiso según corresponda, la DNA dispone no menos de dos (02) acciones de verificación a fin de confirmar que no se perjudiquen derechos o intereses de niñas, niños o adolescentes, antes de disponer la conclusión de la actuación.

32.4 Si se verifica el incumplimiento de las acciones de defensa dispuestas por la DNA, se disponen nuevas acciones. Si durante la acción de verificación se tiene conocimiento de otros hechos que ameritan la actuación de la DNA, de oficio o a pedido de cualquiera de los/las usuarios/as involucrados/as se dispone la atención del nuevo caso.

### **Artículo 33.- Conclusión**

La atención del caso concluye cuando:

- a) Se ha garantizado la restitución o protección del derecho afectado.
- b) Se ha confirmado el desistimiento de el/la usuario/a que solicita la atención. No procede dicho desistimiento en caso de delitos, faltas, riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar.
- c) Por inasistencia de una de los/las usuarios/as hasta en dos invitaciones o de ambas partes a la primera invitación en los casos donde la única acción dispuesta es conciliación extrajudicial o compromiso, o por falta de acuerdo, respectivamente.

## **CAPÍTULO II ASESORÍA**

### **Artículo 34.- Definición**

34.1 A través de la asesoría se proporciona a los/las usuarios/as orientación sobre temas generales o específicos relacionados al caso, disponiendo acciones vinculadas a dicha asesoría, según la experiencia personal y el perfil profesional de el/la Defensor/a.

34.2 La asesoría se realiza en una o varias sesiones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de solicitada, pudiendo prorrogarse a solicitud de los/las usuarios o por disposición de el/la Defensor/a cuando el caso lo amerite.

## **CAPÍTULO III DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

### **Artículo 35.- Derivación**

35.1 La derivación es el mecanismo mediante el cual la DNA traslada un caso a una institución pública o privada para su atención parcial o total.

35.2 Las derivaciones deben realizarse en forma inmediata, previa coordinación con la institución a la que se solicita la atención especializada, una vez identificada la necesidad de dicha acción, priorizando en todo momento la protección y la no revictimización de la niña, niño o adolescente.

### **Artículo 36.- Causas de derivación**

La DNA puede derivar un caso a una institución pública o privada, cuando:

- a) La niña, niño o adolescente requiera atención profesional específica y la DNA no cuente con dicho/a profesional.
- b) La DNA se encuentra imposibilitada de ofrecer la atención que el caso amerita.
- c) La atención solicitada es competencia de otro servicio o institución.
- d) La DNA formula denuncia por la comisión de delitos o faltas.
- e) Toma conocimiento de casos de presunto estado de desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes.

## **CAPÍTULO IV CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA**

### **Artículo 37.- Finalidad de la conciliación en la DNA**

La DNA celebra conciliaciones sólo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de niñas, niños y adolescentes, aportando a la construcción de una cultura de paz y al fortalecimiento de las relaciones familiares.

### **Artículo 38.- Invitación a conciliar**

38.1 La DNA emite las invitaciones a las partes para la Audiencia de Conciliación extrajudicial especializada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la calificación de la conciliación como acción de defensa. La fecha para la realización de la audiencia se programa hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de calificada la conciliación, o dentro del mismo plazo de cursada la primera de estas invitaciones.

38.2 La invitación debe entregarse, a más tardar, cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la realización de la audiencia, excepto en los casos que todos/as los/las usuarios/as conciliantes hayan manifestado expresamente su deseo de conciliar, en cuyo caso, la audiencia puede realizarse desde el mismo día de calificado el caso.

38.3 Si alguno de los convocados no se presenta a la audiencia de conciliación se vuelve a notificar para una segunda oportunidad, señalándose nueva fecha para la audiencia. Si una de las partes no concurre a la segunda invitación se da por concluida la conciliación extrajudicial.

38.4 Si ambas partes no asisten a la convocatoria, se da por concluida la acción dispuesta de conciliación.

38.5 Cuando exista imposibilidad de una de las partes de trasladarse a la DNA, el/la Defensor/a puede autorizar la celebración de la audiencia de conciliación en un lugar diferente al de su sede institucional, debiendo verificar que dicho espacio cumpla con el principio de confidencialidad.

38.6 El plazo máximo de duración de la audiencia de conciliación es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la primera sesión. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de los/las conciliantes.

#### **Artículo 39.- Concurrencia a la Audiencia de Conciliación**

39.1 A la Audiencia de Conciliación concurren los/las usuarios/as involucradas en forma personal.

39.2 Pueden actuar a través de representantes legales:

- a) Las personas con capacidad jurídica restringida, según el Código Civil.
- b) Las personas que domicilian fuera del país.
- c) Las personas domiciliadas en ciudad distinta a la de la DNA.
- d) Las personas que domicilian en la misma ciudad de la DNA y que se encuentren impedidas de trasladarse a la DNA.

39.3 La representación de ambas partes conciliantes no puede recaer en el/la mismo/a representante.

39.4 Quienes participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado.

39.5 A partir de los 14 años de edad, el/la adolescente puede celebrar conciliaciones extrajudiciales. El/la Defensor/a, en el marco de una atención integral, debe promover acuerdos que favorezcan o garanticen una paternidad o maternidad saludables, así como el reforzamiento de los lazos familiares del padre y la madre adolescentes, a fin de dar sostenibilidad de los acuerdos conciliatorios y garantizar la protección de los/las adolescentes y niños/as involucrados/as.

39.6 Cuando se identifiquen casos en que el/la conciliante adolescente vive solo/a o no cuenta con cuidados parentales que corresponden a su edad, la DNA comunica el presunto estado de desprotección familiar a la autoridad competente.

39.7 Cuando se identifique en el caso la presunta comisión de un delito o falta penal, el/la Defensor/a denuncia tales hechos en forma inmediata a la autoridad competente.

#### **Artículo 40.- Asistencia en la Conciliación**

Los/las usuarios/as pueden ser asistidos por personas de su confianza durante la audiencia, sean abogados o no. La participación de dichas personas tiene por finalidad brindar información especializada a la parte asistida,

para que ésta tome una decisión informada. El/la asistente no debe interferir en las decisiones de los/las usuarios/as ni asumir un rol protagónico en las discusiones que se promuevan durante la Audiencia de Conciliación, pudiendo ser retirados/as de la audiencia en caso incumplan con esta condición.

#### **Artículo 41.- Desarrollo de la audiencia**

41.1 El/la Defensor/a da inicio a la audiencia con la presencia de los/las usuarios/as partes en la conciliación, informándoles sobre la naturaleza, objetivo y ventajas de la Conciliación; el rol de el/la Defensor/a en la audiencia; los principios de interés superior del niño y del adolescente, imparcialidad, equidad, neutralidad, gratuidad, celeridad, legalidad, confidencialidad, buena fe, veracidad y otros que fundamentan la Conciliación; sus derechos, las reglas de conducta durante la audiencia, la sesión privada con los/las usuarios/as, el valor legal del Acta de Conciliación; asimismo, los invita a absolver sus dudas y consultas.

41.2 El/La Defensor/a debe crear y sostener un ambiente propicio para la comunicación con y entre los/las usuarios/as.

41.3 El/La Defensor/a debe aplicar diversas técnicas de comunicación para conocer los intereses existentes detrás de las posiciones asumidas por los/las usuarios/as: narración de hechos, exposición de puntos de controversia; realizar preguntas u otras técnicas de comunicación para conocer los problemas e intereses que subyacen a las posiciones asumidas por los/las usuarios/as.

41.4 Una vez identificados los intereses, se debe promover la búsqueda de soluciones, propiciando la cooperación para la construcción de acuerdos e invitando a los/as usuarios/as conciliantes a formular propuestas. El/La Defensor/a puede brindar sugerencias de solución.

41.5 A pedido de cualquiera de los conciliantes o por iniciativa propia, el/la Defensor/a puede reunirse con ambas partes por separado.

41.6 El/La Defensor/a debe redactar el Acta de Conciliación de manera clara, sin tachas, manchas o enmendaduras y ajustándose a las formalidades señaladas para la conciliación extrajudicial.

41.7 Las decisiones y acuerdos de los/las usuarios/as que se consignen en el acta corresponden a la libre y consciente manifestación de su voluntad, dentro de los límites que establece la ley.

41.8 Cuando exista acuerdo total o parcial, éste debe consignar de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones de una o todas los/las usuarios/as, en forma cierta, sin generar dudas sobre la voluntad de los/las conciliantes; expresa, constando de forma literal y específica lo acordado; y exigible de tal manera que los acuerdos puedan ser fácilmente identificables, cuantificables o valorizables.

41.9 Los/las usuarios/as deben leer el acta antes de suscribirla. Si uno/a de los/las usuarios/as se encuentra imposibilitado/a de leer o suscribir el acta, el/la Defensor/a deberá leérsela y, de ser el caso, solicitarle estampe su huella digital que hará las veces de suscripción.

#### **Artículo 42.- Suspensión de la sesión de la Audiencia de Conciliación**

42.1 La sesión de la Audiencia de Conciliación puede suspenderse las veces que considera necesarias el/la Defensor/a, atendiendo a las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento de las normas de conducta de uno/a de los/las usuarios/as.
- b) Por acuerdo de los/las usuarios/as.
- c) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por decisión del Defensor o de la Defensora, debidamente fundamentada.

42.2 Si la audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la suspensión en el acta respectiva, señalándose día y hora en que continuará la audiencia, de lo que los/las usuarios/as darán su conformidad, firmando el documento que así lo determine, dándose por notificados para la próxima sesión.

#### **Artículo 43.- Conclusión de la Audiencia de Conciliación**

43.1 La Audiencia de Conciliación concluye por:

a) Acuerdo conciliatorio total o parcial.

b) Falta de acuerdo entre los/las usuarios/as, la misma que deberá ser expresa y consignarse en la misma Acta de Conciliación.

c) Desistimiento

d) Por inasistencia de una de los/las usuarios/as a dos sesiones.

e) Por inasistencia de ambas partes a una sesión.

f) Por decisión de el/la Defensor/a, debidamente fundamentada.

43.2 Las actas donde consta la conclusión de la Audiencia de Conciliación son enumeradas en forma correlativa.

43.3 Cuando el/la Defensor/a toma conocimiento de la inminente realización o presunta comisión de un delito o falta, debe concluir la Audiencia de Conciliación y poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente. En este caso, si pese a la decisión de el/la Defensor/a, ambas partes desean conciliar sobre alimentos, puede celebrarse dicha audiencia de ser lo más favorable al niño, niña o adolescente.

#### **Artículo 44.- Requisitos del Acta de Conciliación**

44.1 El Acta de Conciliación, para su validez, debe contener lo siguiente:

a) Número correlativo y número de expediente.

b) Referencia de dirección y otros datos de la sede de la DNA en que se celebra, incluyendo el número de resolución de inscripción ante el MIMP.

c) Lugar y fecha en la que se suscribe.

d) Nombres, documento de identificación y domicilio de los/las usuarios/as.

e) Nombres, documento de identidad de el/la Defensor/a de la DNA.

f) Datos del testigo a ruego, en caso de haberlo.

g) Resumen de los hechos que motivan la Conciliación.

h) Materias a conciliar y descripción de las controversias.

i) El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso, la falta de acuerdo o desistimiento de los/las usuarios/as.

j) Firma de el/la Defensor/a, de los/las usuarios/as conciliantes o sus representantes; así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.

k) Huella digital de el/la Defensor/a, de los/las usuarios/as conciliantes o sus representantes; así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.

l) Cláusula de seguimiento, en el que se debe indicar la forma de verificación de los acuerdos adoptados.

m) Nombre, número de colegiatura profesional, firma y huella digital de el/la abogado/a habilitado/a que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados.

44.2 La DNA lleva un registro de sus Actas de Conciliación, del cual se expide copias certificadas para los/las usuarios/as conciliantes, al culminar la audiencia o cuando lo soliciten.



#### **Artículo 45.- Nulidad del Acta de Conciliación**

45.1 La omisión o error en alguno de los requisitos del acta señalados en los literales a), b), g), k), l) y m) del numeral 44.1 del artículo precedente no genera la nulidad del Acta de Conciliación, por lo que no afecta su mérito ejecutivo.

45.2 La omisión de alguno de los requisitos del acta señalados en los literales c), d), e), f), h), i) y j) del artículo precedente, dará lugar a la nulidad documental del acta y en consecuencia, la pérdida de su mérito ejecutivo. En estos casos la DNA, de oficio o a pedido de cualquiera de los conciliantes, puede convocar a los/las usuarios/as conciliantes a fin de celebrar un acta rectificatoria.

45.3 El acta no debe contener enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad del documento.

45.4 El acuerdo contenido en el Acta de Conciliación sólo puede ser declarado nulo mediante sentencia emitida en proceso judicial.

#### **Artículo 46.- Nuevas conciliaciones extrajudiciales**

46.1 Los/las usuarios/as pueden celebrar nuevas conciliaciones extrajudiciales sobre las mismas materias. Los nuevos acuerdos suplen a los acuerdos anteriores.

46.2 El/la Defensor/a vela porque los nuevos acuerdos no sean perjudiciales para la niña, niño o adolescente beneficiario/a.

### **CAPÍTULO V COMPROMISO**

#### **Artículo 47.- Definición**

El compromiso es la acción por la cual la DNA propicia que una o más personas garanticen o asuman obligaciones a favor de la restitución o protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta acción se celebra en una audiencia que es convocada por la DNA, con presencia de una o más partes involucradas y en la que se suscribe un Acta de Compromisos.

#### **Artículo 48.- Materias**

Se resuelven vía compromiso, los casos siguientes:

- a) Reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- b) Normas de comportamiento.

#### **Artículo 49.- Requisitos del Acta de Compromisos**

El Acta de Compromisos debe contener la información siguiente:

- a) Número correlativo y número de expediente.
- b) Referencia de dirección y otros datos de la DNA en que se celebra.
- c) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- d) Nombres, apellidos, documento nacional de identidad y domicilio de los/las usuarios/as intervinientes.
- e) Nombres, apellidos, documento nacional de identidad y, de ser el caso, credencial de el/la Defensor/a.
- f) Descripción objetiva del caso.
- g) Descripción clara y precisa de los compromisos asumidos por los/las usuarios/as.
- h) Cláusula de seguimiento.

i) Firma y huella digital de los usuarios intervinientes. En caso que alguna persona no sepa firmar, bastará su huella digital.

j) Nombre y firma de el/la Defensor/a a cargo de la audiencia.

#### **Artículo 50.- Reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial**

50.1 En el Acta de Compromisos, el padre o madre reconoce como hijo o hija a la niña, niño o adolescente beneficiario/a del reconocimiento, obligándose a registrar dicho acto ante la Oficina de Registro de identidad correspondiente.

50.2 Luego de suscrita el Acta de Compromisos, la DNA complementará la acción con la respectiva gestión administrativa ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin que se asiente el reconocimiento en el Acta de Nacimiento de la niña, niño o adolescente, generándose la filiación.

50.3 El/La adolescente a partir de los 14 años de edad puede reconocer al hijo o hija sin necesidad de contar con autorización de su padre o madre.

#### **Artículo 51.- Normas de comportamiento**

51.1 Las normas de comportamiento son reglas o pautas que están orientadas a resguardar los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Estas reglas o pautas pueden ser asumidas por cualquier persona, a título personal o en representación de alguna institución, organización o servicio.

51.2 Las niñas, niños o adolescentes también pueden asumir compromisos sobre normas de comportamiento con la finalidad de mejorar sus relaciones interpersonales y arribar a soluciones consensuadas con sus pares o en su entorno familiar y comunitario.

### **CAPÍTULO VI GESTIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 52.- Definición**

52.1 Las gestiones administrativas constituyen las diversas coordinaciones que realiza la DNA ante diversas instituciones u organizaciones públicas o privadas y ante la comunidad, para procurar la atención integral de un caso.

52.2 Estas gestiones son realizadas también para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en diversos programas y servicios diseñados para su atención u obtener asistencia que beneficie a niñas, niños y adolescentes.

### **CAPÍTULO VII COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **Artículo 53.- Acciones por encargo de otros servicios o instituciones**

53.1 Las acciones por encargo de otros servicios o instituciones son aquellas intervenciones que realiza la DNA a pedido de otras instituciones o servicios sobre casos que éstos han atendido y que involucran a niñas, niños y adolescentes.

53.2 La DNA emite informes sobre la situación verificada, valorando los factores de riesgo y los factores protectores que afectan a la niña, niño o adolescente involucrado/a, emite conclusiones y recomendaciones sobre las acciones a realizar y las medidas a ser consideradas por la autoridad competente, realizando el seguimiento del caso.

53.3 Si en el curso de esta colaboración el/la Defensor/a detecta otras amenazas o vulneraciones de derechos que ameriten su actuación, dispone las acciones de su competencia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Única.- Normas complementarias**

El MIMP dicta las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Adecuación de las DNA

Las DNA que se encuentren con registro vigente ante el MIMP deben solicitar una nueva inscripción al vencimiento de su constancia de registro actual, para lo cual deben acreditar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior también es exigible como condición previa a la solicitud de acreditación de DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar estipulado en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento.

### Segunda.- Defensores/as habilitados/as

El/la Defensor/a que cuenta con acreditación como Conciliador/a de la DNA otorgada por el MIMP mantiene dicha habilitación, debiendo cumplir con el perfil establecido en el párrafo 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento.

Los/Las defensores/as que hayan participado de cursos de formación para integrantes de la DNA, antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1377, deben aprobar un nuevo curso de formación o un curso de actualización o un examen de suficiencia ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP.

## Disponen la publicación del proyecto de nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 062-2019-MIMP

Lima, 6 de marzo de 2019

Vistos, el Informe N° D000003-2019-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en el inciso 2 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debiendo ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, señala que el citado Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y se dispone en su Única Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta el proyecto de nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, el cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la citada Ley, en el marco de las disposiciones normativas vigentes;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en este contexto, y considerando que la propuesta de Reglamento de la Ley N° 27942 contiene disposiciones que constituyen normas de carácter general, corresponde disponer su publicación, a fin de recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las organizaciones de la sociedad civil, así como de todas las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación**

Disponer la publicación del proyecto de nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Plazo**

Establecer un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

#### **Artículo 3.- Presentación**

Los aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, ubicado en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección General Contra la Violencia de Género o a través de las direcciones electrónicas: [mvargas@mimp.gob.pe](mailto:mvargas@mimp.gob.pe) y [mgutierrez@mimp.gob.pe](mailto:mgutierrez@mimp.gob.pe).

#### **Artículo 4.- Responsable**

Encargar a la Dirección General Contra la Violencia de Género, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Página 52

## Aprueban lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche procedente de la acuicultura

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2019-PRODUCE

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 003-2019-PRODUCE/DGA-Dgac-mchb-jlcs de la Dirección General de Acuicultura, el Informe N° 043-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 203-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre aprobada por Decreto Ley N° 21080, ha sido adoptada a fin de proteger la flora y fauna silvestre, y en el apéndice II se encuentra el recurso paiche (*Arapaima gigas*);

Que, de acuerdo al Reglamento para la implementación de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, el Ministerio de la Producción es la Autoridad CITES en el Perú para las especies contempladas en el apéndice II;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2004-PRODUCE se aprobó las Normas Técnicas para la Verificación de la Reproducción y Levante de crías o alevines de paiche (*Arapaima gigas*), procedente de la actividad de acuicultura en la Amazonía Peruana, cuya finalidad es implementar un programa de monitoreo, supervisión y verificación de crías o alevines de paiche nacidos en estanques, con el objeto de otorgar certificación del nacimiento de crías y levante de alevines de paiche para el proceso de cultivo o comercialización;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, el Estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente, y le corresponde al Ministerio de la Producción establecer las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, con Resolución Ministerial N° 499-2018-PRODUCE se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (*Arapaima gigas*) procedente de la acuicultura en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Dirección General de Acuicultura mediante Informe Técnico N° 003-2019-PRODUCE/DGA-Dgac-mchb-jlcs concluye que “Luego de haberse efectuado el análisis respectivo a cada uno de los comentarios alcanzados, se ha definido la versión final del proyecto de Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche *Arapaima gigas*, procedente de la acuicultura”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 043-2019-PRODUCE/DPO, considerando lo señalado por la Dirección General de Acuicultura, concluye que “(...) corresponde continuar con el trámite para la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (*Arapaima gigas*) procedente de la acuicultura, cuyo proyecto fue publicado para comentarios de la ciudadanía mediante la Resolución Ministerial N° 499-2018-PRODUCE”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Acuicultura, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos**

Apruébese los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (*Arapaima gigas*) procedente de la acuicultura, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Cumplimiento**

Las Direcciones Regionales de la Producción o los órganos que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales a nivel nacional y las Direcciones Generales de Acuicultura y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Publicación de los presentes lineamientos**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Derogatoria**

Derogar la Resolución Ministerial N° 225-2004-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Embajador como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Marruecos, República Islámica de Mauritania y República de Senegal**

### RESOLUCION SUPREMA N° 039-2019-RE

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 083-2016-RE, de 30 de mayo de 2016, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0642-2016-RE, se fijó el 19 de julio de 2016, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 137-2017-RE, de 12 de mayo de 2017, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 138-2017-RE, de 12 de mayo de 2017, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Senegal, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Marruecos.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Mauritania, y ante la República de Senegal, con residencia en Rabat, Reino de Marruecos.

**Artículo 3.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 5.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 040-2019-RE**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 041-2019-RE**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 042-2019-RE**



Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 043-2019-RE**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelanda**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 044-2019-RE**

Lima, 6 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelanda, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

**Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 211-2019-MINSA

Lima, 5 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 18-137537-011, que contiene el Informe Nº 003-2019-DPCAN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y el Informe Nº 469-2019-DCEA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 053-2016-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley Nº 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

Que, por Resolución Ministerial Nº 366-2016-MINSA, se designó a los representantes titular y alerno del Ministerio de Salud ante la precitada Comisión Multisectorial, de la entonces Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, en el marco del fortalecimiento de la rectoría sectorial, en el año 2017 se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura organizacional del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y organismos que lo integran;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema Nº 053-2016-PCM, en el marco de la nueva estructura dispuesta por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe Nº 057-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos Nºs 011-2017-SA y 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Reglamento de Ley Nº 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, conformada mediante Resolución Suprema Nº 053-2016-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

\* Lourdes Lucía Ortega Vera, profesional de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante titular.

\* Yoan Neltons Mayta Paulet, profesional de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, como representante alterno.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### **Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 212-2019-MINSA**

Lima, 5 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 19-010700-001 que contiene la Nota Informativa Nº 137-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial Nº 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa

según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LKM PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio QUALITY PHARMA S.A. ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 072-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa LKM PERÚ S.A. conforme a los Recibos de Ingresos N° 3650-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015 y N° 2238-2016 de fecha 22 de junio de 2016, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 13 al 22 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 314-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Gloria Mérida García Molina y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001344 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 033-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LKM PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Gloria Mérida García Molina y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 12 al 23 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LKM PERÚ S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,291.45 incluido TUUA)	: US\$ 2,582.90
* Viáticos por 11 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,300.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 6,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 9,182.90</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### **Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Finlandia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 214-2019-MINSA**

Lima, 5 de marzo del 2019

Visto, el Expediente Nº 19-003276-001 que contiene la Nota Informativa Nº 045-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento,

dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ORION CORPORATION ubicado en la ciudad de Espoo, República de Finlandia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 059-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1782-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 18 al 22 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 295-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Miguel Ángel Sare Cruz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001227 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 040-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Miguel Ángel Sare Cruz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Espoo, República de Finlandia del 15 al 23 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,610.08 incluido TUUA)	: US\$	7,220.16
* Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	5,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>12,500.16</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-2019-MINSA**

Lima, 6 de marzo del 2019



Visto, el Expediente N° 19-003275-001 que contiene la Nota Informativa N° 044-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa A & C MARVEL S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio VERVE HUMAN CARE LABORATORIES ubicado en la ciudad de Dehradun, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N°s. 062-2019-OT-OGA/MINSA y 091-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa A & C MARVEL S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 4885-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018 y al Recibo de Ingreso N° 841-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 15 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 344-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Sandy Yannina Torres Álvarez y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001490 correspondiente a la fuente de

financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 035-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa A & C MARVEL S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Sandy Yannina Torres Álvarez y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de ciudad de Dehradun, República de la India del 07 al 17 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa A & C MARVEL S.A.C., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,204.89 incluido TUUA)	: US\$	8,409.78
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	<u>3,000.00</u>
TOTAL	: US\$	11,409.78

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un

informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

#### **Fe de Erratas**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 178-2019-MINSA**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 178-2019-MINSA, publicada el día 23 de febrero de 2019.

En el Visto:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el quinto considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el sétimo considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el octavo considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el noveno considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el Artículo 2:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 185-2019-MINSA**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 185-2019-MINSA, publicada el día 25 de febrero de 2019.

En el Visto:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el quinto considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el séptimo considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el octavo considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el noveno considerando:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el Artículo 2:

**DICE:**

“... Dirección General de Operaciones ...”.

**DEBE DECIR:**

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**Crean grupo de trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Trabajo Tripartita que contribuya a promover y fortalecer la participación de las mujeres y la vigencia de sus derechos en el ámbito socio laboral”**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 073-2019-TR**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico Nº 018-2019-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Oficio Nº 259-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe Nº 095-2019-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, y el Informe Nº 580-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 2 y los artículos 4, 23 y 191 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho fundamental a la igualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, protegiendo a las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres;

Que, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, compromete al Estado peruano, como miembro de la OIT, a respetar y promover los principios y derechos fundamentales laborales, comprendidos en cuatro categorías, entre ellas, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, el literal e) del artículo 2 y el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 23432 del 5 de junio de 1982, obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por personas, organizaciones, empresas o por el propio Estado, obligando a éste a

adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas;

Que, los artículos 3 y 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establecen que el Estado debe impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando para ello el reconocimiento de la igualdad de género y la proscripción de todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; y reconoce que la adopción de políticas, planes y programas deben, de manera transversal, promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático, los cuales incluyen los espacios de participación de diálogo social;

Que, el Plan Sectorial para la Igualdad y la No Discriminación en el Empleo y la Ocupación 2018-2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 061-2018-TR, tiene como objetivo general promover la igualdad de condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y de los grupos de especial protección en el acceso, permanencia y salida del mercado laboral y el desarrollo de su potencial productivo;

Que, en ese contexto, y tomando en consideración la trascendencia de los espacios de diálogo social para el desarrollo del país y la defensa de los derechos fundamentales, resulta necesario crear una Mesa de Trabajo que contribuya a promover y fortalecer la participación de las mujeres y la vigencia de sus derechos en el ámbito laboral, integrada por representantes del Estado, de las organizaciones de trabajadores/as y de las organizaciones de empleadores/as;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2019-MTPE/2/15.1, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, sustenta la propuesta de crear el grupo de trabajo denominado "Mesa de Trabajo Tripartita que contribuya a promover y fortalecer la participación de las mujeres y la vigencia de sus derechos en el ámbito socio laboral"; asimismo, mediante Informe N° 095-2019-MTPE/3/17.1, la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, opina sobre la viabilidad de la propuesta remitida;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación**

Créase el grupo de trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa de Trabajo Tripartita que contribuya a promover y fortalecer la participación de las mujeres y la vigencia de sus derechos en el ámbito socio laboral".

#### **Artículo 2.- Objeto**

La Mesa de Trabajo tiene por objeto promover y fortalecer la participación de las mujeres y la vigencia de sus derechos en el ámbito socio laboral, coadyuvando a la mejora de la inserción y permanencia en el trabajo y, las condiciones de empleo de este colectivo.

#### **Artículo 3.- Funciones**

La Mesa de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Realizar un diagnóstico sobre la problemática de las mujeres en el acceso, permanencia y salida del mercado laboral; así como su participación en los espacios de representación gremiales y sindicales.

b) Proponer medidas para promover la igualdad y mejorar las condiciones laborales de las mujeres, la conciliación de la vida laboral y familiar, y las responsabilidades familiares compartidas, en el marco de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

c) Realizar reuniones de coordinación con organizaciones de la sociedad civil y/o profesionales especializados en la materia, nacionales o internacionales.

d) Elaborar un informe que incluya diagnóstico y propuestas consensuadas para el logro del objeto de la Mesa de Trabajo.

e) Otras que la Mesa de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

#### **Artículo 4.- Integrantes**

La Mesa de Trabajo está conformada por los/as siguientes integrantes:

\* El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá;

\* El/la Viceministro/a de Trabajo;

\* El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

\* El/la Director/a General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;

\* El/la Director/a General de Trabajo;

\* El/la Director/a General de Políticas de Inspección del Trabajo;

\* El/la Director/a General de Promoción del Empleo;

\* El/la Director/a General de Formación Profesional y Capacitación Laboral;

\* El/la Director/a General del Servicio Nacional del Empleo;

\* El/la Director/a Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

\* Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL);

\* Un/a representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

\* Un/a representante de cada una de las centrales sindicales que integran el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

\* Un/a representante de cada uno de los gremios empresariales que integran el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las/los integrantes de la Mesa de Trabajo cuentan con un/a representante. Tanto las/los integrantes como sus representantes son acreditados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

La Mesa de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual coordina las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Mesa de Trabajo.

#### **Artículo 6.- Instalación**

La Mesa de Trabajo se instala en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, luego de emitida la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

La Mesa de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

La vigencia de la Mesa de Trabajo culminará en el mes de diciembre del año 2019, salvo que la Secretaría Técnica sustente la prórroga del plazo por un año adicional, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Mesa de Trabajo.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

La constitución de la Mesa de Trabajo no demanda gastos adicionales al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### **Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 074-2019-TR**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 010-2019-MTPE/2/14.2/PVDB y el Oficio Nº 206-2019-MTPE/2/14.2 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, el Oficio Nº 553-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe Nº 483-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso 7.8 del artículo de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como una de sus funciones exclusivas la de promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 117-2014-TR se aprueban los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, quedando modificada la denominación de la Certificación de Buenas Prácticas Laborales contenida en la Resolución Ministerial Nº 118-2007-TR;

Que, a fin de procurar una adecuada participación del sector empresarial en el Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, se requiere actualizar el procedimiento, los requisitos, y los formularios con el objeto de agilizar la inscripción de los postulantes al Concurso del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y



Promoción del Empleo y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de lineamientos**

Apruébanse los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- De la publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe(a) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación de normas**

Deróganse la Resolución Ministerial N° 175-2010-TR y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 124-2013-TR y Resolución Ministerial N° 151-2013-TR, así como la Resolución Ministerial N° 117-2014-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2019-MTC-01**

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, que aprueban la sección primera y la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Segundo Fausto Roncal Vergara, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 152-2019-MTC-01.02**

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTOS: Los documentos STAR UP-JIP Nº 015 y 018-19, recibidos el 24 y 30 de enero de 2019, respectivamente, de la empresa STAR UP S.A.; el Informe Nº 025-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 048-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A. ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico Inicial en el equipo B-737 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 025-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 048-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 048-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-

PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)			
Código de F. DS A- PB C- 002		Revisión: Original	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA -COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 12 DEMARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 025-2019-MTC/12.04 Y N° 048-2019-MTC/12.04


--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Modifican las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias; asimismo, disponen Concurso Público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157-2019-MTC-01.03**

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 0089-2019-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, el artículo 123 del referido Reglamento General dispone que el otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro radioeléctrico que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público cuando, entre otros, se señale en el PNAF; asimismo, en el artículo 159 de dicho Reglamento se señala que mediante resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 203 del Reglamento General establece que la asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se

realizará mediante concurso público en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Para tal efecto, el Ministerio emitirá los dispositivos correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC-01.03 se modifica el PNAF, respecto a que en caso de bandas de frecuencias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la asignación del espectro radioeléctrico requerida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realiza por concurso público, con lo cual en virtud al artículo 203 del Reglamento General antes citado y esta modificación, cualquier asignación de espectro radioeléctrico a nivel nacional para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a título primario, debe realizarse a través de concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Comisión del PNAF;

Que, la Comisión del PNAF mediante Informe N° 003 - 2013 - COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF e Informe N° 001 - 2014 - COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF, recomienda modificar las notas P65 y P67 del PNAF, a fin de ampliar la porción del espectro radioeléctrico de las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2170 MHz hasta 1 780 MHz y 2 180 MHz respectivamente, lo que conlleva a modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias correspondiente al rango de frecuencias 2 170 - 2 200 MHz; asimismo mediante Informe N° 004-2018-COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF y Memorando N° 001-2019-COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ DEL \_ PNAF, recomienda modificar las notas P65 y P68A a fin de suprimir el segundo párrafo de las mismas en los cuales se realiza la atribución de las citadas bandas a título secundario;

Que, por otro lado dicha Comisión mediante Informe N° 001 - 2012 - MTC/COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF e Informe N° 003 - 2018 - COMISIÓN \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF, recomienda la realización de un concurso público del rango de frecuencias 2 300 - 2 330 MHz; conforme al desenvolvimiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones que se brindan a través de ellas, a las tendencias internacionales, y a los estándares de nuevas y mejores tecnologías;

Que, mediante Informe N° 522-2015-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, siguiendo las recomendaciones de la Comisión del PNAF, así como las tendencias internacionales y otras consideraciones, propone la realización de un concurso público del rango de frecuencias 1 750 - 1 780 MHz y 2 150 - 2 180 MHz, en función al creciente desarrollo del mercado de los servicios de telecomunicaciones móviles en la región;

Que, las modificaciones planteadas al PNAF, según lo expuesto por la mencionada Comisión tienen por objeto establecer condiciones idóneas de ancho de banda para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a fin de fomentar la competencia en estas bandas y poner a disposición del mercado dichas frecuencias para permitir la mejora de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, la realización de un concurso público del rango de frecuencias 1 750 - 1 780 MHz y 2 150 - 2 180 MHz, y del rango de frecuencias 2 300 - 2 330 MHz, se circunscribe al conjunto de esfuerzos para el fomento del desarrollo de redes y de los servicios de banda ancha en el país y se encuentran en línea con la estrategia regulatoria del sector Comunicaciones, la cual se viabiliza a través de mecanismos transparentes, la búsqueda de la masificación de los servicios y la promoción de condiciones de inversión con la finalidad de dinamizar la competencia en el sector, lo cual incide finalmente en el bienestar general y en la reducción de la brecha digital;

Que, si bien el rango de frecuencias 2 300 - 2 330 MHz, como parte de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz, se encuentra en el marco del proceso de reordenamiento aprobado por Resolución Directoral N° 738-2018-MTC-27, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señala que se trata de un rango de frecuencias que se encuentra libre, sin asignación alguna, y que producto del reordenamiento no se realizará alguna modificación sobre el mismo, siendo necesario iniciar el proceso de concurso público toda vez que es de amplia duración y contiene varias etapas; por lo que se asignará dicho rango de frecuencias una vez que se levante la reserva de la banda respectiva;

Que, visto el Informe N° 0089-2019-MTC/26, a través del cual la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por la Comisión del PNAF, corresponde modificar el PNAF y disponer la realización de un concurso público conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, encargando a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del referido proceso;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**

Modificar las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03, en los términos siguientes:

“P65 Las bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Las bandas 1 710 - 1 780 MHz y 2 110 - 2 180 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios en las bandas 1 710 - 1 780 MHz, 1 850 - 1 910 MHz, 1 930 - 1 990 MHz y 2 110 - 2 180 MHz, serán mediante concurso público de ofertas. Las bandas de frecuencias 1 780 - 1 850 y 1 910 - 1 930 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas.”

“P67 Las bandas 1 990 - 2 025 MHz y 2 180 - 2 200 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

La banda 2 500 - 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P68A La banda comprendida entre 2 300 - 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

**Artículo 2.- Modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias**

Modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC-03, en lo que corresponde a la banda 2 170 - 2 200 MHz, de acuerdo al siguiente texto:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES

<b>2 170 - 2 200</b>	<b>2 170 - 2 200</b>	
FIJO	FIJO	
MOVIL	MOVIL	P51A, P65, P67
MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	Móvil Por Satélite (espacio-Tierra)	

### Artículo 3.- Concurso Público

Dispóngase la realización del Concurso Público para otorgar la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y para asignar a nivel nacional el rango de frecuencias 1 750 - 1 780 MHz y 2 150 - 2 180 MHz, y el rango de frecuencias 2 300 - 2 330 MHz conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del citado concurso.

Se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público, descrito en el párrafo precedente, y el otorgamiento de la buena pro.

El Viceministerio de Comunicaciones, a través de los órganos de línea competentes, realiza las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSIÓN, respecto del Concurso Público en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Modifican la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 183-2019-MTC-03

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 0089-2019-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC-03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo Nº 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico

y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Comisión del PNAF;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 523-2010-MTC-03, se aprobó la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz;

Que, la Comisión del PNAF, mediante Informe N° 003 - 2018 - COMISION\_MULTISECTORIAL \_ PNAF e Informe N° 004 - 2018 - COMISION \_ MULTISECTORIAL \_ PNAF, recomienda, entre otros, modificar la canalización de la citada banda, debiéndose tomar en cuenta una alternativa flexible, acorde a las tendencias internacionales que facilite las acciones de reordenamiento de las asignaciones de espectro radioeléctrico;

Que, la banda 2 300 - 2 400 MHz ha sido identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para ser utilizada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), es decir para los servicios móviles 5G que permiten al usuario el acceso a datos con mayor velocidad y capacidad para el usuario y comunicaciones masivas de máquina a máquina al proporcionar un servicio de baja latencia; constituyendo así una alternativa para el despliegue de redes de Banda Ancha en el país;

Que, visto el Informe N° 0089-2019-MTC/26 a través del cual la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones emite opinión favorable respecto a la propuesta y recomendaciones efectuadas por la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF, corresponde modificar la canalización de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz**

Modificar la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 523-2010-MTC-03, en los términos siguientes:

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 5 MHz	
1	2 300	2 305
2	2 305	2 310
3	2 310	2 315
4	2 315	2 320
5	2 320	2 325
6	2 325	2 330
7	2 330	2 335
8	2 335	2 340
9	2 340	2 345
10	2 345	2 350
11	2 350	2 355
12	2 355	2 360
13	2 360	2 365
14	2 365	2 370
15	2 370	2 375
16	2 375	2 380
17	2 380	2 385
18	2 385	2 390
19	2 390	2 395
20	2 395	2 400

Nota 1: Los canales 19 y 20 son bandas de guarda mientras exista interferencia con las bandas superiores a 2 400 MHz.

Nota 2: Se asignan como mínimo dos bloques contiguos de 5MHz.

Nota 3: Las operadoras, en forma coordinada, deben sincronizar sus redes.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Amplían plazo para que la Comisión Sectorial a que se refiere la R.M. Nº 007-2019-VIVIENDA entregue Informe Técnico Final**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 075-2019-VIVIENDA

Lima, 6 de marzo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial Nº 007-2019-VIVIENDA, crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Sectorial encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima";

Que, el artículo 7 de la citada Resolución dispone que la referida Comisión Sectorial entrega al titular de la Entidad, el Informe Técnico Final que establezca las causas técnicas de la rotura del colector principal mencionado en el considerando precedente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de emitida la citada Resolución Ministerial;

Que, por la Resolución Ministerial Nº 044-2019-VIVIENDA, se amplía el plazo para que la Comisión Sectorial entregue el Informe Técnico Final al titular de la Entidad, precisándose que el mismo vence el día 07 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe Nº 001-2019-VIVIENDA-VMCS-COMISION-SJL el Presidente de la Comisión Sectorial, manifiesta la necesidad de ampliar el plazo antes señalado, por siete (7) días calendario adicionales, por cuanto para la elaboración del Informe Técnico Final es necesario contar previamente con los Estudios sobre las características actuales del suelo donde se produjo la rotura del colector principal antes referido; el cual será entregado por el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI el día 12 de marzo de 2019, en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la UNI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por lo antes señalado, resulta necesario ampliar el plazo por siete (7) días calendario adicionales, para que la Comisión Sectorial entregue el Informe Técnico Final al titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Ampliación de Plazo**

Ampliar el plazo para que la Comisión Sectorial entregue el Informe Técnico Final al titular de la Entidad, por el plazo de siete (07) días calendario adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 044-2019-VIVIENDA; con lo cual, el plazo para presentar el Informe Técnico Final vence el día 14 de marzo de 2019.

##### **Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente Resolución a los miembros de la citada Comisión.

##### **Artículo 3.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial “El Peruano” y en el mismo día en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Encargan el puesto de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 076-2019-VIVIENDA**

Lima, 6 de marzo de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 262-2016-VIVIENDA se designa al señor Segundo Fausto Roncal Vergara en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla; así como encargar dicho puesto, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Segundo Fausto Roncal Vergara al cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Javier Ernesto Hernández Campanella, Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el puesto de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Aprueban la “Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 078-2019-VIVIENDA**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS, el Memorándum Nº 235-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento -DGPRCS, el Informe Nº 073-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento; el Memorándum Nº 646-2019-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Asimismo, el inciso 1 del artículo 6 de la norma citada, dispone que el citado Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que son objetivos de la política pública del sector saneamiento, entre otros: (i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; (ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y en atención a ello, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional en Saneamiento, en la cual se establece como Objetivo Principal: “Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento”;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Rural sustentado en el Informe N° 003-2019-VIVIENDA/VMCS-PNSR/UTPS de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación del Servicio - UTPS del referido Programa, propone la aprobación de la “Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú”; la cual permitirá implementar las acciones dirigidas a incrementar el porcentaje de hogares con acceso a agua clorada en zonas rurales, orientada a que la prestación del servicio sea de calidad acorde con el derecho al agua, la salud y bienestar de la población rurales;

Que, mediante Memorándum N° 646-2019-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 081-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Memorándum N° 218-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, señala que la referida propuesta contribuye al logro de los objetivos Estratégicos Institucionales, por lo que otorga opinión favorable para continuar con el proceso de aprobación;

Que, los servicios de agua y saneamiento se constituyen en servicios vitales para la población, ya que proporcionan beneficios que permiten la mejora sustancial en su calidad de vida y promueven cambios de hábitos de higiene que conllevan a la reducción de la prevalencia de las enfermedades gastrointestinales y a reducir el riesgo de desnutrición en la población infantil;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la “Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú”;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación de Estrategia**

Apruébese la “Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Implementación de la Estrategia de Intervención**

Dispóngase que el Programa Nacional de Saneamiento Rural, implemente la estrategia señalada en el artículo 1 de la presente resolución, bajo la supervisión del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3.- Publicación y Difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento por el Ministerio de hasta el cien por ciento del costo de obra y supervisión de diez proyectos de inversión pública**

## **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 079-2019-VIVIENDA**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTO, el Informe Nº 152-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, y los Memorando Nº 554 y 657-2019-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene, entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nº 001-2013-VIVIENDA y Nº 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2012-VIVIENDA, dispone que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, el artículo 18.1 del artículo 18 del MOP del PMIB, aprobado por Resolución Ministerial Nº 409-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial Nº 104-2018-VIVIENDA; establece que por excepción aprobada en norma expresa, se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, conforme a lo establecido en el artículo 7 del MOP del PMIB;

Que, según lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del MOP del PMIB, se entiende por intervención especial, aquella que se ejecuta en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza o por motivaciones sociales; y se pueden realizar de manera directa, es decir sin ser exigible la postulación concursal;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 7.5 del artículo 7 del MOP del PMIB, mediante intervenciones especiales, se puede dotar de manera parcial, integral o complementaria a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento; hasta que la disponibilidad presupuestal lo permita;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del MOP del PMIB, dispone que la Comisión de Calificación tiene a cargo la aplicación de los criterio de elegibilidad y priorización; asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del MOP del PMIB establece, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local; y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el artículo 11 del citado MOP;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Acta N° 01 de fecha 04 de marzo de 2019, la Comisión de Calificación aprobó se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de diez (10) proyectos de inversión pública, de los cuales de los cuales, ocho (08) se encuentran ubicados en territorios caracterizados por altos niveles de pobreza; dos (02) se encuentran ubicados en territorios afectados por motivaciones sociales, esto, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, en dicha sesión, la Comisión de Calificación acordó aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de los diez (10) proyectos de inversión, ante la imposibilidad de sus autoridades de asumir el cofinanciamiento, por no contar con suficiente asignación presupuestal;

Que, por Informe N° 152-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Legal N° 001-2019/VMVU/PMIB-jmirandar de la Unidad de Coordinación Administrativa del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de diez (10) proyectos de inversión citados en los considerandos precedentes; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, los recursos para el financiamiento de diez (10) proyectos de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 554 y 657-2019-VIVIENDA/OGPP; por la suma de S/ S/ (\*) 55 691 351.00 (Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Trescientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de diez (10) proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de diez (10) proyectos de inversión pública descritos en el Anexo

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "S/ S/", debiendo decir: "S/"

que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO

### PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

Nº	CODIGO UNIFICADO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	COSTO INVERSION S/
1	2311060	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE YAURISQUE, DISTRITO DE YAURISQUE - PARURO - CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAURISQUE	4,603,962
2	2332424	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PRIMAVERA, SOLEDAD, PSJ. SOLEDAD, JOSE OLAYA, PSJ LAS FLORES, LAS MARAVILLAS, LAS LETRAS, LOS HEROES, EL COMERCIO, NSJ. SAN MARTIN, MIGUEL GRAU, 23 DE JULIO, MACHE, LOS INCAS, 7 DE JUNIO, PROGRESO, LEGUIA Y QUINIGON DE LA LOCALIDAD DE MACHE, DISTRITO DE MACHE - OTUZCO - LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	4,081,930
3	2311705	LIMA	LIMA	COMAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI Y LAS CALLES INTERNAS EN LA ZONAA, ZONAB, ZONA C DEL AA.HH. AÑO NUEVO - ZONAL 4, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	4,898,152
4	2187784	PIURA	MORROPÓN	CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS EN EL A.H VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON	9,643,978
5	2428023	PIURA	MORROPÓN	SALITRAL	CREACION DE LOSA RECREACIONAL MULTISUS EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL DEL DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	354,923
6	2225783	PIURA	MORROPÓN	SALITRAL	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PAVIMENTACION DE LAS VIAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DISTRITO DE SALITRAL - MORROPON - PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	9,643,269
7	2283266	SAN MARTIN	DORADO	AGUA BLANCA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. PROGRESO C-01 A C-05, JR. BOLOGNESI C-01, C-02 Y C-04, JR. MIGUEL GRAU C-02 A C-04, JR. ARICA C-01 Y C-02, JR. LAMAS C-02 Y C-03, JR. ORCAR R. BENAVIDES C-05 EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA, DISTRITO DE AGUA BLANCA, PROVINCIA DE EL DORADO - SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUA BLANCA	9,108,787
8	2421815	SAN MARTIN	DORADO	AGUA BLANCA	CREACION DEL CENTRO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA - DISTRITO DE AGUA BLANCA - PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUA BLANCA	441,457
9	2202262	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DEL JIRON PEDRO PASCASIO NORIEGA CUADRAS DEL 01 AL 06 Y JESUS ALBERTO MIRANDA CALLE CUADRA 01, DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	4,846,515
10	2239389	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. TUPAC AMARU CUADRAS 01 A LA 10, DISTRITO DE MORALES - SAN MARTIN - SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES	8,068,378
<b>10 PROYECTOS</b>							<b>56,691,351</b>

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Subgerenta de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

### RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 042-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN, resulta conveniente designar a la señora Violeta Soledad Reyna López, en dicho cargo;

Que, de acuerdo a los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Entidad al que corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 7 de marzo de 2019, a la señora Violeta Soledad Reyna López, en el cargo de confianza de Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** REMITIR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la interesada para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban procedimiento operativo para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 031-2019-OS-CD**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando GSE-54-2019 de la Gerencia de Supervisión de Energía- División de Supervisión Regional, a través del cual se pone en consideración el proyecto de resolución denominado "Aprueban procedimiento operativo para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinermin a través de resoluciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, conforme a los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), aprobados por Decretos Supremos Nos. 030-98-EM y N° 045-2001-EM, para realizar las actividades de comercialización de combustibles es requisito estar inscrito en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en efecto, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, el Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas son las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú con instalaciones propias móviles o fijas, ubicadas dentro de las bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas, las mismas que pueden adquirir en el país o importar Combustibles Líquidos, OPDH y GLP para uso propio y exclusivo de sus actividades, encontrándose prohibidas de suministrar o comercializar dichos combustibles a terceros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió al Osinermin el Registro de Hidrocarburos, en el que se encuentran inscritos todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, a fin que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, con fecha 12 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM, a través de la cual el Ministerio de Energía y Minas dictó medidas transitorias que exceptúan el cumplimiento de la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas contenida en el Decreto Supremo N° 032-2002-EM, a favor de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, para el abastecimiento de combustibles a nivel nacional a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, para evitar una afectación a las actividades de dichas entidades que ponga en riesgo la seguridad nacional y el orden interno;

Que, a través del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial se facultó al Osinermin a disponer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de la medida temporal de excepción dispuesta por la misma Resolución Ministerial;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1765-2018-MEM/DGH de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha precisado que el plazo de las medidas transitorias dispuestas mediante Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM, se extenderá hasta que la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adecúen su Registro de Hidrocarburos conforme a la propuesta de modificación de la definición de "Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas" contenida en el Glosario aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM ha exceptuado a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas de la aplicación de la definición como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas; permitiéndoles, de forma temporal, el almacenamiento en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles; lo cual exige que Osinermin emita disposiciones técnicas para que dichos agentes puedan operar en el marco de dicha exoneración;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir disposiciones que permitan a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas operar como Consumidores Directos con almacenamiento en los Establecimientos de Venta al



Público de combustibles, en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM, y a su vez asegurar las condiciones mínimas de seguridad y de abastecimiento requeridas para la operación ininterrumpida de estos agentes, en vista que las instalaciones de los establecimientos de venta al público de combustibles ya cuentan con Registro de Hidrocarburos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma tiene por propósito garantizar el abastecimiento de combustible a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, evitando situaciones que pongan en riesgo la seguridad nacional y el orden interno, no estableciendo nuevas obligaciones a las ya previstas en la normativa sectorial, no se considera necesaria la publicación previa del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en concordancia con el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 07-2019;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Procedimiento Operativo**

Aprobar el “Procedimiento operativo para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM”, el cual forma parte de la presente resolución en calidad de anexo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe))

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantendrá sus efectos, en tanto se mantenga vigente la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

### **ANEXO**

#### **PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2018-MEM-DM**

##### **Artículo 1.- Condiciones técnicas**

1.1. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas que requieran operar como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas con almacenamiento en Establecimientos de Venta al Público de combustibles, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM, deben presentar los siguientes documentos:

a) Detalle de los establecimientos de venta al público con los que va a operar, según el formato adjunto al presente procedimiento.

b) Copia simple del contrato de suministro de combustibles celebrado con un Distribuidor Mayorista.

c) Copia de documento suscrito por el operador de cada Establecimiento de Venta al Público de combustibles, donde señale que recibe y almacena en sus instalaciones el combustible de propiedad de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.

d) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra su actividad como Consumidor Directo a nivel nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM o la norma que la modifique o sustituya.

1.2. Presentada la documentación, Osinergmin, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, otorga el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (Código SCOP), de conformidad con los principios de veracidad y privilegio de controles posteriores contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1.3. Los Establecimientos de Venta al Público de combustibles empleados para el almacenamiento de combustibles por parte de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas deben contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, y el volumen almacenado para ningún efecto implica un aumento de su capacidad de almacenamiento prevista en el citado Registro ni de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas por la normativa vigente.

## **Artículo 2. Procedimiento de adquisición de combustibles**

2.1. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú están autorizadas a comprar combustibles a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) que únicamente pueden ser almacenados en los Establecimientos de Venta al Público de combustibles declarados para dicho fin, siempre y cuando:

a) El volumen de compra al momento de generar la orden de pedido, ya sea de manera independiente o simultánea, no supere la capacidad autorizada del establecimiento en el Registro de Hidrocarburos, para el almacenamiento del combustible respectivo.

b) Se haya consignado en el SCOP el estado “CERRADO” de la orden de pedido precedente.

2.2. Cuando la orden de pedido sea generada por las Fuerzas Armadas y/o la Policía Nacional del Perú, el Establecimiento de Venta al Público de combustibles debe registrar en el SCOP el estado “RECIBIDO” el mismo día y hora en que el combustible sea descargado en sus tanques de almacenamiento. De forma inmediata, las Fuerzas Armadas y/o a la Policía Nacional del Perú deben registrar en el SCOP el estado “CERRADO” de la orden de pedido.

2.3. Los Establecimientos de Venta al Público de combustibles son solidariamente responsables con las Fuerzas Armadas o con Policía Nacional del Perú, según corresponda, por la información consignada en el SCOP; siendo que, de verificar algún incumplimiento, Osinergmin está facultado a aplicar las medidas administrativas correspondientes, entre ellas, la desactivación del código SCOP.

## **Artículo 3.- Facultades de Osinergmin**

3.1. Osinergmin está facultado a supervisar las instalaciones de los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas con almacenamiento en Establecimientos de Venta al Público de combustibles, a efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el presente procedimiento; pudiendo aplicar las medidas administrativas correspondientes, entre ellas la desactivación del código SCOP, en caso de verificar algún incumplimiento.

3.2. Asimismo, en caso Osinergmin verifique que las actividades de hidrocarburos realizadas por los agentes que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1 del presente procedimiento, ponen en grave riesgo la seguridad, la vida o la salud de las personas; así como, en caso no mantengan la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual en las condiciones establecidas en la normativa vigente, éste procede a disponer las medidas administrativas correspondientes.

3.3. Osinergmin puede requerir la información que estime pertinente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se acojan a la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM-DM, así como a los Establecimientos de Venta al Público de combustibles empleados para el almacenamiento de su combustible, a efectos de verificar la trazabilidad y destino de los volúmenes adquiridos y almacenados en sus instalaciones; pudiendo aplicar las medidas administrativas correspondientes, entre ellas la desactivación del código SCOP, en caso de verificar algún incumplimiento.

### **Formato del Listado de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles**

Nº	RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN OPERATIVA	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	RUC	TIPO DE COMBUSTIBLE	VOLUMEN A ALMACENAR

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades en el sector público” y su exposición de motivos**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 034-2019-SERVIR-PE**

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTO, el Informe Técnico Nº 324-2019-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el capítulo VI: Trabajo y Empleo de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que comprende los artículos 45 al 53, regula las normas relacionadas con el derecho al trabajo, servicios de empleo, medidas de fomento del empleo, bonificación en los concursos públicos de méritos, cuota de empleo, ajustes razonables para personas con discapacidad, readaptación y rehabilitación profesional, conservación del empleo, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, publicado el 13 de setiembre del 2018, se establecieron disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo Nº 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, modificó, entre otros, el artículo 50 (Ajustes razonables para personas con discapacidad), de la Ley Nº 29973, Ley General de la Personal con Discapacidad; y, en su Tercera Disposición Complementaria Final estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, en cumplimiento de la citada disposición complementaria final, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante documento de visto, propone el proyecto de Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades en el sector público;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS señala que: “... las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada

en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos, así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) del proyecto de “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades en el sector público”; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@servir.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@servir.gob.pe) y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Designan temporalmente responsable de entregar información pública solicitada al CONCYTEC**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 028-2019-CONCYTEC-P

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando N° 020-2019-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC y el Informe N° 019-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 163-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado mediante Informe N° 019-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 163-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, indica la Oficina General de Asesoría Jurídica que, el Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de

entregar la información de acceso público; además, el Artículo 4 prescribe que la designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, de fecha 31 de julio de 2017, se designó con eficacia anticipada al 22 de julio de 2017, a la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, Asistente Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 020-2019-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la señorita Paulina Janet Sarmiento Ramírez informa que hará uso de su descanso físico vacacional del 6 al 15 de marzo de 2019, por lo que, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables, recomienda que se designe temporalmente, durante el lapso de tiempo ya señalado, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 019-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 163-2019-CONCYTEC-OGAJ, se emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Presidencia que designe temporalmente, del 6 al 15 de marzo de 2019, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente, del 6 al 15 de marzo de 2019, a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Disponer que a partir del 16 de marzo de 2019, la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 193-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 001-2019-C-PNI-LEY N° 30364, cursado por la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Coordinadora Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364.

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Sala Plena N° 141-2016, de fecha 21 de julio de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la República instituyó la Política de enfoque de género en el Poder Judicial, para que se ejecute en todos sus niveles y estructuras organizacionales, en concordancia con las normas nacionales de obligatorio cumplimiento.

Que, la Presidencia del Poder Judicial a través del Correlativo N° 476111-2017 de fecha 03 de octubre 2017, resolvió en el primer párrafo del artículo primero lo siguiente: "Constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género de las Cortes Superiores de Justicia del país, con la finalidad de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, cuyo objetivo principal será dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial".

Que, las Comisiones Distritales de Justicia de Género tienen como finalidad promover la creación y fortalecimiento de instancias para la implementación de políticas públicas de igualdad de género en el Poder Judicial, a fin de garantizar el acceso a una justicia libre de discriminación. Asimismo, el artículo segundo del Correlativo N° 476111-2017 señala que las Comisiones Distritales de Justicia de Género de las Cortes Superiores de Justicia del país, desarrollarán las siguientes funciones principales: "a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y supervisar las políticas, planes y acciones institucionales y de gestión dirigidas a garantizar la igualdad de género; b) Promover e implementar herramientas de gestión con enfoque de género; c) Impulsar la institucionalización de una cultura con perspectiva de género; d) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de la política; e) Promover la coordinación interinstitucional, regional y municipal; f) Brindar información estadística; g) Formular propuestas de creación y/o conversión de órganos jurisdiccionales; h) Promover propuestas normativas con enfoque de género; i) Diseñar e implementar planes de capacitación; j) Planificar su presupuesto, si fuera el caso; y, k) Promover convenios de cooperación".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 024-2019-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2019, se modificó el segundo párrafo del artículo primero del Correlativo N° 476111-2017, estableciendo que: "Las Comisiones estarán integradas por un/a juez/a superior titular, un/a juez/a especializado/a titular de familia, penal o constitucional, y un/a juez/a de paz letrado/a titular; cuya estructura se compone por un/a secretario/a técnico/a y un órgano de apoyo".

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, este despacho considera fundamental constituir la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2019, con el propósito de desarrollar la paz social en justicia, garantizar los derechos humanos fundamentales a los justiciables y la sociedad en general, así como erradicar toda clase de discriminación e implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras de este poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2019, la cual estará integrada conforme al siguiente detalle:

- **YRMA FLOR ESTRELLA CAMA** - **Presidenta**  
Jueza Superior Titular de la Primera Sala Civil

- **TATIANA NILA BARRIENTOS CÁRDENAS** - **Integrante**  
Jueza del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria  
Permanente

- **BEATRIZ YOLANDA SÁNCHEZ RAMOS** - **Integrante**  
Jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado
- **JOSE ANTONIO SAIRE HEREDIA** - **Secretario técnico**  
Asistente administrativo II de Asesoría Legal
- **HAMILTON DANIEL PONCE DOMÍNGUEZ** - **Órgano de apoyo**  
Coordinador de la Oficina de Imagen Institucional

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerente de Administración Distrital, Coordinadora de Recursos Humanos, Coordinador de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta

**Conforman la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y aprueban otras disposiciones**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 200-2019-P-CSJCL-PJ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N.º 036-2019-P-CPNAJPVJC-PJ, cursado por la señora magistrada Janet Tello Giraldi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, por Resolución Administrativa N.º 028-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

Que, asimismo, mediante dicho cuerpo normativo se estableció la estructura organizacional del citado programa, como sigue: a) Responsable Técnico, b) Responsable Presupuestal, c) Área de Justicia en Tu Comunidad, integrada por dos abogados; d) Área de Justicia de Personas Vulnerables, integradas por un Administrador, un Periodista y un informático.

Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N.º 767-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 12 de septiembre de 2018, se resolvió reconstituir la Comisión de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el período 2018.

Que, a través del Oficio N.º 036-2019-P-CPNAJPVJC-PJ, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República solicita emitir la resolución administrativa que designe al magistrado(a) coordinador(a) y equipo que integrarán la Comisión Distrital para el año 2019.

Que, por lo antes expuesto y conforme a la normatividad vigente, corresponde adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para designar a los miembros que conformarán la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2019, a fin de que continúen con el desarrollo de las actividades tendientes a alcanzar los objetivos trazados.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte den los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2019, integrada por los siguientes magistrados y personal administrativo:

- **ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA** - **Coordinador**  
Juez Superior Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones
- **ADRIAN ROBERTO JIMENEZ QUISPE** - **Responsable técnico**  
Relator adscrito a la Presidencia
- **CLAUDIA BARRANTES CARRILLO** - **Responsable presupuestal**  
Coordinadora de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo
- **JUDIT MARIBEL PURIZACA SÁNCHEZ** - **Personal de apoyo**  
Asistente judicial adscrita a la Presidencia

#### ÁREA DE JUSTICIA EN TU COMUNIDAD

- **VIRGINIA LILIANA ULFE HERRERA** - **Integrante**  
Jueza del Quinto Juzgado de Familia
- **RENEE HERNÁN QUISPE SILVA** - **Integrante**  
Juez del Juzgado Penal Colegiado Transitorio

#### ÁREA DE JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- **BLANCA ESTELA DE LAS CASAS AYALA** - **Administradora**  
Administrador de Módulo de Familia
- **HAMILTON DANIEL PONCE DOMÍNGUEZ** - **Periodista**  
Coordinador de la Oficina de Imagen Institucional
- **MARTÍN GUILLERMO VILLA APOLAYA** - **Informático**  
Coordinador de la Oficina de Informática

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Coordinador de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, deberá elaborar el Plan de trabajo correspondiente para el año judicial 2019, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de publicada la presente resolución, y presentarla a esta Presidencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, brinde el apoyo necesario a la comisión conformada en el artículo primero de la presente resolución, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y de los miembros integrantes, para los fines consiguientes.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta

## **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

### **Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION RECTORAL N° 0319-2019**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

Arequipa, 4 de marzo del 2019.

Visto el Oficio N° 003-2019-NLS, presentado por la Dra. Nelva Consuelo León de los Santos docente del Departamento Académico de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas, por el que, en calidad de Investigadora de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Concurso de “Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada en Sociales 2018” resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: “Revalorización y Sostenibilidad de los Andenes Interandinos Agroecológicos en la Seguridad Alimentaria de la Población del Valle del Colca (Cabanaconde) y de Cotahuasi (Alca) en la Región de Arequipa”, seleccionado según Resolución N° 139-2018-VRI y en virtud del cual la Investigadora, Dra. Nelva Consuelo León de los Santos suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBAS-001-2018-UNSA.

Que, mediante Oficio N° 003-2019-NLS, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UNSA, la investigadora del citado proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para participar como ponente de los primeros resultados de la Revalorización y Sostenibilidad de los Andenes Interandinos Agroecológicos en la Seguridad Alimentaria de la población del Valle del Colca y de Cotahuasi en la Región Arequipa en el IV Congreso Mundial ITLA. Territorio de Terrazas y Bancales “Re-Encantar Bancales”, que se desarrollará en Gran Canarias España, del 12 al 23 de marzo del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: “Revalorización y Sostenibilidad de los Andenes Interandinos Agroecológicos en la Seguridad Alimentaria de la Población del Valle del Colca (Cabanaconde) y de Cotahuasi (Alca) en la Región de Arequipa”, seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 016-2018-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBAS-001-2018-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación para la participación como ponente remitida por el General Coordinator of the Scientific Committee of the Fourth ITLA Terraced Landscapes World Congress; c) Oficio N° 023-2018-DACN-UNSA del 25 de febrero del 2019, del Director del Departamento Académico de Ciencias de la Nutrición por la que se acredita que la Licencia con Goce de Haberes por Capacitación Oficializada de la Investigadora se hará llegar por parte del Consejo de Departamento en vías de regularización ya que los docentes se encuentran haciendo uso de su periodo vacacional.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de la mencionada investigadora, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 439-2019-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 456-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa año fiscal 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje de la Dra. Nelva Consuelo León de los Santos, docente del Departamento Académico de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que en calidad de Investigadora participe como ponente de los primeros resultados de la Revalorización y Sostenibilidad de los Andenes Interandinos Agroecológicos en la Seguridad Alimentaria de la población del Valle del Colca y de Cotahuasi en la Región Arequipa en el IV Congreso Mundial ITLA. Territorio de Terrazas y Bancales “Re-Encantar Bancales”, que se desarrollará en Gran Canarias España, del 12 al 23 de marzo del 2019; en ejecución del Proyecto de investigación: “Revalorización y Sostenibilidad de los Andenes Interandinos Agroecológicos en la Seguridad Alimentaria de la Población del Valle del Colca (Cabanaconde) y de Cotahuasi (Alca) en la Región de Arequipa”.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada Investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, según siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : Arequipa-Lima-España (Gran Canaria)-Lima-Arequipa.  
Del 11 al 24 de marzo del 2019.  
S/ 6856.21 Soles
- Seguro Viajero : S/ 130.00 Soles
- Viáticos : S/ 2,400.00 Soles

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, la citada Investigadora presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
Rector

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura**

**RESOLUCION N° 3085-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00852**  
BERNAL - SECHURA - PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 429-2018-MDB/A presentado, por Froilán Ayala Loro, el 6 de setiembre de 2018, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, mediante el cual se comunica que la regidora Anita Tume Zeta de Chunga, ha solicitado licencia sin goce de haber.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (constancia de licencia adjunta), Anita Tume Zeta de Chunga, regidora del Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDB-CM, de fecha 17 de agosto de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Edgardo Chunga Chunga, identificado con DNI N° 43980646, candidato no proclamado de la organización política Seguimos Avanzando hacia la Modernidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Anita Tume Zeta de Chunga, regidora del Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Edgardo Chunga Chunga, identificado con DNI N° 43980646, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín**

**RESOLUCION Nº 3086-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00853**

PILCOMAYO - HUANCAYO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 380-2018-A/MDP presentado por Richard Bendezú Mendoza el 6 de setiembre de 2018, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, mediante el cual se comunica que el regidor Hugo Julián León Arcos, ha solicitado licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 12), Hugo Julián León Arcos, regidor del Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 046-2018-MDP-CM, de fecha 18 de agosto de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Víctor Raúl Campos Ninamango, identificado con DNI Nº 19845971, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hugo Julián León Arcos, regidor del Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Víctor Raúl Campos Ninamango, identificado con DNI N° 19845971, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 3087-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00854**

JACOBO HUNTER - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 101-2018-MDJH-SG presentado, por Yeny Gutiérrez López, el 6 de setiembre de 2018, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber que le fue concedida al regidor Roger Andía Romero.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 19 de junio de 2018, Roger Andía Romero, regidor del Concejo Distrital de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2018-MDJH, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Lizet Fiorela Cruz Álvarez, identificada con DNI N° 46923347, candidata no proclamada de la organización política Recuperemos Hunter, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roger Andía Romero, regidor del Concejo Distrital de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Lizet Fiorela Cruz Álvarez, identificada con DNI N° 46923347, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa**

### **RESOLUCION N° 3090-2018-JNE**

#### **Expediente N° J-2018-00912**

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 253-2018-SG/MDJLBYR presentado, el 17 de setiembre de 2018 por Marcelo Luque Rafael, secretario general de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento

de Arequipa, mediante el cual se comunica que el regidor Arnaldo Betancur Apaza ha solicitado licencia sin goce de haber.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 20 de junio de 2018, Arnaldo Betancur Apaza (fojas 5), regidor del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2018-MDJLBYR, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Milagros Fiorella Mansilla Velásquez, identificada con DNI N° 46769134, candidata no proclamada de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arnaldo Betancur Apaza, regidor del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Milagros Fiorella Mansilla Velásquez, identificada con DNI N° 46769134, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna**

**RESOLUCION N° 3094-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00880**

SITAJARA - TARATA - TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 24-2018-MDS/A, del 12 de setiembre de 2018, presentado por Orlando Mendoza Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, mediante el que se comunica la solicitud de licencia sin goce de haber que le fue concedida, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018, Orlando Mendoza Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018<sup>1</sup>, siendo esta por concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 15-2018-MDS, del 5 de setiembre de 2018 (fojas 2 y 3), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

<sup>1</sup> Esta información obra en la carpeta de postulación del candidato, contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.



6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Aníbal Ticona Cárdenas, identificado con DNI N° 00671802, para que asuma por encargatura la funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Emilia Elisa Cárdenas de Cárdenas, identificada con DNI N° 00671690, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Orlando Mendoza Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Aníbal Ticona Cárdenas, identificado con DNI N° 00671802, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Emilia Elisa Cárdenas de Cárdenas, identificada con DNI N° 00671690, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION N° 3095-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00565**  
TAMBO - LA MAR - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0176-2018-MDT/A, del 25 de julio de 2018, presentado por Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, que le fue concedida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentó su solicitud de licencia (fojas 3), sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2018, del 8 de junio del presente año, formalizada en el Acuerdo Ordinario de Concejo N° 047-2018-MDT-CM (fojas 2), de la misma fecha, por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor David Cruz Carbajal, identificado con DNI N° 28694739, para que asuma por encargatura la funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Vianne Lidia Ccaccro Velazque, identificada con DNI N° 41449232, candidata no proclamada de la organización política Musuq Ñan, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a David Cruz Carbajal, identificado con DNI N° 28694739, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Vianne Lidia Ccaccro Velazque, identificada con DNI N° 41449232, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION N° 3096-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00830**

SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 116-2018-MDSS/alc., del 10 de setiembre de 2018, presentado por Wilmer Godofredo Cabrera Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, mediante el cual comunica la solicitud de licencia por 30 días, sin goce de haber, que le fue concedida con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. En tal orden de ideas, si bien es cierto no obra en los presentes autos la solicitud de licencia sin goce de haber, por treinta (30) días, presentada por el alcalde Wilmer Godofredo Cabrera Huamaní, no es menos cierto que de la información obrante en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que su candidatura ha sido inscrita mediante resolución de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará. Por tanto, en atención al derecho a la participación política, consagrado en el artículo 31 de nuestra Carta Magna y, además, a los plazos perentorios que establece la normativa que regula el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no es necesario requerir la presentación de dicha solicitud.

6. Por lo demás, se aprecia que mediante Acuerdo de Concejo N° 38-2018-MDSFS-A1, de fecha 4 de setiembre de 2018 (fojas 2 a 4), la licencia fue concedida al mencionado alcalde por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Henry Reyner Choque Araujo, identificado con DNI N° 45601711, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Flor Ermelinda Miranda Arcos, identificada con DNI N° 70557718, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Ayni, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilmer Godofredo Cabrera Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Henry Reyner Choque Araujo, identificado con DNI N° 45601711, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Flor Ermelinda Miranda Arcos, identificada con DNI N° 70557718, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Sangayaico, provincia de Huaytará, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac**

**RESOLUCION Nº 3099-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00886**

ONGOY - CHINCHEROS - APURÍMAC  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0285-2018-MDO/A-VRAEM, del 12 de setiembre de 2018, presentado por Wilfredo Lizana Villanueva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a su persona, así como a los regidores de dicha comuna Frudel Ricra Quispe y Valentín Ccenhua Elices, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. El artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio Nº 0285-2018-MDO/A-VRAEM, del 12 de setiembre de 2018, Wilfredo Lizana Villanueva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, puso en conocimiento que dicha comuna otorgó las siguientes licencias sin goce de haber, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Wilfredo Lizana Villanueva	30 días	8.06.2018	Ver nota*	022-2018-CM-MDO	23.07.2018	2 a 4

\* Nota: esta información obra en la carpeta de postulación del candidato, consignada en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional Elecciones.

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Frudel Ricra Quispe	30 días	15.06.2018	Ver nota	023-2018-CM-MDO	23.07.2018	5 y 6
Valentín Ccenhua Elices	30 días	31.05.2018	Ver nota	024-2018-CM-MDO	23.07.2018	7 y 8

### De la licencia al alcalde

6. De los documentos que obran en autos, se aprecia que el alcalde, Wilfredo Lizana Villanueva, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor, Fredy Quispe Porras, identificado con DNI N° 40726820, para que asuma inmediatamente, por encargatura, las funciones de alcalde, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

### De la licencia de los regidores

7. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Frudel Ricra Quispe y Valentín Ccenhua Elices presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Elica Quispe Ortiz	47831615	Poder Popular Andino	30 días
Julián Pérez Villano	80100530	Fuerza Campesina Regional	30 días
César Uvaqui Reynaga	31462600	Fuerza Campesina Regional	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilfredo Lizana Villanueva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Fredy Quispe Porras, identificado con DNI N° 40726820, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Elica Quispe Ortiz, identificada con DNI N° 47831615, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Frudel Ricra Quispe, regidor del Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

\* Nota: esta información obra en la carpeta de postulación del candidato, consignada en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional Elecciones.

\* Nota: esta información obra en la carpeta de postulación del candidato, consignada en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional Elecciones.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Julián Pérez Villano, identificado con DNI N° 80100530, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Valentín Ccenhua Elices, regidor del Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a César Uvaqui Reynaga, identificado con DNI N° 31462600, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de Puno, por las provincias de Sandía y San Antonio de Putina**

**RESOLUCION N° 3101-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00909**

PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 248-2018-GR.PUNO/CRP-ST, de fecha 14 de setiembre de 2018, presentado por Karla Cano Hinojosa, secretaria técnica del Gobierno Regional de Puno, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, concedidas a los consejeros regionales Edgar Antonio Monrroy Curro y Héctor Mochica Mamani.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

#### **Sobre el consejero regional Héctor Mochica Mamani**

3. Con fecha 21 de marzo de 2018, Héctor Mochica Mamani, consejero regional por la provincia de Sandía, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber. Dicha licencia fue concedida mediante Acuerdo Regional N° 0165-2018-GRP-CRP, del 13 de setiembre de 2018 (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del mismo año.

4. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Jose Anibal Paricahua Lecaros, identificado con DNI N° 44464255, accesitario del citado consejero por la organización política Movimiento Regional Proyecto de la Integración para la Cooperación, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de consejero regional, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

#### **Sobre el consejero regional Edgard Antonio Monrroy Curro**

5. Con fecha 7 de junio de 2018, Edgard Antonio Monrroy Curo, consejero regional provisional por la provincia de San Antonio de Putina, convocado mediante la Resolución N° 0356-2017-JNE del 18 de setiembre de 2017, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber. Dicha licencia fue concedida mediante Acuerdo Regional N° 0164-2018-GRP-CRP, del 13 de setiembre de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del mismo año.

6. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Jaime Chanel Perlas Hanco, identificado con DNI N° 41623876, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Movimiento Andino Socialista, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de consejero regional, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Héctor Mochica Mamani, consejero del Gobierno Regional de Puno, por la provincia de Sandía, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jose Anibal Paricahua Lecaros, identificado con DNI N° 44464255, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Puno, por la provincia de Sandía, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edgard Antonio Monrroy Curo, consejero del Gobierno Regional de Puno, por la provincia de San Antonio de Putina, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Jaime Chanel Perlas Hanco, identificado con DNI N° 41623876, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Puno, por la provincia de San Antonio de Putina por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.



TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHAVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución que dispuso la remisión de copias al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República por la comisión de conducta infractora al principio de neutralidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018**

#### **RESOLUCION Nº 3102-2018-JNE**

##### **Expediente Nº ERM.2018002154**

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018000683)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Alejandra Aramayo Gaona, congresista de la República, en contra de la Resolución Nº 086-2018-JEE-LICN-JNE, de fecha 2 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que dispuso la remisión de copias al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República por haber cometido conducta infractora al principio de neutralidad, efectuada por la mencionada autoridad política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Sobre el Informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales**

Mediante el Informe Nº 030-2018-RAMC-CF-JEE LIMA CENTRO/JNE ERM 2018, del 1 de junio de 2018, el coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) comunicó al presidente del JEE la presunta infracción al principio de neutralidad en que habría incurrido la congresista de la República, María Alejandra Aramayo Gaona.

En dicho informe se señala que, con fecha 31 de mayo de 2018, se tuvo conocimiento por medio del diario La República que la congresista María Alejandra Aramayo Gaona, a través de su cuenta personal de la red social de Twitter, resaltó las propuestas electorales de Diethell Columbus Murata, entonces precandidato para la alcaldía provincial de Lima Metropolitana por la organización política Fuerza Popular. Al respecto, se cita la descripción de la presunta conducta infractora, contenida en el informe:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

El informe concluye que la citada congresista publicó, en la mencionada cuenta social, un mensaje donde resalta la propuesta vertida por Diethell Columbus Murata, anunciado precandidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

##### **Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro**

Con fecha 2 de junio de 2018, el JEE, mediante la Resolución Nº 086-2018-JEE-LICN-JNE dispuso la remisión de copias al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República por

considerar que María Alejandra Aramayo Gaona, Congresista de la República, vulneró el principio de neutralidad. Esta decisión, básicamente, se fundamentó en lo siguiente:

[...]

la señora María Alejandra Aramayo Gaona, congresista por el partido Fuerza Popular, retwittea la publicación efectuada en la red social (twitter) -medio de comunicación masiva- relievando la propuesta mencionada [por el entonces precandidato Diethell Columbus Murata por la organización política Fuerza Popular], lo cual en el fondo constituye propaganda política (velada) a favor de su partido político, por cuanto proviene de alguien que pretende participar en la próxima elección local; dicha conducta no está permitida por tratarse de una funcionaria pública que debe guardar neutralidad dentro del periodo electoral, por lo tanto su conducta estaría inmersa dentro de la infracción prevista en el numeral 30.2.4, del artículo 30 de la Resolución 078-2018-JNE, que considera como infracción sobre neutralidad: "Hacer propaganda a favor de alguna agrupación.

### **Respecto del recurso de apelación**

El 12 de junio de 2018, María Alejandra Aramayo Gaona presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 086-2018-JEE-LICN-JNE exponiendo los siguientes fundamentos:

a) La Resolución apelada vulnera flagrantemente los principios de tipicidad y legalidad en materia sancionadora, toda vez que la sanciona por una conducta que no está prevista.

b) El JEE le imputa la inconducta de "hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra"; por haber emitido un twit haciendo proselitismo a favor del señor Diethell Columbus. Sin embargo, hasta el 30 de mayo de 2018, el señor Columbus no tenía la condición de candidato. Por tanto, la conducta típica no se configura.

c) De forma irregular, el JEE reconoce que el señor Columbus, en la fecha de los hechos, no tenía la condición de "candidato", pero ilegalmente argumenta que como es de "público conocimiento" que él será el "candidato", entonces se configura la infracción.

d) El Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad no incluye a un congresista de la República como sujeto pasible de sanción, razón por la cual su conducta es atípica.

e) Aún en el supuesto negado que la conducta imputada se configure, ello no amerita una sanción directa; sino, primero debería efectuarse una exhortación para que cese el acto; previamente, el JEE debe verificar, al inicio, que la conducta se encuentre tipificada previamente.

f) Actualmente se desempeña como presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas, por ello, cumpliendo su rol, analiza, critica y congratula toda medida legislativa o propuesta a favor de dicha materia.

g) El juicio de valor que emitió en su twit sobre la propuesta del señor Columbus, no tiene un afán proselitista e, incluso, invita a cualquiera a presentar propuestas de este tipo.

h) El artículo 30 del Reglamento establece expresamente que la vulneración a la neutralidad electoral se configura en el presente caso ya que, en la fecha de los sucesos, el señor Columbus a quien supuestamente apoyó, no tenía la calidad de candidato y el partido político Fuerza Popular todavía no había formalizado su participación en el presente proceso electoral municipal y regional.

i) La Constitución, en su artículo 93, reconoce la inviolabilidad de opinión de los congresistas; en consecuencia, no podría ser sancionada por sus expresiones políticas, dado que está amparada en la inviolabilidad de opinión dentro del ejercicio de su función política parlamentaria.

### **CONSIDERANDOS**

#### **El principio de neutralidad estatal y los procesos electorales**

1. El artículo 31 de la Constitución Política de 1993, que reconoce el derecho de participación política como derecho fundamental, dispone lo siguiente:

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos [énfasis agregado].

Por su parte, el artículo 45 de dicho plexo normativo, referido al ejercicio del poder del Estado, señala que: “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen [...]”.

2. De las normas constitucionales expuestas, se advierte que el constituyente de 1993 elevó la neutralidad estatal como principio constitucional que debe regir durante el desarrollo de todos los procesos electorales o de participación ciudadana, es decir, que en el desenvolvimiento de estos procesos las autoridades de elección popular y demás funcionarios que administran el poder del Estado no deben interferir en su desarrollo, apoyando ni perjudicando a cualquier candidato u organización política.

3. Así, lo que busca este principio es cautelar que los procesos electorales y de participación política, además de ser transparentes, imparciales y competitivos, estén libres de interferencias por parte de quien ejerce el poder del Estado en un momento determinado; puesto que, solo de esta manera, se entiende que un proceso electoral será democrático. Por otra parte, cabe resaltar que este principio rector de los procesos electorales propios de una democracia que se precia de serlo no solo guarda un desarrollo expreso en nuestra Constitución Política de 1993, sino que es legítimo y constitucional que sus alcances, límites y responsabilidades por su vulneración sean establecidos por el legislador a través de la ley.

4. Ahora bien, este principio constitucional que impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral o de participación política, ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346<sup>1</sup> y 347<sup>2</sup> de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), así mismo se encuentra recogido por el artículo 30<sup>3</sup> del

---

<sup>1</sup> **Artículo 346.-** Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.
- b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
- c) Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- e) Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
- f) Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público.

<sup>2</sup> **Artículo 347.-** Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencias y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia:

- a) Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos.
- b) Imponer que voten por cierto candidato.
- c) Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- d) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato

<sup>3</sup> **Artículo 30.-** Infracciones sobre neutralidad Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

30.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas

30.1.1 Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.

30.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato. }

30.1.3 Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.

30.1.4 Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

30.1.5 Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.

30.1.6 Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

5. En este sentido, corresponde a los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y al Jurado Nacional de Elecciones como segunda y última instancia, cautelar y garantizar el cumplimiento de este principio-deber durante el desarrollo de un proceso electoral; así corresponderá determinar la vulneración de este principio a fin de advertir al Ministerio Público la configuración de alguna de las conductas prohibidas para que formule denuncia ante el Poder Judicial, de ser el caso.

6. Es importante resaltar que esta atribución de la jurisdicción electoral de salvaguardar que los procesos electorales se desenvuelvan sin la interferencia en general de los funcionarios y servidores del Estado y, en particular, de las autoridades de elección popular que se encuentran en el ejercicio de su mandato tiene sustento en el artículo 176 de la Constitución Política de 1993, que dispone que el Sistema Electoral, del cual forma parte el Jurado Nacional de Elecciones, tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

7. Por lo expuesto, podemos concluir en este acápite que la Constitución Política de 1993 impone como principio rector exigible en general a toda autoridad de elección popular, funcionario y servidor del Estado, el deber de no interferir, dentro del ejercicio de sus funciones, en el libre desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

8. Dicho esto, surge la interrogante de si esta exigencia guarda alguna excepción en relación con quien ejerce el cargo de congresista de la República. Esto, según lo alegado por la parte apelante, quien refiere que la Constitución, en su artículo 93, reconoce la inviolabilidad de opinión de los congresistas, en tanto dicho artículo señala que los congresistas “[...] No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”.

#### **De la inmunidad parlamentaria y el principio de neutralidad**

9. Respecto de la inmunidad, este órgano colegiado ha señalado, mediante la Resolución N° 0057-2016-JNE, de fecha 28 de enero de 2016, que la protección o inmunidad que prevé la Constitución Política de 1993 está referida a que las máximas autoridades políticas no puedan ser acusadas por cualquier hecho mientras se encuentren asumiendo el cargo para el cual fueron elegidos, por cuanto el ejercicio de dichas funciones se encuentran dirigidas al beneficio de la nación, es decir, al bien común. Entonces, a fin de evitar obstrucciones al ejercicio regular de las atribuciones constitucionales que le otorga la Constitución Política de 1993, esta le reconoce inmunidad a las máximas autoridades políticas durante su mandato.

10. En atención a lo señalado, la inmunidad parlamentaria impide que los congresistas sean acusados, por regla general, por cualquier hecho, salvo los señalados en forma expresa en el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, el cual señala, como excepción, la infracción a la Constitución. Al respecto, debe entenderse como infracción a la Constitución aquellos actos y omisiones a través de los cuales la autoridad política intervenga o pretenda intervenir en el proceso electoral, ya sea para favorecer o perjudicar a un candidato u organización política en particular, conducta que no solo vulnera el sistema electoral, sino también el sistema democrático que rige la vida de nuestro país.

---

30.2 Infracciones en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia

30.2.1 Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.

30.2.2 Imponer que voten por cierto candidato.

30.2.3 Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

30.2.4 Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

30.3 Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

30.3.1 Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.

30.3.2 Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local. Asimismo, el regidor que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

11. En ese orden de ideas, se puede concluir que nuestro ordenamiento jurídico sí admite que los congresistas de la República puedan ser investigados y, de ser el caso, acusados y sancionados, por infracción a la normativa electoral, en el marco de las excepciones establecidas en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú. Así, dicha conducta infractora puede ser investigada con relación a la vulneración de la neutralidad estatal, sin ser admisible alegar las excepciones establecidas en el artículo 93.

12. Este criterio es expuesto por cuanto la trasgresión del principio de neutralidad estatal en el marco de los procesos electorales que exige la Constitución Política de 1993, por su gravedad, en un momento determinado, puede significar que el proceso electoral presidencial, parlamentario, regional o municipal en marcha, por interferencia directa o indirecta de los congresistas de la República, no guarde las características exigibles para que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

13. Reconocida en forma expresa la posibilidad de que un congresista de la República pueda ser hallado responsable de una infracción al principio de neutralidad estatal en el marco de un proceso electoral, ahora corresponde señalar si la conducta de la congresista María Alejandra Aramayo Gaona, descrita en el apartado de antecedentes, es pasible de ser considerada como una conducta infractora de conformidad al artículo 346 de la LOE, en concordancia con el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

### **De las infracciones sobre neutralidad**

14. El artículo 346 de la LOE establece que toda autoridad política o pública se encuentra prohibida de practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato; en este sentido, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento señala:

#### **Artículo 30.- Infracciones sobre neutralidad**

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

30.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas  
[...]

30.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.

15. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, constituirá conducta sancionable aquella por la cual la autoridad política realice actos u omisiones mediante los cuales se favorezca o perjudique a una determinada organización política o candidato; por tal razón, se advierte los siguientes elementos del tipo infractor:

a) El sujeto activo de la conducta infractora lo constituye la autoridad política o pública.

b) Son supuestos de infracción: i) toda acción u omisión que suponga favorecimiento a una determinada organización política, ii) toda acción u omisión que perjudique a una determinada organización política, iii) toda acción u omisión que suponga el favorecimiento a un candidato; y, iv) toda acción u omisión que perjudique a un candidato. Estos dos últimos supuestos entienden como candidato a aquel ciudadano que se encuentra incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política.

c) La conducta infractora debe desarrollarse dentro del marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

16. Por otro lado, debe señalarse que el hecho por el cual se llegue a atribuir a un congresista de la República el haber vulnerado el principio de neutralidad estatal, deberá ser valorado exhaustivamente como gravísimo y atentatorio al regular desarrollo del proceso electoral, lo que, además, supondrá que esté objetivamente probado con medios idóneos.

17. Asimismo, el juzgador electoral per se no debe arribar inmediatamente a la conclusión que toda infracción al principio de neutralidad estatal origina la puesta en conocimiento de la conducta -de tratarse de cualquier funcionario o servidor en general- al Ministerio Público o a la Comisión Permanente del Congreso. Por el contrario, antes de dicha conclusión, respetando el debido proceso que incluye el derecho de defensa de la autoridad cuya conducta se cuestiona, debe exhortar, en un primer momento, al cese de la conducta que se considere atentatoria del principio de neutralidad estatal; y solo en caso de reiteración, también con respeto del derecho de defensa que asiste

a todo ciudadano, comunicar a la autoridad competente para que evalúe si amerita sanción penal o política, respectivamente.

### **Análisis del caso concreto**

18. Se atribuye a la congresista María Alejandra Aramayo Gaona que, con fecha 30 de mayo de 2018, publicó en su cuenta de Twitter un mensaje resaltando la propuesta de Diethell Columbus Murata, entonces precandidato a la Municipalidad Provincial de Lima por la organización política Fuerza Popular, conducta a través de la cual se habría favorecido al mencionado precandidato y vulnerado el principio de neutralidad.

19. Con relación a ello, conforme ha sido mencionado en el considerando 15 de este pronunciamiento es necesario verificar el cumplimiento de los elementos del tipo infractor que se atribuye a la mencionada congresista. Al respecto, se tiene:

a) María Alejandra Aramayo Gaona, en su calidad de congresista de la República se constituye en la autoridad política a quien le es exigible el cumplimiento y respeto del principio de neutralidad, así se constituye en el sujeto pasivo de la presunta comisión de la conducta infractora.

b) El supuesto de infracción atribuido a la congresista es la de haber favorecido a Diethell Columbus Murata a través de una publicación realizada en su cuenta Twitter.

c) Al respecto se verifica que, a la fecha de la publicación del mencionado twit, 30 de mayo de 2018, Diethell Columbus Murata no tenía la condición de candidato, por cuanto la solicitud de inscripción de su candidatura fue presentada el 19 de junio de 2018, por el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, según consta en el Expediente N° ERM.2018014569.

d) Asimismo, se advierte que la supuesta conducta infractora atribuida a la congresista, hace referencia de forma directa a la propuesta del entonces precandidato Diethell Columbus Murata, no existiendo alusión a ninguna organización política, por lo que dicha conducta tampoco se encuentra enmarcada en el supuesto de favorecimiento a organización política alguna.

20. En este sentido, si bien la conducta de la congresista de publicar la propuesta de Diethell Columbus Murata podría ser susceptible de ser calificada como beneficiosa para dicho candidato, se tiene que, a la fecha en que se realizó dicha publicación, el mencionado ciudadano no tenía la condición de candidato, en tanto que la solicitud de inscripción de su candidatura se realizó 20 días calendario después de la publicación en Twitter, por lo cual no se cumple con todos los elementos del tipo infractor.

21. Siendo así, y en vista que no se ha cumplido con todos los elementos del tipo infractor que se atribuye a la congresista, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la Resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Alejandra Aramayo Gaona, congresista de la República; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 086-2018-JEE-LICN-JNE, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que dispuso la remisión de copias al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República por la comisión de conducta infractora al principio de neutralidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**Confirman resolución que desaprobó reporte posterior de difusión de publicidad estatal, realizada mediante panel publicitario, presentado por el Gobierno Regional de San Martín**

**RESOLUCION Nº 3103-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018018810**

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018002042)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de San Martín, representado por César Augusto Olano Rojas, en contra de la Resolución Nº 00157-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que desaprobó el reporte posterior de difusión de publicidad estatal, realizada en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de junio de 2018, el Gobierno Regional de San Martín (en adelante, la Entidad), solicitó la aprobación del reporte posterior de difusión de publicidad estatal, realizado mediante panel publicitario con la denominación de "Promovemos la crianza de peces para mejorar tu alimentación", desde el 11 de junio de 2018, con perspectivas de continuar hasta el 30 de diciembre del mismo año.

Mediante el Informe Nº 054-2018-VHGA-CF-JEE MOYOBAMBA/JNE ERM2018, de fecha 17 de junio de 2018 (fojas 31 a 33), elaborado por el coordinador de fiscalización, se concluyó que, se ha presentado el formato de reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo estipulado, cumpliendo con la oportunidad.

Por medio de la Resolución Nº 0157-2018-JEE-MOYO-JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 34 a 37), el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) desaprobó el reporte posterior de difusión de publicidad estatal, presentado por la Entidad, realizado mediante panel publicitario con la denominación de "Promovemos la crianza de peces para mejorar tu alimentación", considerando, fundamentalmente, entre otros, que el citado panel publicitario no se encuentra justificado, al carecer de sustento de impostergable necesidad o utilidad pública.

Con fecha 29 de junio de 2018, la Entidad, representada por César Augusto Olano Rojas, interpuso recurso de apelación (fojas 40 a 45) en contra de la Resolución Nº 0157-2018-JEE-MOYO-JNE, alegando, esencialmente, lo siguiente:

a) El panel institucional de publicidad se justifica en razón de ser de utilidad pública, al estar relacionada con la promoción de la crianza de peces para mejorar la alimentación de la población sanmartinense.

b) Resulta absurdo e ilógico que el mismo Jurado Electoral Especial de Moyobamba emita resoluciones distintas sobre los mismos hechos, tal como se tiene de la resolución Nº 67-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, mediante el cual resuelve aprobar el reporte posterior.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento, define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló, entre otros, lo siguiente:

[...]

6. Con relación a la primera noción de excepción, “**impostergable necesidad**”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable” [énfasis agregado].

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública**. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad [énfasis agregado].

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

[...]

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; además, los avisos, en ningún caso, pueden contener elementos que directa o indirectamente se relacionen con una organización política, y que ningún funcionario deba aparecer en la publicidad estatal a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

6. Por otro lado, el artículo 23 del Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización previa, debiéndose únicamente reportar con posterioridad, conforme al formato obrante en el anexo 2 del Reglamento, dentro del plazo de siete días hábiles de iniciada la difusión de publicidad estatal.

### **Análisis del caso concreto**

7. El recurrente, esencialmente, fundamenta su recurso de apelación señalando que: a) la publicidad difundida es de utilidad pública, al estar relacionada a la promoción de la crianza de peces para mejorar la alimentación de la población sanmartinense, b) el mismo Jurado Electoral Especial de Moyobamba ha emitido resoluciones distintas sobre los mismos hechos, tal como se tiene de la Resolución N° 67-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, que aprobó un reporte anterior, similar al actual.



8. En relación al primer cuestionamiento formulado por el apelante, esto es, que la publicidad difundida se enmarca dentro del concepto de impostergable necesidad o utilidad pública, al respecto, como se ha precisado en la normativa aplicable, la publicidad estatal, en periodo electoral, esta queda suspendida salvo que surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión, tomando en cuenta que estos conceptos se vinculan a la satisfacción de un requerimiento para la colectividad en abstracto, esto es, una necesidad que va asociada a una situación imperiosa en la que el Estado encuentra que tal situación lo obliga a actuar de determinada manera en interés de la colectividad, o de un sector de ella, y que alude a aquello que es necesario para la subsistencia inmediata de la sociedad, como es la vida, la salud, seguridad, educación, etcétera.

9. De los actuados, se observa que la publicidad difundida por la Entidad, presenta las siguientes características: consta de un panel elevado sobre una columna circular de estructura de metal; dicho panel muestra imágenes de una laguna así como personas dedicadas a la acuicultura, con la denominación de “PROMOVEMOS LA CRIANZA DE PECES PARA MEJORAR TU ALIMENTACIÓN”, logo del gobierno regional (fojas 6), publicidad que, de acuerdo a la entidad regional, tuvo por finalidad la promoción de crianza de peces para mejorar la alimentación de la población sanmartinense.

10. Sin embargo, del contenido de la publicidad estatal difundida, lo que este órgano colegiado propiamente advierte, es la promoción de una obra y no la promoción de crianza de peces y mucho menos que busque mejorar la alimentación de la población; que si bien dicha obra puede conllevar en el futuro a la crianza de peces y su subsecuente alimentación a la población, ello no se advierte de dicho mensaje publicitario en el tiempo actual pues, si bien en dicho mensaje se menciona la crianza de peces para mejorar la alimentación, dicha afirmación deviene en ambigua, ya que, para que se concrete ello, necesariamente se requiere brindar datos como: con qué especies se cuenta, cómo y dónde adquirir dichas especies, descripción de las bondades de dicha o dichas especies, entre otros datos que, por cierto, no se advierte en la publicidad difundida.

11. De acuerdo a lo señalado, se advierte que la información contenida en la publicidad estatal no reúne las características para circunscribirse dentro de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, al no estar relacionada a una satisfacción inmediata de un requerimiento que se justifique su impostergable necesidad de difusión. Asimismo, el mensaje que contiene la publicidad no conlleva a satisfacer necesidades de interés de la colectividad, por lo que no sería de utilidad pública.

12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que esta información no es de impostergable necesidad, ya que el contenido de dicho panel no se condice con lo manifestado por el apelante, que si bien, señala que la publicidad difundida está relacionada a la promoción de la crianza de peces para mejorar la alimentación de la población san martinense, sin embargo, como se ha mencionado dicha publicidad, no se relaciona con dicho objetivo, como equivocadamente lo sostiene la Entidad.

13. En relación al segundo cuestionamiento, relacionado a que el mismo JEE ha emitido una resolución distinta sobre los mismos hechos, en razón de que aprobó un anterior reporte similar al actual y que ahora lo desapruueba, al respecto, este órgano colegiado advierte que, efectivamente, mediante Resolución N° 067-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 7 de junio de 2018 (fojas 60 a 69), el JEE aprobó el reporte posterior de publicidad similar a la actual, sin embargo, debe tener presente que el error no genera derecho, a ello debemos agregar que este órgano colegiado no tuvo la oportunidad de revisar dicho pronunciamiento, más aún, si la referida resolución no resulta vinculante.

14. Siendo así, el citado pronunciamiento emitido por el JEE en modo alguno puede conllevar a justificar el incumplimiento de la normatividad electoral, esto es, la exigencia inexorable de que la publicidad estatal difundida este enmarcado dentro de los supuestos de necesidad impostergable o utilidad pública, el cual se ha violentado en el presente caso.

15. En tal sentido, verificándose que la publicidad estatal difundida no se circunscribe dentro del supuesto de excepción para su difusión, esto es, que sea de necesidad impostergable o utilidad pública, resulta adecuada la valoración efectuada por el JEE al desapruabar el reporte posterior de difusión de publicidad estatal; por ello, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de San Martín, representado por César Augusto Olano Rojas; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00157-2018-JEE-MOYO-JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que desaprobó el reporte posterior de difusión de publicidad estatal, realizado mediante panel publicitario.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que determinó la sanción de 50 UIT al Gobierno Regional de San Martín al no cumplir con lo ordenado en la Res. N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE**

#### **RESOLUCION N° 3104-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018019515**

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018000617)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Olano Rojas, procurador público regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, en contra de la Resolución N° 00447-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que resolvió determinar la sanción de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) al Gobierno Regional de San Martín al no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, del 15 de junio de 2018, que ordenaba el cese de la difusión del spot publicitario "Obras en el Dorado", a través de redes sociales (Facebook y Twitter).

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 375-2018-GRSM/GR, recibido el 19 de mayo de 2018, Víctor Manuel Noriega Reátegui, gobernador del Gobierno Regional de San Martín, remite el Anexo 2 - Formato de Reporte de Publicidad Estatal, en razón de Necesidad o Utilidad Pública en Periodo Electoral.

A través de dicho anexo, se informó a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DCGI) la difusión de la publicidad estatal sobre la inversión y obras ejecutadas por el gobierno regional en sus provincias, que son considerados servicios básicos que contribuyen en la mejora de la calidad de vida de la población de la región San Martín.

Por Informe N° 014-2018-VHGA-CF-JEE MOYOBAMBA/JNE ERM 2018, de fecha 27 de mayo de 2018, Víctor Hugo Gonzales Ancalla, coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), concluyó en lo siguiente:

a. El Gobierno Regional de San Martín (en adelante, GR) ha presentado el Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, dando cuenta de la difusión de publicidad estatal a través de un video spot “Obras en el Dorado”, difundido del 9 de mayo al 30 de diciembre de 2018, mediante redes sociales (Facebook y Twitter), fuera del plazo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, publicado el 9 de febrero de 2018, en el diario oficial El Peruano. En ese sentido, a haberse dado cuenta fuera del plazo establecido en el Reglamento, se da por incumplido el requerimiento en el extremo de la oportunidad de la presentación.

b. El formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento; sin embargo, en la transcripción literal del spot publicitario no se consigna la frase: “Gobierno Regional San Martín, Región Inclusiva y Solidaria”, la cual se aprecia tanto en la imagen como en el audio de dicho spot.

Mediante Resolución N° 028-2018-JEE-MOYO-JNE, del 31 de mayo de 2018, el JEE resolvió:

a. Iniciar de oficio un procedimiento sancionador sobre publicidad estatal contra el gobernador regional, Víctor Manuel Noriega Reátegui, titular del GR, por encontrarse incurso en las infracciones sobre publicidad estatal, recogidas en el artículo 20, literal d, del Reglamento, esto es, no reportar dentro de los siete (7) días siguientes de la publicidad.

b. Aprobar el reporte posterior solicitado por el GR; dicha aprobación solo comprende a la publicidad del presente caso.

El 1 de junio de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 048-2018-JEE-MOYO-JNE, que admite a trámite el procedimiento sancionador en contra del GR, representado por el titular del pliego Víctor Manuel Noriega Reátegui, corriéndole traslado para que efectúe sus descargos.

Posteriormente, el 12 de junio de 2018, el GR presentó el Oficio N° 425-2018-GRSM/GR, solicitando la subsanación a las omisiones advertidas, indicando que, el 10 de mayo de 2018, se solicitó a la DCGI la autorización de publicidad estatal audio y video, a través del Oficio N° 319-2018-GRSM/GR.

El JEE a través de la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 15 de junio de 2018, desestimó la solicitud, indicando que el Oficio N° 319-2018-GRSM/GR no está orientado a exponer documentadamente la difusión de dicho spot en redes sociales, por tal motivo entre otros puntos, se ordenó al titular del GR el cese de la difusión de la publicidad estatal sobre “Obras en el Dorado” a través de redes sociales (Facebook y Twitter), el que atendiendo a las características y magnitud de la infracción, debe realizarse en el plazo de cinco días calendario de concedida dicha resolución, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

El 21 de junio de 2018, el titular del GR emite el Oficio N° 470-2018-GRSM/GR, indicando que se ha realizado la subsanación, procediendo al retiro del spot mencionado, no encontrándose en el Facebook publicación alguna, para lo cual adjunta diversos documentos, los cuales obran en el expediente.

De este modo, el 25 de junio de 2018, el JEE a través de la Resolución N° 00353-2018-JEE-MOYO-JNE dispone que el coordinador de fiscalización del JEE informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 15 de junio de 2018.

Es así que, el 27 de junio de 2018, mediante Informe N° 070-2018-VHGA-CF-JEE-MOYOBAMBA/JNE-ERM 2018, emitido por Víctor Hugo Gonzales Ancalla, coordinador de fiscalización del JEE, otros puntos, se concluye que los elementos publicitarios, observados en el Informe de Fiscalización N° 014-2018-VHGA-CF-JEE MOYOBAMBA/JNE ERM 2018 con el que se apertura el Expediente N° ERM.2018000617, no han cesado.

El 2 de julio de 2018, se emite la Resolución N° 00447-2018-JEE-MOYO-JNE, a través de la cual el JEE determinó la sanción de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) al GR al no haber cumplido con lo señalado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 15 de junio de 2018, que ordenaba el cese de la difusión del spot publicitario denominado “Obras en el Dorado”.

Con fecha 5 de julio de 2018, César Augusto Olano Rojas, procurador público regional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00447-2018-JEE-MOYO-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a. La resolución impugnada incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada.

b. El JEE no ha consentido la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, y mucho menos ha cumplido con notificar la resolución de consentimiento a nuestra representada, por lo tanto, al no existir consentimiento de la resolución, no existiría plazo por contabilizar para que el GR cumpla con lo ordenado en la mencionada resolución, es decir, el cese de la difusión de la publicidad estatal sobre “Obras en el Dorado”.

c. El apelante indica que, de la revisión del expediente, se verifica que la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, fue notificada a su representada el 19 de junio de 2018, y de conformidad con lo establecido en el numeral 23.5 del artículo 23 del Reglamento, prácticamente, tendrían tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, “porque dispone el cese, que se apareja a la desaprobación, es decir teníamos para apelar hasta el 22 de junio de 2018, [...] es decir el 25 de junio del 2018 ha quedado firme (consentida) dicha resolución (teniendo en cuenta el principio de informalismo y por ende el in dubio pro administrado), por lo tanto, los cinco días calendarios se contabilizarían desde el 26 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2018”, y como se observa del informe de fiscalización, de fecha 28 de junio de 2018, que sirvió como sustento de la resolución impugnada, “se tiene que la última verificación realizada por el fiscalizador respecto a la revisión del spot que se publicitaba en el Facebook fue el 27 de junio de 2018, por lo tanto, señores del Jurado Nacional de Elecciones, no existiría prueba fehaciente ni objetiva con el cual se acredite que nuestra representada haya hecho caso omiso a lo ordenado, esto es, el cese de la difusión de la publicidad por Facebook”.

El 14 de julio y el 1 de agosto de 2018, se señaló domicilio procesal y se adjuntó medios probatorios para mejor resolver.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, se señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. El artículo 20 del Reglamento refiere que constituye una infracción en materia de publicidad estatal lo siguiente:

d. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.

5. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación.

### Análisis del caso concreto

6. En el caso que nos ocupa, mediante Resolución N° 048-2018-JEE-MOYO-JNE, del 1 de junio de 2018, el JEE determinó que Víctor Manuel Noriega Reátegui, titular del pliego del GR, incurrió en la infracción prevista en el literal d del artículo 20 del Reglamento, referida a no presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medio distinto a la radio o televisión. Ante ello, presentó su descargo a través del Oficio N° 425-2018-GRSM/GR, el 12 de junio de 2018, indicando que se solicitó el 10 de mayo del 2018 ante la DCGI la autorización de publicidad estatal audio y video "Obras en la provincia de el Dorado".

7. Al respecto, el JEE señaló mediante la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 15 de junio de 2018, que la solicitud dirigida a la DCGI se refería a la autorización previa para la difusión del referido spot a través de radio y televisión, no habiendo adjuntado documentación alguna que brinde certeza de haber reportado la difusión de la citada publicidad por redes sociales (Facebook y Twitter). Asimismo, en el considerando 11 de la referida resolución, se dispone que Víctor Manuel Noriega Reátegui, titular del GR, cese con la difusión de la publicidad estatal sobre "Obras en el Dorado", brindándole un plazo de cinco días calendarios, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

8. En ese sentido, el 21 de junio de 2018, el titular del GR, presenta ante el JEE el oficio N° 470-2018-GRSM/GR, mediante el cual pone en conocimiento el cumplimiento de la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, que resuelve, en su artículo segundo, ordenar a Víctor Manuel Noriega Reátegui, titular del GR, el cese de la difusión de la publicidad estatal sobre "Obras en el Dorado" a través de redes sociales (Facebook y Twitter), con fecha 9 de mayo, solicitando dar por subsanada la omisión advertida y se ordene el archivo de dicho procedimiento.

9. En mérito a lo antes señalado el JEE emite la Resolución N° 00353-2018-JEE-MOYO-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, disponiendo que el Coordinador de Fiscalización informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE.

10. Es así que se emite el Informe de Fiscalización N° 070-2018-VHGA-CF-JEE-MOYOBAMBA/JNE-ERM 2018, de fecha 27 de junio de 2018, en el que se concluye que los descargos presentados por el titular del GR, sobre los elementos publicitarios observados en el Informe de Fiscalización N° 014-2018-VHGA-CF-JEE-MOYOBAMBA/JNE-ERM 2018, no ha cesado:

N.º	ELEMENTOS PUBLICITARIOS	UBICACIÓN	ESTADO ACTUAL	PRUEBA INSTRUMENTAL
01	SPOT PUBLICITARIO TÍTULO "OBRAS EN EL DORADO"	SPOT DIFUNDIDO A TRAVÉS DE REDES SOCIALES	SE CONSTATÓ QUE NO HA CESADO	Captura de pantalla de la página de Facebook de la entidad.

De este modo se constató el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE.

11. Merced a ello, el JEE emitió la Resolución N° 00447-2018-JEE-MOYO-JNE, en la cual entre otros, determinó la sanción de cincuenta (50) UIT al GR al no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE de fecha 15 de junio de 2018, que ordenaba el cese de la difusión del spot publicitario "Obras en el Dorado", a través de redes sociales (Facebook y Twitter).

12. En ese sentido, el procurador público regional de San Martín interpone recurso de apelación argumentando la falta de motivación adecuada y suficiente, sin tener en consideración lo prescrito en el Reglamento, el cual establece en el numeral 23.3, del artículo 23, "La resolución que lo desaprueba dispone el retiro, cese o adecuación, según sea el caso, de la publicidad, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y

multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento [énfasis agregado]”.

13. Por otro lado, en el fundamento tercero de su recurso de apelación refieren que el JEE no aplicó lo establecido en el artículo 28, numeral 28.3, del Reglamento que establece que: “El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción es hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación” sin considerar lo establecido en el numeral 28.4 del artículo en mención, en el extremo que indica “el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento se da inicio a la determinación de la sanción”. Asimismo, debemos tener en cuenta que fue el titular del GR, quien impulsó el proceso, con información inexacta, tal como se pudo corroborar en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

14. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que por cuanto se ha configurado la infracción de las normas sobre publicidad estatal por parte de Víctor Manuel Noriega Reátegui, titular del Gobierno Regional de San Martín, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Olano Rojas, procurador público regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00447-2018-JEE-MOYO-JNE, del 2 de julio de 2018, que determinó la sanción de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) al Gobierno Regional de San Martín al no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 106-2018-JEE-MOYO-JNE, que ordenaba el cese de la difusión del spot publicitario “Obras en el Dorado”, a través de redes sociales (Facebook y Twitter), en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran fundada apelación y revocan la Res. N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa**

**RESOLUCION N° 3105-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020445**  
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH  
JEE SANTA (ERM.2018001865)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alí Fernández Baltodano, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, en contra de la Resolución N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, mediante la cual se determinó que la citada organización política, incurrió en infracción sobre propaganda electoral, ordenó el retiro y puso de conocimiento de la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Santa.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de junio de 2018, mediante el Informe N° 019-2018-LMHM-CF-JEE SANTA/JNE ERM 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Santa informó que la organización política Movimiento Regional El Maicito (en adelante, movimiento regional) ha difundido propaganda electoral en forma de panel en el jirón Manuel Villavicencio, cuadra 3, cruce con la avenida José Pardo, cuadra 5, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, hecho que podría contravenir lo establecido en el numeral 7.5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Mediante la Resolución N° 017-2018-JEE-SNTA-JNE, del 13 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE), se dispuso abrir procedimiento para la determinación de la infracción de las normas de propaganda electoral contra el movimiento regional, y se ordenó correr traslado al presunto infractor.

Así, Carlos Alí Fernández Baltodano, personero legal titular del movimiento regional, el 20 de junio de 2018, absolvió el traslado conferido, afirmando que puso su propaganda con autorización del propietario del inmueble e hizo el registro respectivo ante la jefatura Divpol - Chimbote de la Policía Nacional del Perú.

Mediante la Resolución N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el JEE, se determinó que el movimiento regional incurrió en la infracción prevista en el numeral 7.5 del Reglamento, por lo que ordenó el retiro y puso en conocimiento de la coordinadora de Fiscalización del JEE.

Con fecha, 11 de julio de 2018, el personero legal titular del movimiento regional presentó su recurso de apelación contra la Resolución N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE, emitida por el JEE, argumentando que no ha infringido ningún precepto legal de la Ley Orgánica de Elecciones ni el numeral 7.5 del Reglamento, pero que el JEE hace suya la presunta infracción a las ordenanzas municipales.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00403-2018-JEE-SNTA-JNE, de fecha 11 de julio de 2018, concedió el recurso de apelación presentado por el personero legal titular del movimiento regional contra la Resolución N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre la normatividad aplicable**

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país, con eficacia, eficiencia y transparencia, a través de sus funciones constitucionales y legales.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes y en concordancia con el artículo 185 del mismo cuerpo legal que dispone a los municipios provinciales o distritales apoyar el mejor desarrollo de la propaganda electoral. Siendo, además, aplicable lo dispuesto en el artículo 186 de esta ley orgánica.

4. Del mismo modo, conforme a los artículos 6 al 15 del Reglamento, las organizaciones políticas deben observar este articulado para realizar su propaganda electoral.

## Análisis del caso concreto

5. Mediante el Informe N° 019-2018-LMHM-CF-JEE SANTA/JNE ERM 2018, la coordinadora de Fiscalización del JEE, informó que el movimiento regional ha difundido propaganda electoral, en forma de panel, en el jirón Manuel Villavicencio, cuadra 3, cruce con la avenida José Pardo, cuadra 5, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

6. La coordinadora de Fiscalización agrega, que la colocación de los paneles constituyen infracción de la Ordenanza Municipal N° 024-2002-MPS, del 2 de setiembre de 2002, toda vez que fue declarada zona rígida dentro del casco urbano para efectos de propaganda electoral, así como también infracción a la Ordenanza Municipal N° 001-2006-MPS, del 16 de enero de 2006, que determina la prohibición de instalar paneles publicitarios sobre los techos o azoteas de locales comerciales e inmuebles habitacionales que se encuentren ubicados en el perímetro de la plaza mayor.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, resolviendo el Expediente N° 4677-2004-PA-TC, de fecha 7 de diciembre de 2005, considera que la zona rígida, es una prohibición carente de toda proporcionalidad, pues lejos de permitir analizar las concretas circunstancias de cada caso para determinar si, a la luz de ellas, dicha prohibición se justifica o no, pretende proyectar dicha prohibición con efectos generales, sin causa objetiva, suficiente y fundada que la ampare.

8. Agrega dicho Tribunal, con fecha 9 de diciembre de 2005, que los funcionarios y autoridades públicos deben asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales electorales, tales como la responsabilidad política, temporalidad del poder, la publicidad y transparencia; a fin de garantizar su neutralidad e imparcialidad.

9. Ahora bien, cabe precisar que la propaganda en evaluación tiene las siguientes características:

a. Es un panel colocado en predio privado, con la frase “Creo en ti”; en la parte superior y en la parte inferior izquierda, la imagen de Juan Rebaza (Gobernador Regional); en el centro, el símbolo del movimiento regional y la frase “El Maicito”; y en la parte inferior derecha la imagen de Walter Vásquez (Consejero Regional).

b. Se advierte por los registros fotográficos, del 11 de junio de 2018, que el panel descrito se encuentra ubicada en el jirón Manuel Villavicencio, cuadra 3, cruce con la avenida José Pardo, cuadra 5, esto es, frente a la plaza de armas de la ciudad de Chimbote, provincia del Santa.

c. Se verifica que el propietario del inmueble autorizó el uso y se realizó el registro respectivo ante la jefatura Divpol - Chimbote de la Policía Nacional del Perú.

10. Así, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que, al encontrarnos frente a un procedimiento propiamente sancionador, este debe regirse en base a los Principios de Tipicidad y Legalidad. En ese sentido, solo las infracciones señaladas en el Reglamento son materia de procedimientos en las instancias electorales.

11. Considerando lo anterior, se tiene que el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, advierte que el uso de los muros de los predios sean estos públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, son permitidos, si cuentan con autorización; lo contrario constituye una infracción pasible de someterse al procedimiento respectivo, adoptándose eventualmente la orden y sanción prevista.

12. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que los actos de propaganda que se examinan en el presente caso no se enmarcan en la infracción señalada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, como inicialmente consideró el JEE, ya que se presentan dos situaciones: i) cuenta con autorización del propietario del inmueble, y ii) esta autorización se encuentra registrada en la dependencia policial respectiva. En consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación.

13. Finalmente, cabe precisar que, si bien en la jurisdicción electoral este hecho no constituye infracción, esto no es óbice para dejar a salvo las acciones que realice la municipalidad correspondiente ante posibles infracciones a su normativa interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**



**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alí Fernández Baltodano, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00370-2018-JEE-SNTA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, mediante la cual se determinó que la citada organización política incurrió en infracción sobre propaganda electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite del presente procedimiento conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran nula resolución que impuso sanción de amonestación pública y multa a alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas**

**RESOLUCION N° 3106-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018021578**

ALTO AMAZONAS - LORETO

JEE ALTO AMAZONAS (ERM.2018001051)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwer Tuesta Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en contra de la Resolución N° 00231-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que le impuso la sanción de amonestación pública y multa de treinta y cinco (35) unidades impositivas tributarias, en su calidad de titular de la citada entidad edil, por incurrir en infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la etapa de determinación de la infracción**

A través del Informe de Fiscalización N° 007-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 4 de junio de 2018, el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante, JEE) puso en conocimiento que la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas ha difundido dos (2) videos de publicidad estatal por televisión, sin contar con autorización previa del JEE. Asimismo, informa que dicha publicidad no cuenta con el fundamento de impostergable necesidad o utilidad públicas, tal como lo exige el artículo 18 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Según dicho informe, la publicidad difundida cuenta con el siguiente detalle:

a) Elemento publicitario emitido por Radio TV Activa, televisión por cable canal 22, durante el 31 de mayo de 2018, en dos oportunidades: 07:58 horas y 10:46 horas, cuyo contenido era “amplían instalaciones de poscosecha de cacao en Roca Fuerte Valle del Shanusi”.

b) Elemento publicitario emitido por Radio TV Activa, televisión por cable canal 22, durante el 31 de mayo de 2018, en dos oportunidades: 08:05 horas y 10:53 horas, cuyo contenido era “Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018”.

Por medio de la Resolución N° 006-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal contra el alcalde Edwer Tuesta Hidalgo, titular de la citada entidad edil, por la presunta infracción a las normas previstas en los literales a, f y g del artículo 20 del Reglamento. Asimismo, se corrió traslado del referido informe de fiscalización al mencionado alcalde, a fin de que presente sus descargos.

El 12 de junio de 2018, el alcalde Edwer Tuesta Hidalgo presentó su escrito de descargo, bajo los siguientes argumentos:

a) A través de los Oficios Múltiples Nos 0005-2018-GM-MPAA y 0088-2018-GM-MPAA, del 7 y 17 de mayo de 2018, el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas solicitó a los gerentes de los diferentes medios de comunicación que suspendan la difusión de publicidad estatal, a fin de cumplir con el Reglamento.

b) Siendo así, la difusión de la publicidad estatal realizada el 31 de mayo de 2018 (spots publicitarios en televisión), no es de responsabilidad de la entidad edil, sino del medio de comunicación que la propaló.

Mediante la Resolución N° 00029-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 15 de junio de 2018, el JEE determinó que Edwer Tuesta Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, incurrió en la infracción prevista en los literales a, f y g del artículo 20 del Reglamento. En ese sentido, dispuso el cese de la publicidad estatal reportada (spots publicitarios), en el plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

#### **Respecto a la determinación de la sanción**

Por medio del Informe de Fiscalización N° 0015-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 3 de julio de 2018, el coordinador de Fiscalización puso en conocimiento del JEE que si bien se había cesado la difusión de la publicidad estatal anteriormente reportada, se advirtió que la publicidad estatal referida al “Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018” estaba siendo difundida a través del Canal 26 - Súper Canal, distinto al medio de comunicación reportado, por lo que el titular de la entidad edil no ha cumplido con el cese de la referida publicidad estatal.

En vista de ello, mediante la Resolución N° 00187-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE dispuso la ampliación del precitado informe. Así, mediante el Informe de Fiscalización N° 0019-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 10 de julio del mismo año, el Coordinador de Fiscalización dio cuenta acerca de la continuidad de la difusión de la publicidad estatal “Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018”, en el Canal 26 - Súper Canal, distinto al Canal 22 - Radio TV Activa, inicialmente detectado. Indica, además, que dicha publicidad ha sido emitida luego del vencimiento del plazo para que el infractor disponga su cese.

Frente a ello, a través de la Resolución N° 00231-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE impuso a Edwer Tuesta Hidalgo, titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la sanción de amonestación pública y multa de treinta y cinco (35) unidades impositivas tributarias. Asimismo, se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público.

El 19 de julio de 2018, Edwer Tuesta Hidalgo, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00231-2018-JEE-AAMZ-JNE, alegando lo siguiente:

a) Respecto a la publicidad estatal “Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018”, que fue materia del informe de fiscalización, señala que se trató de una nota de prensa que no tiene que ver con colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier elemento directa o indirectamente relacionados a una organización política.

Además, la norma no califica la difusión de un aviso, spot o nota de prensa como infracción sancionable, por lo que hacerlo constituye un abuso del derecho.

b) Sostiene que una nota de prensa tiene por fin poner en conocimiento de un sector de la población algún beneficio y la resolución apelada calificó un hecho que no está prohibido como infracción, por lo que es una sanción arbitraria e ilegal.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluso programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 25 a 29 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en dicha materia, el cual se inicia de oficio, por informe del fiscalizador, o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política, y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

3. Al respecto, conforme lo señala el artículo 28 del Reglamento, la primera etapa tiene por objeto que el JEE competente verifique si se ha suscitado una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción; mientras que el artículo 29 del citado cuerpo normativo, dispone una segunda etapa destinada a imponer una sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el JEE, por lo que las resoluciones emitidas en su seno son impugnables vía recurso de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prevé el artículo 44 del Reglamento.

## **Análisis del caso en concreto**

4. Previo al análisis de la cuestión de fondo, corresponde referirnos al cumplimiento de las garantías que regulan el debido proceso en el presente procedimiento sancionador. De esta manera, se aprecia que en el primer Informe de Fiscalización N° 007-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 4 de junio de 2018, el Coordinador de Fiscalización del JEE informó acerca de la difusión de la publicidad estatal referida al "Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018", que fue propalada en el Canal 22 - Radio TV Activa, el 31 de mayo de 2018.

De esa manera, el JEE corrió traslado al titular de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas para que presente sus descargos, entre otros, respecto a la difusión de la precitada publicidad estatal. En efecto, el alcalde de la referida entidad edil, presentó sus descargos, ejerciendo su derecho a la defensa.

5. No obstante, de forma posterior a la determinación de la infracción originada a partir del precitado informe, se emitieron dos informes adicionales, a saber, los Informes de Fiscalización N.os 0015 y 0019-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 3 y 10 de julio de 2018, respectivamente, en los cuales se dio cuenta de la difusión de la publicidad estatal referida al "Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018", esta vez propalada en otro medio de comunicación, a saber, en el Canal 26 - Súper Canal, el 2 de julio de 2018.

En mérito a dichos informes, el JEE determinó que no se había concretado el cese de la difusión de dicha publicidad, por lo que impuso al titular de la entidad las sanciones de amonestación pública y multa.

6. Ahora bien, en este punto resulta importante indicar que el JEE nunca corrió traslado de los Informes de Fiscalización N.os 0015 y 0019-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018 a Edwer Tuesta Hidalgo, titular de la Municipal Provincial de Alto Amazonas, a fin de que este realice sus descargos respecto a la difusión de la publicidad estatal "Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2018", propalada, esta vez, por Canal 26 - Súper Canal. Es más, respecto a este nuevo hecho, nunca se efectuó, previamente, la determinación de infracción, tal como lo exige el artículo 28 del Reglamento, sino que, de forma directa, se determinó la respectiva sanción.

7. En ese sentido, se observa que el JEE no garantizó el derecho a la defensa del titular del pliego, puesto que no puso en su conocimiento los nuevos hechos que presuntamente implicaban la infracción de las normas sobre publicidad estatal. Asimismo, se aprecia que tampoco se observaron las etapas y la tramitación previamente establecidas para el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, puesto que respecto a este nuevo hecho (difusión del spot publicitario en un canal de televisión distinto al originalmente detectado), debía determinarse, en

una primera etapa, la existencia de una infracción y, en una segunda etapa, de ser el caso, determinarse la sanción correspondiente.

De ahí que se advierte que se produjo una afectación a la garantía constitucional del debido proceso, reconocida en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, así como la inobservancia del principio de legalidad.

8. Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176, último párrafo, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a este proceso jurisdiccional, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 00231-2018-JEE-AAMZ-JNE, a fin de que el JEE emita nuevo pronunciamiento respecto a la verificación de lo estrictamente ordenado en la Resolución N° 00029-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 15 de junio de 2018.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, sobre el nuevo hecho detectado en los Informes de Fiscalización N.os 0015 y 0019-2018-VTF-CF-JEE ALTO AMAZONAS/JNE ERM2018, del 3 y 10 de julio de 2018, respectivamente, corresponde disponer que el JEE los califique a fin de que admita o no a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 00231-2018-JEE-AAMZ-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que impuso a Edwer Tuesta Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, la sanción de amonestación pública y multa de treinta y cinco (35) unidades impositivas tributarias, en su calidad de titular de la citada entidad edil, por incurrir en infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DERIVAR el presente expediente al Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, según lo precisado en el considerando 8, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento, y continuar con el trámite del citado procedimiento sancionador.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas califique los informes de fiscalización detallados en el considerando 5 del presente pronunciamiento, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran nula la Res. N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa**

**RESOLUCION N° 3107-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018022924**

AREQUIPA-AREQUIPA  
JEE AREQUIPA (ERM.2018018491)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace en contra de la Resolución N° 00857-2018-JEE-AQPA-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que determinó la infracción al literal a del artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a Omar Candía Aguilar, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 151-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 26 de junio de 2018, el coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) informó de un posible caso de entrega de dádivas por parte de Omar Candía Aguilar, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la organización política Arequipa Renace, durante el desarrollo de la ceremonia de aniversario de los Pequeños Comerciantes Tradicionales Regulados de la Región Arequipa (en adelante, actividad de aniversario), organizado por los socios de la Federación de Pequeños Comerciantes Tradicionales Regulados de la Región Arequipa, ocurrido el 24 de junio de 2018.

No obstante, por la Resolución N° 00351-2018-JEE-AQPA-JNE, del 26 de junio de 2018, el JEE dispuso se amplíe el Informe N° 151-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, debido a que se omitió consignar si el hecho suscitado fue una actividad proselitista gratuita, y poder determinarse si esta conducta se encuentra subsumida en lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución N° 0079-2018-JNE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento de Dádivas).

A través del Informe N° 161-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 28 de junio de 2018, el coordinador de fiscalización del JEE informó que la actividad de aniversario fue programada, organizada y ejecutada por los socios de la Federación de Pequeños Comerciantes Tradicionales Regulados de la Región Arequipa, conforme se desprende del Oficio N° 058-2018-FPCTR-R-AQP, del 18 de junio de 2018.

Mediante la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE, del 7 de julio de 2018, el JEE admitió a trámite el inicio del procedimiento sancionador contra la organización política Arequipa Renace, por la posible vulneración del artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento de Propaganda Electoral); razón por la cual se corrió traslado del mencionado informe de fiscalización para que en el plazo de tres (3) días calendario, luego de notificado, se proceda a realizar el descargo respectivo.

El 13 de julio de 2018, la organización política presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

- a) La organización política como persona jurídica no participó en la actividad de aniversario.
- b) No procede imputar la infracción consignada en el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, debido a que no se realizó ninguna actividad o evento en las instalaciones del local Soma, ubicado en el pasaje Selva Alegre s/n; además, el permiso para usar las instalaciones de dicho local fue gestionado por los socios de la Federación de Pequeños Comerciantes Tradicionales Regulados de la Región Arequipa.
- c) El candidato Omar Candía Aguilar fue invitado a la actividad de aniversario, conforme consta del Oficio N° 058-2018-FPCTR-R-AQP; pese a ello la cerveza entregada de forma individual tiene un costo de S/ 4.50 por unidad, por lo que no se incurriría en ninguna infracción al no excederse el monto permitido por ley, esto es, el 0.3% de la unidad impositiva tributaria (UIT).

Aun así, mediante la Resolución N° 00857-2018-JEE-AQPA-JNE, del 24 de julio de 2018, el JEE determinó que Omar Candía Aguilar, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Arequipa sí incurrió en la infracción contemplada en el artículo 8, literal a, del Reglamento de Dádivas, imponiéndole una multa de treinta (30) UIT; bajo los siguientes fundamentos:

a) La organización política no acreditó, con medios de prueba, que no participó en la actividad de aniversario, no superándose, de esta manera, lo mostrado en el video donde se visualiza a miembros de la organización política efectivizando dicha entrega prohibida.

b) En el interior del complejo deportivo Soma, lugar donde se realizó la actividad de aniversario, se observó al candidato realizando la entrega de una cerveza por cada asistente, además, estuvo acompañado por un grupo de personas que vestían el polo de la citada organización política, por lo que se configura la conducta prohibida, estipulada en el artículo 8, literal a, del Reglamento de Dádivas.

c) Si bien la cerveza entregada resulta ser para consumo inmediato y su valor individual no supera los 0.3% de la UIT, estos productos se obsequiaron fuera del marco de un acto proselitista, conforme el infractor lo reconoce en su descargo.

d) Al ser la primera ocasión en la que el candidato y su organización política incurren en estos hechos, el número de personas beneficiarias y el marco de la actividad, se le impuso el mínimo de la sanción, esto es, la multa de 30 UIT.

Posteriormente, el 29 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00857-2018-JEE-AQPA-JNE, argumentando, concretamente, que la resolución impugnada, mediante la cual se determina la infracción al literal a del artículo 8 del Reglamento de Dádivas, es incongruente con la resolución que dio inicio al trámite del procedimiento sancionador, porque esta se sustenta en la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, ocasionando un proceso irregular que vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

## CONSIDERANDOS

1. A efectos de resolver el presente recurso de apelación, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas que establece lo siguiente:

### **Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política**

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

2. Sobre el particular, de la lectura del dispositivo, se aprecia que este incorpora una regla relativa a la forma en que los candidatos de las organizaciones políticas deben efectuar su propaganda política.

3. Dicho dispositivo lo que busca es regular la forma de realizar propaganda política por parte de los candidatos que representan a las organizaciones políticas en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros por mandato del candidato y con sus recursos o de la organización política, salvo aquellos que constituyan artículos publicitarios o de consumo inmediato, en cuyo caso no deberán exceder del 0.3% de la UIT por cada bien entregado.

4. Asimismo, su finalidad es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad; así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, su finalidad es que el comportamiento de los candidatos y las organizaciones políticas que los postulan - al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política- no se encuentre influida, de manera determinante, por el factor económico, lo cual supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias a todas luces son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

5. Es por esta razón que para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de un candidato y dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, frente a un supuesto de que un candidato reincida en realizar una entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

6. De lo expuesto, cabe precisar también que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión-, y si el candidato es quien en forma directa o a través de terceros por su mandato realiza el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículos publicitarios. Solo así, se puede entender que la imposición de ambas sanciones, en un momento determinado, tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

### **Análisis del caso concreto**

7. Antes de iniciar el análisis de la cuestión de fondo, corresponde referirnos al aspecto formal del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral; de esta manera, uno de los agravios que alega el apelante, es que se ha afectado su derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, en tanto, el JEE, mediante la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE, admitió a trámite el inicio del procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción señalada en el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, y mediante la Resolución N° 00857-2018-JEE-AQPA-JNE, determinó la infracción al artículo 8, literal a, del Reglamento de Dádivas, dispositivos distintos entre sí; es decir, no habría congruencia e identidad respecto a la supuesta configuración de la infracción, causando el quebrantamiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE.

8. Al respecto, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene la obligación de verificar que los procedimientos que se instauren en materia electoral respeten

las garantías del debido proceso, lo cual lo faculta para tal objetivo, lo que ocurre en el trámite seguido en el presente procedimiento.

9. De la revisión de los actuados, este Supremo Tribunal Electoral advierte que:

a) El JEE mediante la Resolución N° 00350-2018-JEE-AQPA-JNE, del 26 de junio de 2018, dispuso ampliar el informe de Fiscalización, debido a que se omitió consignar si el hecho suscitado fue una actividad proselitista gratuita para determinarse si se circunscribía al precepto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Dádivas.

b) El JEE a través de la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE, resolvió admitir a trámite el inicio del procedimiento con base en el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Propaganda Electoral.

c) Mediante el escrito, de fecha 13 de julio de 2018, la organización política responde en mérito a la supuesta infracción contenida en el artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de Propaganda.

d) Por medio de la Resolución N° 00857-2018-JEE-AQPA-JNE, el JEE resolvió determinar la infracción analizando el artículo 8, literal a, del Reglamento de Dádivas, siendo el mismo dispositivo al invocado en la resolución de ampliación de informe, pero distinto al consignado en aquella resolución que determinó la infracción atribuida a la organización política.

Así, de dicho razonamiento se evidencia contrariedad en la secuencia lógica predeterminada, esto a partir de la emisión de la resolución de admisibilidad del procedimiento sancionador, notándose que no existe congruencia entre aquella y la resolución que admite a trámite la determinación de infracción, conllevando así, que el procedimiento de determinación de infracción se encuentre viciado por la irregularidad advertida.

10. De esta manera, el Tribunal Constitucional ha establecido, mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N° 01850-2014-PA-TC, de fecha 9 de diciembre de 2015, que “el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial”; y, N° 0896-2009-PHC-TC, de fecha 24 de mayo de 2010, que “resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas”. En efecto, el artículo 139 de la Norma Constitucional señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” y, “5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”.

11. En ese sentido, a fin de emitir un pronunciamiento congruente con los hechos y ajustado a derecho, correspondía que el órgano electoral, de primera instancia, determinara la infracción en mérito de la resolución que califica la supuesta infracción, para que la organización política pudiera presentar su descargo respectivo, y, así, garantizar el cumplimiento de un procedimiento congruente de principio a fin.

12. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que la inobservancia del principio del debido procedimiento constituye una causal de nulidad (prevista en el artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias configura un vicio del acto administrativo), corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de determinación de infracción, así como la nulidad de la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 7 de julio de 2018, que, a su vez, dispuso el inicio del procedimiento sancionador y corrió traslado del Informe N° 0161-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, y, en consecuencia, disponer que el JEE califique nuevamente la supuesta infracción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** todo lo actuado en el procedimiento de determinación de infracción, así como **NULA** la Resolución N° 00574-2018-JEE-AQPA-JNE, del 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al Jurado Electoral Especial de Arequipa para que emita una nueva resolución de calificación y, consecuentemente, una nueva resolución de determinación de infracción.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 461-2019-MP-FN

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTO Y

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 301-2019-MP-FN, de fecha 13 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Richard Wilfredo Rondón Trujillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2715-2018-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2018.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2454-2014-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado Daniel Hernando Lican Gordillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1468-2005-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2005.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del abogado Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1554-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Elisa Guevara Urbina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3782-2018-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Marcelita Del Rosario Gutiérrez Vallejos, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2015-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2015.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Giselle Isabel Callalli Campana, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3684-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la abogada Rocío Vásquez Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4251-2018-MP-FN y 078-2019-MP-FN, de fechas 04 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, respectivamente.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4205-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

**Artículo Décimo Primero.-** Nombrar a la abogada Marcelita Del Rosario Gutiérrez Vallejos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Décimo Segundo.-** Nombrar a la abogada Rocío Vásquez Estrada, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar al abogado Daniel Hernando Lican Gordillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Designar al abogado Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Décimo Quinto.-** Designar a la abogada Giselle Isabel Callalli Campana, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Décimo Sexto.-** Designar a la abogada Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Designar al abogado Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como apoyo al Despacho de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, hasta el 30 de junio de 2019, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Décimo Octavo.-** Designar al abogado Richard Wilfredo Rondón Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Décimo Noveno.-** Designar a la abogada Roxana Bendezú Morales, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, hasta el 30 de junio de 2019, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Vigésimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 462-2019-MP-FN

Lima, 6 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 545-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Edwin Gary Rivera Zavala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 454-2019-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, publicada el 6 de marzo de 2019.

En el quinto considerando

**DICE:**

(...) por Resolución de Fiscalía de la Nación de fecha 01 de marzo de 2019- (...)

**DEBE DECIR:**

(...) por Resolución de Fiscalía de la Nación de fecha 05 de marzo de 2019 (...)

En el Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DICE:**

Zoraida Avalos Rivera  
Fiscal Suprema Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

**DEBE DECIR:**

Zoraida Avalos Rivera  
Fiscal de la Nación (i)

#### **Fe de Erratas**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 455-2019-MP-FN**

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 455-2019-MP-FN, publicada el 6 de marzo de 2019.

En el Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DICE:**

Zoraida Avalos Rivera  
Fiscal Suprema Titular  
Fiscalía Suprema de Control Interno

**DEBE DECIR:**

Zoraida Avalos Rivera  
Fiscal de la Nación (i)

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCION SBS N° 701-2019**

Lima, 20 de febrero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 6874-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en Av. San Martín de Porres N° 637 y 639, Mz. B, Lote 13, Asociación Huertización Progreso La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cambiando de nombre esta última por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en el departamento de Lima;

Contando con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina especial ubicada en Av. San Martín de Porres N° 637 y 639, Mz. B, Lote 13, Asociación Huertización Progreso La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMAS WONG-KIT CHING

Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros (a.i.)

**Autorizan a PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS N° 702-2019**

Lima, 20 de febrero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 8059-2012 de fecha 19 de octubre de 2012 se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en Av. República de Panamá N° 3570 - 3572 (of. 802, 803), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cambiando de nombre esta última por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en el departamento de Lima;

Contando con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina especial ubicada en Av. República de Panamá N° 3570 - 3572 (of. 802, 803), distrito de San Sidra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMAS WONG-KIT CHING

Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros (a.i.)

#### **Aprueban el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas**

#### **RESOLUCION SBS N° 808-2019**

Lima, 27 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de conformidad con los artículos 335 y 336 de la Ley General, la Superintendencia autoriza y regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en que pueden operar, estableciendo los requisitos para la inscripción, obligaciones, derechos, garantías y demás condiciones a las que se sujetan sus actividades;

Que, el artículo 43 de la Ley General señala que los representantes de empresas de reaseguros del exterior y de las empresas corredoras de reaseguros del exterior se sujetan a las disposiciones que establezca la Superintendencia;

Que, el artículo 324 de la Ley General establece los requisitos del Registro de las empresas de reaseguros del exterior que lleva la Superintendencia, considerándose necesario efectuar precisiones respecto a dichos requisitos;

Que, mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, como resultado de la experiencia adquirida con la aplicación del citado Reglamento y a fin de facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de los inscritos en el Registro que administra la Superintendencia, se ha considerado necesario incorporar precisiones a los requisitos establecidos para el registro;

Que, la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General dispone que, sin perjuicio de otras medidas de regulación prudencial para el comercio transfronterizo de los servicios relacionados con los seguros, la Superintendencia podrá exigir el registro de las empresas o proveedores transfronterizos y de instrumentos financieros, cumpliendo lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 1678-2018 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia;

Que, resulta necesario modificar el TUPA de la Superintendencia, con la finalidad de actualizar los procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la republicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de Secretaría General y las Superintendencias Adjuntas de Seguros y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, conforme se indica a continuación:

## **“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS, EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR Y ACTIVIDADES DE SEGUROS TRANSFRONTERIZAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a los intermediarios de seguros, representantes de empresas de reaseguros del exterior, auxiliares de seguros y las personas naturales y jurídicas a que se refiere la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

##### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento considérense las siguientes definiciones y/o referencias:

1. **Área técnica:** área especializada cuyas labores están directamente relacionadas al objeto principal de una empresa de seguros, empresa corredora de seguros, empresa corredora de reaseguros o empresa auxiliar de seguros.

2. **Auxiliares de seguros:** ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros. Para referirse a los auxiliares de seguros que sean personas jurídicas se utiliza el término “empresas auxiliares de seguros”.

3. **Ajustadores de siniestros:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia, cuya función es la de investigar las circunstancias de la ocurrencia del siniestro, determinando si este corresponde al riesgo asegurado y se encuentra amparado por la cobertura contratada en la póliza. Comprende los ajustadores de siniestros de seguros generales y ajustadores de siniestros de seguros marítimos.

4. **Ajustadores de siniestros de seguros generales:** personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros generales y cascos de aviación.

5. **Ajustadores de siniestros de seguros marítimos:** personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.

6. **Corredores de seguros:** personas naturales o jurídicas, autorizadas por la Superintendencia, que asesoran y/o intermedian contratos de seguros entre la empresa de seguros y el contratante y/o asegurado. Para referirse a los corredores de seguros que sean personas jurídicas se utiliza el término “empresas corredoras de seguros”.

7. **Corredores de seguros generales:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales, excepto accidentes personales y asistencia médica.

8. **Corredores de seguros de personas:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros de vida, así como accidentes personales y asistencia médica.

9. **Corredores de seguros generales y de personas:** corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales y en ramos de seguros de personas.

10. **Corredores de reaseguros:** personas jurídicas establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia, que actúan en los negocios y contratos de reaseguros como intermediarios entre las empresas de seguros y las empresas de reaseguros domiciliadas en el país o en el exterior, percibiendo una comisión por sus servicios. Incluye a los representantes de corredores de reaseguros del exterior.

11. **Días:** días calendario.

12. **Gerentes:** gerente general y aquellos funcionarios, cualquiera sea su denominación, que colaboren directamente con el gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones relacionadas con la intermediación y ajustes de siniestros de seguros.

13. **Intermediarios de seguros:** corredores de seguros y corredores de reaseguros.

14. **Ley del Contrato de Seguro:** Ley 29946.

15. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias.

16. **Oficina:** establecimiento físico destinado al ejercicio de la actividad autorizada de una persona natural inscrita en el Registro. En el caso de las personas jurídicas, corresponde al establecimiento físico ubicado dentro del territorio nacional, distinto al de la oficina principal, en el cual se llevan a cabo cualquiera de las operaciones y servicios autorizados.

17. **Oficina principal:** establecimiento físico en el cual la persona jurídica tiene su domicilio social y en el cual puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados y donde se encuentra la gerencia general que organiza, administra y dirige las actividades y negocios que son propios del objeto social de la persona jurídica.

18. **Peritos de seguros:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia, que pueden desempeñarse como inspectores de riesgos, previsores de riesgo y/o inspector de averías, de manera individual o integral considerando todos los perfiles mencionados, conforme al artículo 344 de la Ley General. Comprende los peritos de seguros generales y peritos de seguros marítimos.

19. **Peritos de seguros generales:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia que desempeñan sus funciones para seguros de ramos generales y cascos de aviación.

20. **Peritos de seguros marítimos:** personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia que desempeñan sus funciones para seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.



21. **Registro:** Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas.

22. **Solicitantes:** personas naturales y jurídicas que solicitan su inscripción en el Registro.

23. **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

24. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

### **Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro**

3.1 Los intermediarios y auxiliares de seguros, así como las empresas de reaseguros del exterior, deben estar inscritos y habilitados en el Registro para realizar sus actividades en el país, conforme se establece en los artículos 324, 335 y 336 de la Ley General.

3.2 Las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros no domiciliados en el país, señalados en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, deben estar inscritos y habilitados en el Registro.

3.3 Para la inscripción de personas naturales (corredores y auxiliares de seguros) en el Registro, ellas previamente deben aprobar la evaluación de competencias.

### **Artículo 4. Estructura del Registro**

El Registro contiene las siguientes secciones:

Sección I : De las empresas de reaseguros del exterior

Sección II : De los corredores de reaseguros

A : Nacionales

B : Extranjeros

Sección III : De los corredores de seguros

A : Personas naturales

1. Corredores de seguros generales
2. Corredores de seguros de personas
3. Corredores de seguros generales y de personas

B : Personas jurídicas

1. Corredores de seguros generales
2. Corredores de seguros de personas
3. Corredores de seguros generales y de personas

Sección IV : De los auxiliares de seguros

A : Personas naturales

1. Ajustadores de siniestros de seguros generales
2. Ajustadores de siniestros de seguros marítimos
3. Peritos de seguros generales
4. Peritos de seguros marítimos

B : Personas jurídicas

1. Ajustadores de siniestros de seguros generales

2. Ajustadores de siniestros de seguros marítimos
3. Peritos de seguros generales
4. Peritos de seguros marítimos

Sección V : De las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros especificados a continuación y que no se encuentren domiciliados en el país (Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General).

A : Seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pueda derivarse de éstos y mercancías en tránsito internacional.

B : Servicios de Reaseguro y Retrocesión

- B.1 Empresas de Reaseguros
- B.2 Corredores de Reaseguros

C : Evaluación de riesgos e indemnización de siniestros

- C.1 Ajustadores de Siniestros
- C.2 Peritos de Seguros

D : Corredores de seguros, siempre que se trate de la intermediación de seguros señalados en el literal A de la presente sección.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS, EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR Y ACTIVIDADES DE SEGUROS TRANSFRONTERIZAS

#### SUBCAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### **Artículo 5. De la evaluación de competencias para corredores y auxiliares de seguros**

5.1 La Superintendencia, a través de su portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), establece el plazo para que las personas naturales interesadas en desempeñarse como corredores o auxiliares de seguros puedan rendir la evaluación de competencias.

5.2 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como corredores de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia y adjuntar alguna de las siguientes constancias y/o certificados:

a) De egresado de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea, o

b) De trabajo expedido por una empresa de seguros o empresa corredora de seguros nacionales que acredite experiencia en el área técnica no menor de cinco (5) años, obtenida dentro de los siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, en el ramo que pretenda inscribirse, o

c) De estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros, con un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas lectivas, en caso de presentarse para corredor de seguros generales y de personas; de doscientos cincuenta (250) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros generales; y de ciento cincuenta (150) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros de personas.

5.3 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como peritos de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia y adjuntar el Diploma o título de

educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea. En el caso de los solicitantes que pretendan inscribirse en el Registro como perito de seguros marítimos, es válido presentar alternativamente copia del título vigente de Perito Naval en la especialidad de Casco y Maquinarias, expedido por la Dirección General de Capitanías (DICAPI).

5.4 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como ajustadores de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia y adjuntar lo siguiente:

1. Constancias y/o certificados:

a) De egresado de educación técnica o universitaria, y

b) De estudios otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en seguros, con un mínimo de ciento cincuenta (150) horas lectivas.

2. Alternativamente, en sustitución del numeral 1, los postulantes pueden presentar una constancia y/o certificado de trabajo expedido por empresas de seguros o empresas de ajustadores de siniestros nacionales, que demuestre experiencia técnica en procesos de ajustes de siniestros de seguros respecto de los cuales solicita inscripción. La constancia y/o certificado debe acreditar experiencia no menor de cinco (5) años dentro de los siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

5.5. La Superintendencia publica la relación de postulantes aptos para rendir la evaluación de competencias en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del plazo para el envío de solicitudes.

5.6 La evaluación de competencias se lleva a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación a que se refiere el párrafo 5.5.

5.7 La Superintendencia comunica los resultados de la evaluación de competencias dentro de los treinta (30) días a dicha evaluación.

5.8 Aquellas personas naturales que aprueben la evaluación de competencias pueden continuar el procedimiento de inscripción en el Registro, mientras que la desaprobación de la evaluación de competencias acarrea la imposibilidad de continuarlo.

5.9. El plazo máximo para continuar con dicho procedimiento es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de los resultados de la evaluación de competencias. Culminado dicho plazo, la documentación presentada se archiva definitivamente y, de considerarlo pertinente, el solicitante debe someterse nuevamente a la de evaluación de competencias.

5.10. La Superintendencia puede suscribir convenios con centros de enseñanza para llevar a cabo la capacitación y/o evaluación de competencias de los postulantes al Registro.

## **Artículo 6. Presentación del expediente**

6.1 Para la inscripción en el Registro se debe presentar una solicitud en el formato que la Superintendencia proporcione, adjuntando los documentos que se indican en el presente Reglamento. Asimismo, se debe señalar un domicilio legal en el territorio de la República y una dirección de correo electrónico, a los cuales la Superintendencia pueda dirigir las comunicaciones a las que hubiera lugar. En el caso de personas naturales que deseen desempeñarse como corredores y/o auxiliares de seguros, solo continúan la inscripción si han aprobado la etapa de evaluación de competencias.

6.2 Las personas inscritas en una sección del Registro pueden solicitar la ampliación de actividades dentro de la misma sección, para lo cual debe cumplir con los requisitos de evaluación de competencias y/o procedimiento de inscripción de ser el caso.

6.3 Las personas inscritas en el Registro pueden solicitar la inscripción para ejercer otra actividad de una sección distinta del Registro, siempre que una de ellas se mantenga en suspenso.

## **Artículo 7. Gerente general o Representante legal de personas jurídicas**

7.1 Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que soliciten su inscripción en el Registro deben acreditar a un gerente general o representante legal residente en el país respectivamente, con poder suficiente para representar a dicha persona jurídica ante autoridades nacionales en todos aquellos trámites que demanden el ejercicio de la representación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y las normas emitidas por la Superintendencia.

7.2 Se exceptúa de lo anterior a las personas jurídicas que presten servicios en el marco de la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Subcapítulo VII del Capítulo II del presente Reglamento.

#### **Artículo 8. Limitación de la participación entre empresas de la misma naturaleza**

8.1 Los socios, accionistas, directores y los gerentes de una persona jurídica nacional o extranjera inscrita en el Registro, no pueden serlo en otra persona jurídica de la misma naturaleza, salvo exista un proceso de reorganización societaria entre personas jurídicas inscritas en el Registro, previa presentación de una declaración jurada de reorganización societaria.

8.2 Transcurridos seis (6) meses desde la presentación de la declaración jurada sin que la reorganización societaria se haya formalizado, el titular de las participaciones o acciones adquiridas con tal fin queda obligado a transferirlas e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable. Si no se formaliza la reorganización societaria en el plazo antes indicado debido a razones justificadas, la Superintendencia puede extender el plazo por seis (6) meses adicionales.

#### **Artículo 9. Documentación del exterior**

9.1 Los documentos emitidos por autoridades del extranjero deben ser apostillados o legalizados por el Consulado del Perú en el país de procedencia y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo señalado es aplicable a los certificados de estudios efectuados en el extranjero, los cuales deben ser emitidos por instituciones de enseñanza superior reconocidas por las autoridades de educación de los países correspondientes.

9.2 Cuando se presenten documentos en idioma extranjero se debe acompañar una traducción simple al español, con indicación y suscripción de un traductor público juramentado.

#### **Artículo 10. Procedimiento de inscripción**

10.1 Las personas naturales que aprobaron la evaluación de competencias pueden solicitar su inscripción presentando lo establecido en el párrafo 14.2 del artículo 14, el párrafo 16.2 del artículo 16 y artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda. La Superintendencia evalúa las solicitudes y autoriza o deniega la inscripción en el Registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha en que el solicitante haya remitido la documentación completa.

10.2 Las personas jurídicas pueden solicitar su inscripción en el Registro, presentando lo establecido en el párrafo 14.4 de artículo 14, artículo 15, el párrafo 16.3 del artículo 16, artículo 17 y artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda. La Superintendencia evalúa las solicitudes y autoriza o deniega la inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde que la fecha en que el solicitante haya remitido la documentación completa.

10.3 Si con la documentación presentada se verifica el cumplimiento de los requisitos, la Superintendencia expide una Resolución autorizando la inscripción en el Registro.

10.4 En caso la Superintendencia, luego de efectuar la evaluación del expediente, determine que el solicitante no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro, comunica al solicitante la denegación de la autorización.

10.5 Una vez autorizada la inscripción, el solicitante debe cumplir con lo siguiente:

1. En caso de la persona jurídica, remitir copia simple de la Escritura Pública de la constitución e indicar el número de la ficha o partida registral y la oficina registral de la constitución en Registros Públicos.

2. Publicar la Resolución de autorización de inscripción en el Registro en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia y remitir la constancia de tal publicación.

3. Pagar la contribución proporcional que corresponda, desde la fecha que se publicó la Resolución de autorización de inscripción en el Registro hasta el término del año.

4. En el caso de los intermediarios de seguros, presentar la póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley General y en las normas que emita la Superintendencia.

5. Informar el número de Registro Único de Contribuyentes.

10.6 Transcurridos seis (6) meses de expedida la Resolución de autorización de inscripción en el Registro sin que el solicitante cumpla lo señalado en el párrafo 10.5 antes señalado, esta queda sin efecto.

### **Artículo 11. Denominación**

11.1 La denominación que adopten las personas inscritas en el Registro debe guardar correspondencia con la autorización emitida por la Superintendencia, como persona natural o jurídica.

11.2 La utilización del término “seguros” en su denominación no debe confundir la naturaleza de una persona inscrita en el Registro, especialmente, con la de una empresa de seguros, debiendo dicho término estar unido a la condición de corredor o auxiliar de seguros.

11.3 Los corredores y auxiliares de seguros deben hacer referencia expresa a su función de corredores o auxiliares de seguros, como persona natural o jurídica, en los contenidos de sus correos electrónicos, páginas web, folletos informativos, membretes o logotipos incluidos en sus comunicaciones, según corresponda.

11.4 La Superintendencia puede solicitar la modificación de la denominación social cuando esta pueda ocasionar confusión al público usuario con respecto a la actividad de intermediarios y auxiliares de seguros.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS**

#### **Artículo 12. Impedimentos para la inscripción en el Registro**

No pueden ser inscritos en el Registro como persona natural, ni participar como accionistas, socios, directores o gerentes de las personas jurídicas, ni como representantes legales de empresas del exterior:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.

2. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.

3. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.

5. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.

6. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales, así como los trabajadores del Estado cuyas actividades se encuentren vinculadas a actividad aseguradora.

7. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que supervisan o emiten normativas relacionadas a la actividad de las empresas supervisadas por la Superintendencia.

8. Los directores, gerentes y trabajadores de las empresas de seguros y/o reaseguros señaladas en el artículo 16 de la Ley General, y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT.

9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.

10. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro o en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.

11. Los accionistas mayoritarios, directores, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica o el representante legal de una empresa del exterior sancionada con la cancelación de su inscripción en el Registro o en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.

12. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa supervisada por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

13. Los directores o gerentes de las empresas supervisadas por la Superintendencia o representante legal de una empresa del exterior inscrita en el Registro que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción por infracciones graves o muy graves, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de autorización.

14. Los que directa o indirectamente tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero. Asimismo, los que sean titulares, socios o accionistas de sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero.

15. Los que mantengan deuda vencida por plazos superiores a treinta (30) días, cuya cobranza haya sido requerida por alguna empresa del sistema de seguros.

16. Los que mantengan deudas vencidas con la Superintendencia por plazos superiores a treinta (30) días.

17. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir.

18. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.

### **Artículo 13. Impedimentos sobrevinientes a la inscripción en el Registro**

13.1 Si una persona natural, después de su inscripción en el Registro, incurre en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente debe subsanarlo en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha en que se identificó el impedimento, de lo contrario se suspende o cancela su inscripción según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

13.2 En el caso de una persona jurídica, si los socios, accionistas, directores, gerentes o la misma persona jurídica incurren en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente, con posterioridad a la inscripción de la persona jurídica en el Registro, la persona jurídica cuenta con un plazo de diez (10) días, contado desde la fecha en que se identificó el impedimento, para acreditar lo siguiente:

1. La subsanación del impedimento.

2. El acuerdo del órgano social competente que apruebe la separación, remoción o renuncia del director o gerente o representante legal.

3. La suspensión de la participación del socio o accionista en la Junta General de Socios o Accionistas.

13.3 De no acreditarse lo señalado en los numerales 1, 2 o 3 del párrafo 13.2, la inscripción de la persona jurídica puede ser suspendida o cancelada, según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

13.4 En el caso de personas jurídicas, los socios, accionistas, directores, gerentes o representantes legales que ingresen con posterioridad a la inscripción en el Registro, no deben encontrarse incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

13.5 Cuando una persona jurídica incurra en alguno de los impedimentos señalados en los numerales 9, 14, 15, 16, y 18 del artículo 12, son suspendidos dicha persona jurídica y su gerente general.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **CORREDORES DE SEGUROS**

##### **Artículo 14. Requisitos para la inscripción de corredores de seguros**

14.1 Para la inscripción de corredores de seguros en el Registro se debe presentar una solicitud, en el formato proporcionado por la Superintendencia, indicando los ramos en que van a operar y con la documentación correspondiente.

14.2 Las personas naturales que hayan aprobado la evaluación de competencias deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 14.1 y la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae actualizado.
2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
3. Un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros.
4. Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:
  - a) La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.
  - b) La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.
  - c) Prácticas de negocio en su relación con los contratantes y/o asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.
  - d) La gestión de siniestros.
5. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el sistema de atención al usuario.
6. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

14.3 En el caso de la documentación señalada en los numerales 3, 4, 5 y 6 se debe considerar lo siguiente:

1. El contenido debe ser proporcional al nivel de operaciones proyectado para los dos (2) primeros años.
2. No son exigibles cuando el postulante demuestre que, una vez inscrito en el Registro, será corredor exclusivo de una empresa corredora de seguros. Para ello, debe presentar la constancia emitida por dicha empresa corredora de seguros que acredite su futura condición de corredor exclusivo.

14.4 Las personas jurídicas deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 14.1 y la siguiente documentación:

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social la prestación de servicios de intermediación, asesoría en seguros y otros relacionados con los servicios señalados, así como aquellos otros servicios que les sean facultados normativamente. Asimismo, debe consignarse como capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto no menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la solicitud.

2. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad autorizada. El gerente general debe reunir los siguiente requisitos:

a) Ser residente legal domiciliado en el país;

b) Ser corredor de seguros autorizado en los ramos para los cuales la empresa corredora de seguros solicita autorización de inscripción; y ,

c) Tener tres (3) años de experiencia como corredor de seguros o contar con experiencia en el área técnica de una empresa de seguros o empresa corredora de seguros, en el ramo que solicita la inscripción la persona jurídica. La experiencia en el área técnica no debe ser menor a tres (3) años, dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

3. Curriculum vitae actualizado de los gerentes, el que debe contener la acreditación de la idoneidad técnica requerida en la normatividad vigente.

4. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde aprueba su participación como accionista o socio, copia del Estatuto y memoria institucional correspondiente al último ejercicio.

5. Declaración Jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

6. Relación de los gerentes de la empresa.

7. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.

8. Plan de negocios, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.

9. Un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros.

10. Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:

a) La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.

b) La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.

c) Prácticas de negocio en su relación con los contratantes y asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.

d) La gestión de siniestros.

11. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el sistema de atención al usuario.

12. Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

#### **SUBCAPÍTULO IV**



## CORREDORES DE REASEGUROS

### Artículo 15. Requisitos para la inscripción de los corredores de reaseguros

15.1 Para la inscripción de corredores de reaseguros en el Registro se debe presentar una solicitud en el formato proporcionado por la Superintendencia, adjuntando la documentación correspondiente.

15.2 Las empresas corredoras de reaseguros nacionales deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 15.1 y la siguiente documentación:

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación de reaseguros. Asimismo, debe consignarse como capital social, íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto en soles no menor al equivalente de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60 000), vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

2. Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.

3. Curriculum vitae del gerente general, documentado en lo referido a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad de intermediación de reaseguros, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal domiciliado en el país;

b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual, debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea, y

c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en las especialidades de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; y/o certificado que acredite experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

4. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, deben presentar el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.

5. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

15.3. Las empresas corredoras de reaseguros extranjeras deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 15.1 y la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, emitido dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud, que incorpore la siguiente información sobre la persona jurídica:

a) Fecha de inicio de las actividades, la cual no puede ser menor a tres (3) años;

b) Ramos de seguros en los que puede operar; y,

c) Si cuenta con autorización para intermediar la colocación de riesgos cedidos desde el extranjero.

2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.

3. Copia del estatuto social o su equivalente, con la certificación de la vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.

4. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal domiciliado en el país;

b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea; y,

c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; o certificados que acrediten experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

5. Indicar el número de ficha o partida registral y oficina registral del poder otorgado al representante legal para que ejerza la representación de la empresa.

6. Indicar el número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.

7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

## **SUBCAPÍTULO V**

### **AUXILIARES DE SEGUROS**

#### **Artículo 16. Requisitos para la inscripción de los auxiliares de seguros**

16.1 Para la inscripción de auxiliares de seguros en el Registro se debe presentar una solicitud, en el formato proporcionado por la Superintendencia, indicando si van a operar en seguros generales y/o en seguros marítimos, adjuntando la documentación correspondiente.

16.2 Las personas naturales que hayan aprobado la evaluación de competencias deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 16.1 y la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae actualizado.

2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. En el caso de ajustadores de siniestros, los Manuales de políticas y procedimientos para la Atención de Siniestros. En la elaboración de dichos manuales se debe considerar lo siguiente:

a) El contenido debe ser proporcional al nivel de operaciones proyectado para los dos (2) primeros años.

b) No son exigibles cuando el solicitante demuestre que una vez inscrito en el Registro será auxiliar exclusivo de una empresa auxiliar de seguros. Para ello, se debe presentar la constancia emitida por la empresa auxiliar de seguros que acredite su futura condición de auxiliar exclusivo.

16.3 Las personas jurídicas deben presentar el formato al que se hace referencia en el párrafo 16.1 y la siguiente documentación:

1. Proyecto de minuta de constitución social consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de ajuste de siniestros y/o peritaje de seguros y otros relacionados con los servicios señalados, con un capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo no menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien debe estar inscrito y encontrarse hábil en el Registro como ajustador de siniestros y/o perito de seguros, en la actividad para la que se solicita autorización de inscripción.

3. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde aprueba su participación como accionista o socio.

4. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores, y gerentes, de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

5. Indicar el número de Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores y gerentes de la persona jurídica y cuando sean extranjeros, deben presentar el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.

6. En el caso de ajustadores de siniestros, los Manuales de políticas y procedimientos para la atención de siniestros.

16.4 La empresa auxiliar de seguros puede solicitar la inscripción en actividades no autorizadas a su gerente general, si cuenta con un auxiliar exclusivo autorizado para realizar dichas actividades.

## SUBCAPÍTULO VI

### EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR

#### **Artículo 17. Requisitos para la inscripción de empresas de reaseguros del exterior**

Las empresas de reaseguros del exterior que deseen inscribirse en el Registro deben presentar una solicitud en el formato proporcionado por la Superintendencia y la siguiente documentación:

1. Certificado que acredite la autorización para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha de inicio de actividades, los ramos de seguros que pueden reasegurar y la inexistencia de impedimento legal para pagar indemnizaciones en moneda de libre convertibilidad, derivadas de las primas cedidas en reaseguro desde el extranjero. Dicho certificado debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.

3. Copia del estatuto social de la empresa o su equivalente, con certificación de vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.

4. Último informe de clasificación de riesgo, emitido por una empresa clasificadora reconocida por la autoridad competente de su país de origen.

5. Indicar el número de ficha o partida registral y oficina registral del poder otorgado al representante legal para que ejerza la representación de la empresa.

6. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal domiciliado en el país;

b) Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual debe presentar el diploma o título de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea; y,

c) Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros y reaseguros, con un mínimo de cien (100) horas lectivas; o experiencia laboral en seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

8. Acreditar que la empresa solicitante cuenta con un patrimonio permanente no menor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000) o su equivalente en otras divisas.

## SUBCAPÍTULO VII

## **EMPRESAS DEL SISTEMA DE SEGUROS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGUROS TRANSFRONTERIZOS**

### **Artículo 18. Del Registro**

18.1 En aplicación de lo señalado en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las empresas de seguros y corredores de seguros domiciliadas en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional, que vayan a suministrar en el país servicios de seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales, así como riesgos relacionados con mercancías en tránsito internacional, deben inscribirse en el Registro correspondiente.

18.2 Asimismo, las empresas de reaseguros, corredores de reaseguros y los auxiliares de seguros (ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros) domiciliados en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional deben inscribirse en el Registro correspondiente, presentando la documentación señalada en el siguiente artículo.

### **Artículo 19. Requisitos para el registro empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos**

19.1 Para el registro de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el artículo 18 del presente Reglamento se debe presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud correspondiente en el formato proporcionado por la Superintendencia.
2. Certificado emitido por la autoridad competente del país de origen, que acredite el establecimiento en dicho país y su autorización, con indicación de la fecha de inicio de las actividades y de los ramos de seguros en los que puede operar, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento. Dicho certificado debe ser emitido dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
3. Para el registro de empresas de reaseguros, se debe presentar el último informe que sustente la clasificación de riesgo vigente, conforme a las clasificaciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 4706-2017. Dicha clasificación debe ser otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional y debe tener una antigüedad no mayor de dieciocho (18) meses a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
4. Indicar el nombre de una persona de contacto con la finalidad de que la Superintendencia pueda requerirle información, de ser el caso. Asimismo, si la persona de contacto es peruana, deben indicar el número del Documento Nacional de Identidad; y si es extranjera, el Carné de Extranjería o remitir copia del pasaporte extranjero.

19.2 La Superintendencia emite la constancia de inscripción en el Registro una vez entregada la documentación completa antes señalada.

## **SUBCAPÍTULO VIII**

### **ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 20. Información a la Superintendencia**

20.1 Los inscritos en el Registro están obligados a comunicar a la Superintendencia lo siguiente:

1. Información de empresas del exterior  
Las modificaciones que afecten la vigencia de la autorización para operar con que cuentan en su país de origen y, de ser el caso, cualquier sanción que les hubiera sido impuesta por las autoridades competentes de alguno de los países donde operan, deben ser comunicadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producidas. La documentación sustentatoria correspondiente puede ser presentada hasta quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación anteriormente señalada.
2. Traslado de domicilio y cambio de correo electrónico  
Los traslados de domicilio de la Oficina Principal de las personas jurídicas o de la declarada por las personas naturales, deben informarse a la Superintendencia con una anticipación de quince (15) días calendario y cumplir con

los requisitos en el Reglamento de Supervisión. El cambio dirección de correo electrónico debe ser comunicado y/o actualizado según los medios que la Superintendencia habilite para ese fin, dentro del día hábil siguiente de realizado, bajo responsabilidad de la persona natural o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro o de la persona de contacto en caso de las empresas referidas en el artículo 18 del presente Reglamento.

3. Cambio de gerente general de personas jurídicas establecida en el país o de representante legal de empresas del exterior o persona de contacto

Los inscritos en el Registro deben poner en conocimiento de la Superintendencia el nombramiento de su gerente general o representante legal, así como las respectivas vacancias, dentro del día siguiente hábil de producido. El nuevo gerente general o representante legal debe reunir los requisitos que establece el presente Reglamento. Para tal efecto, para proceder con la inscripción en el Registro, las personas jurídicas deben presentar una comunicación informando tal situación, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia certificada por el gerente general o el representante legal del acta del órgano competente, en la que conste el acuerdo de aceptación de la renuncia y la designación del nuevo representante legal.

b) Declaración Jurada del nuevo gerente general o del representante legal que cumple con requisitos establecidos en el presente Reglamento.

c) Declaración jurada del nuevo gerente general o del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

d) Curriculum Vitae actualizado del nuevo gerente general o del representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17.

Cuando corresponda, el gerente general o representante legal puede informar a la Superintendencia sobre su renuncia, remitiendo copia de la comunicación dirigida a la persona jurídica, así como remitir la inscripción de su renuncia en Registros Públicos.

Lo señalado anteriormente aplica también para aquellos gerentes generales que asuman la función de manera interina.

Para el caso de las empresas referidas en el artículo 18 deben informar cualquier cambio en la persona de contacto indicada en el párrafo 19.3 del artículo 19 del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días de realizada la designación de la nueva persona de contacto.

#### 4. Nombramiento de gerentes

En el caso de las empresas corredoras de seguros, el nombramiento de nuevos gerentes debe ser comunicado dentro del día siguiente hábil de efectuado, remitiendo la Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento y el curriculum vitae actualizado.

#### 5. Información complementaria anual

Las empresas de intermediarios y auxiliares de seguros deben remitir anualmente, conjuntamente con su información financiera, la relación de sus socios, accionistas, directores y gerentes.

#### 6. Actualización de Declaración Jurada de no estar incurso en impedimentos

Las personas naturales inscritas en el registro, así como los accionistas, socios, directores, y gerentes de las personas jurídicas y representantes legales de empresas del exterior, deben actualizar anualmente la declaración jurada de no estar incursos en los impedimentos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento. Las citadas declaraciones juradas deben ser remitidas conjuntamente con su reporte de ingresos o estados financieros, según los medios que establezca la Superintendencia.

#### 7. Transferencia de acciones

Toda transferencia de acciones y/o participaciones de empresas corredoras de seguros y/o empresas auxiliares de seguros, debe ser comunicada dentro de los diez (10) días hábiles de haberse realizado, adjuntando la declaración jurada del nuevo accionista de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el Reglamento del Registro. En caso la Superintendencia verifique que el nuevo socio o accionista se encuentra incurso en algún impedimento, este queda obligado a transferir sus participaciones o acciones e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable.

20.2 A las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos señalados en el Subcapítulo VII les resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 20.1.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y REHABILITACIÓN

##### Artículo 21. Suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro

21.1 La inscripción en el Registro es suspendida en los siguientes casos:

1. A solicitud de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez culmine el procedimiento establecido, de ser aplicable.
2. Cuando se incurra en los impedimentos señalados en los numerales del 2 al 9 y 12 al 18 del artículo 12 del presente Reglamento, la suspensión es automática.
3. En el caso de los intermediarios de seguros, por no contar con la póliza de responsabilidad civil profesional vigente o por no tener el monto de la póliza concordante con lo establecido por la Superintendencia, suspensión es automática.
4. Por tener contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia con plazo vencido mayor a siete (7) días.
5. En el caso de personas jurídicas, por no contar con gerente general o representante legal, suspensión que se iniciara luego de finalizado el plazo señalado en la normatividad vigente.
6. La falta de información sobre traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico que impida la comunicación de la Superintendencia con el corredor y/o auxiliar de seguros determina la suspensión automática, en tanto no actualice su información.
7. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

21.2 La inscripción en el Registro es cancelada en los siguientes casos:

1. A solicitud de la persona natural o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez se culmine con el procedimiento establecido.
2. Cuando se incurra en los impedimentos señalados en los numerales 1,10 y 11 del artículo 12 del presente Reglamento.
3. Cuando hayan transcurrido dos (2) años o más desde el vencimiento de la última cuota pagada por concepto de contribución a la Superintendencia, sin que el supervisado haya solicitado formalmente la suspensión voluntaria de su inscripción en el Registro.
4. En los casos en que la inscripción en el Registro se mantenga suspendida por un período mayor de tres (3) años, a menos que la suspensión se deba a alguno de los impedimentos previstos en los numerales 3, 6, 7 y 8 del artículo 12 del presente Reglamento, o se deba al ejercicio de otra actividad para la que se requiera inscripción en el Registro.
5. En caso de representantes de corredores de reaseguros del exterior o representantes de empresas de reaseguros del exterior inscritos en el Registro, cuando la autoridad competente del lugar de su domicilio social revoque o cancele la autorización que tiene la persona jurídica para operar. Asimismo, procede la cancelación de la inscripción cuando la Superintendencia tome conocimiento de los hechos anteriormente mencionados, la cual es automática.
6. Cuando hayan transcurrido doce (12) meses de suspensión por falta de comunicación del traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico.
7. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

## **Artículo 22. Solicitud de suspensión y/o cancelación de la inscripción en el Registro**

22.1 Las personas naturales que soliciten la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro, deben presentar y/o cumplir lo siguiente:

1. Una solicitud señalando los motivos por los cuales solicita la suspensión y/o cancelación del Registro.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso el solicitante sea corredor de seguros debe presentar una Declaración Jurada en la que señale haber cumplido con las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso el solicitante sea corredor de seguros y mantenga una cartera de clientes, debe indicar al corredor de seguros a quien se le transfirió dicha cartera, conforme a lo señalado en el Reglamento de Supervisión y Control de Corredores y Auxiliares de Seguros.

22.2 Las personas jurídicas que soliciten la suspensión y/o cancelación de su Registro deben presentar y/o cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el gerente general o representante legal, adjuntando copia del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en la que conste el acuerdo de suspensión y/o cancelación de actividades.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros, se debe adjuntar una Declaración Jurada del gerente general o representante legal que señale haber concluido con el cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros que mantengan una cartera de clientes debe sujetarse a lo dispuesto a la normativa correspondiente respecto de dicha cartera.

22.3 No se genera obligación de pagar contribución durante el período de suspensión, siempre que dicha suspensión haya sido solicitada por el inscrito.

22.4. La Superintendencia comunica, mediante Oficio, la procedencia de las solicitudes de suspensión, anotando en el Registro el plazo concedido. En el caso de solicitud de parte de cancelación, se emite una Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro, la que se publica en el diario oficial de El Peruano por costo del solicitante y en el portal web de la Superintendencia.

22.5 Las personas naturales o jurídicas cuyo registro ha sido cancelado en aplicación de los numerales 3 y 4 del párrafo 21.2 del artículo 21, pueden solicitar una nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## **Artículo 23. Rehabilitación del Registro**

Las personas naturales o jurídicas con inscripción suspendida en el Registro pueden solicitar la rehabilitación, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional vigente, cuando corresponda.
2. Constancia de Pago de la parte proporcional de la contribución que corresponde al año de la rehabilitación.
3. Declaración Jurada de la persona natural que acredita no encontrarse incurso en los impedimentos que señala el artículo 12. En el caso de personas jurídicas se debe presentar la Declaración Jurada de que dicha persona jurídica, así como sus socios, accionistas, directores y gerentes no se encuentran incursos en los impedimentos que señala el artículo 12.

4. Cuando la solicitud sea presentada por una persona jurídica registrada, debe estar firmada por el gerente general o representante legal y, adicionalmente, se debe adjuntar una copia certificada del acta en la que conste el acuerdo para solicitar la rehabilitación en el Registro, adoptado por el órgano competente de la sociedad.

5. Cuando la Superintendencia haya determinado la suspensión, documentación que sustente la regularización de la situación que originó dicha suspensión.

#### **Artículo 24. Publicación de información del Registro**

La Superintendencia publica en su página web la relación de las personas jurídicas y/o naturales inscritas en el Registro, identificando a las que se encuentren habilitadas, suspendidas o canceladas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento mantienen su condición de hábiles y su autorización se adecuará a la clasificación del presente Reglamento.”

**Artículo Segundo.-** Modificar e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

1. Modificar las denominaciones de los procedimientos administrativos y sus requerimientos conforme a la presente Resolución, N° 47, 48, 49, 50, 149 y 150 de conformidad con lo siguiente:

\* Procedimiento N° 47: “Autorización de inscripción de corredores de seguros en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

\* Procedimiento N° 48: “Autorización de inscripción de auxiliares de seguros en el Registro el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas

\* “Procedimiento N° 49: “Autorización de inscripción de empresas de reaseguros del exterior en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

\* Procedimiento N° 50: “Autorización de inscripción de corredores de reaseguros en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

\* Procedimiento N° 149: “Rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

\* Procedimiento N° 150: “Solicitud de Cancelación o Suspensión Voluntaria de la Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

2. Incorporar el procedimiento N°180 “Autorización de inscripción de empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas”.

3. Los procedimientos indicados en los numerales 1, y 2 del presente artículo se regulan conforme al texto que se adjunta a la presente resolución y se publica conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Incorporar en el Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros” del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias, las siguientes infracciones:

#### **II. INFRACCIONES GRAVES**

Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior
--



106) Comunicar tardíamente o no comunicar las actualizaciones de la información proporcionada al Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, que impliquen impedimento sobreviniente.

### III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior  
4) Comprobación por parte de la Superintendencia de la presentación de documentación falsa a efectos de lograr la inscripción en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, fecha a partir de la cual se derogan los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 28, 29, 33 y 38, con excepción del Anexo VI “Reporte de siniestros en proceso de ajuste y siniestros liquidados” del “Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros”, aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias.

A los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se les aplica las disposiciones del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### Aprueban Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores de Reaseguros

#### RESOLUCION SBS N° 810-2019

Lima, 27 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, el artículo 349 de la Ley General establece que la Superintendencia está facultada para dictar las normas necesarias para el ejercicio y supervisión de las operaciones financieras y de seguros, así como de los servicios complementarios a la actividad de las empresas supervisadas;

Que, el segundo párrafo del artículo 335 de la Ley General establece que la Superintendencia autoriza y regula el ejercicio de las actividades de los intermediarios de seguros, denominación que incluye a los corredores de reaseguros;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 43 y al artículo 48 de la Ley General, los representantes de empresas corredoras de reaseguros del exterior están bajo la supervisión de la Superintendencia y se sujetan a las disposiciones que esta establezca;

Que, el artículo 342 de la Ley General establece las funciones y deberes de los corredores de reaseguros, entre ellas, intermediar en la contratación de reaseguros, asesorar a las empresas seguros para la elección de un contrato de reaseguro, mantener informadas a las empresas de seguros sobre los cambios y tendencias en los mercados de reaseguros que puedan determinar la conveniencia de modificar un programa o contrato de reaseguro,

así como asesorar en la presentación, seguimiento y cobranza de los reclamos que se proponga formular la empresa de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, en el que se establecen disposiciones referidas a las obligaciones de los corredores de reaseguros, entre otras empresas;

Que, sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación del citado Reglamento, se considera necesario establecer normas específicas para la supervisión y control de los corredores de reaseguros y los representantes de empresas corredoras de reaseguros del exterior, así como incorporar modificaciones en los reportes de información que presentan dichas empresas a la Superintendencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la trigésimo segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores de Reaseguros, en adelante el Reglamento, conforme se indica a continuación:

#### **“REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CORREDORES DE REASEGUROS”**

##### **Artículo 1. Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a las empresas corredoras de reaseguros nacionales y a los representantes de empresas corredoras de reaseguros del exterior, en adelante corredores de reaseguros.

##### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

**1. Comisión del corredor de reaseguro:** Importe pagado al corredor de reaseguros en retribución por sus servicios. Se determina en función de la prima de reaseguro y representa un gasto para la empresa cedente.

**2. Corredor de reaseguros:** Persona jurídica establecida en el país y debidamente autorizada por la Superintendencia, que actúa en los negocios y contratos de reaseguros como intermediario entre las empresas de seguros (empresas cedentes) y las empresas de reaseguros domiciliadas en el país o en el exterior, percibiendo una comisión por sus servicios. Incluye a los representantes de corredores de reaseguros del exterior.

**3. Empresa cedente:** Empresa de seguros a que se refiere el literal D (numerales 1 al 3) del artículo 16 de la Ley General que transfiere total o parcialmente los riesgos que asume, en su calidad de asegurador de un contrato de seguro, al reasegurador. En caso de retrocesión, la empresa cedente se refiere a la empresa autorizada como reasegurador en el país, que cede una parte del riesgo reasegurado o su totalidad al retrocesionario.

**4. Reaseguro:** Contrato en virtud del cual una empresa cedente transfiere total o parcialmente los riesgos que asume, en su calidad de asegurador de un contrato de seguro, a otra empresa llamada reasegurador.

**5. Registro:** Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas a cargo de la Superintendencia, en el cual deben inscribirse los corredores de reaseguros y los representantes de corredores de reaseguros del exterior.

**6. Reglamento de Gobierno Corporativo:** Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017 o norma que lo sustituya.

**7. Reglamento de Reaseguros:** Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4706-2017 o norma que lo sustituya.

**8. Reglamento de Registro:** Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, aprobado mediante la Resolución SBS N° 808-2019 o norma que lo sustituya.

**9. Reglamento de Sanciones:** Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 2755-2018 aprobado mediante la Resolución SBS N° 4706-2017.

**10. Retrocesión:** Operación de reaseguro en la que un reasegurador (retrocedente) transfiere a otro reasegurador (retrocesionario) la totalidad o parte del riesgo cedido por el asegurador directo u otro reasegurador.

**11. Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### Artículo 3. Funciones

De conformidad con el artículo 342 de la Ley General, los corredores de reaseguros, debidamente inscritos y que se encuentren hábiles en el Registro, están facultados para:

1. Intermediar en la contratación de reaseguros, actividad que comprende la presentación, propuesta y demás operaciones realizadas de manera previa a la celebración de un contrato de reaseguro, así como su respectiva renovación, o para la celebración de dicho contrato, entre las empresas cedentes y las empresas de reaseguros que cumplan alguna de las características señaladas en el Reglamento de Reaseguros.

2. Asesorar a las empresas cedentes para la elección de los contratos de reaseguros más convenientes para los riesgos que se evalúan reasegurar.

3. Mantener informadas a las empresas cedentes sobre los cambios y tendencias en los mercados de reaseguros, que puedan determinar la conveniencia de modificar un programa o contrato de reaseguros, incluida la modelación y análisis actuarial de riesgos.

4. Asesorar a las empresas cedentes, así como realizar las actividades necesarias, para la presentación, seguimiento y cobranza de los importes correspondientes a la participación de los reaseguradores en los siniestros pendientes de liquidación y/o siniestros pendientes de pago, de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos de reaseguros, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento de Reaseguros.

5. Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones antes señaladas, y otras que resulten análogas o conexas, siempre que no se encuentren dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo siguiente.

Los corredores de reaseguros sólo pueden realizar las actividades para las cuales han sido autorizados por la Superintendencia, de conformidad con la Ley General, el presente Reglamento y las demás normas que los regulan. Para tal efecto, la referencia a empresa cedente corresponde a la definición indicada en el presente Reglamento.

### Artículo 4. Pago de importes recibidos por acuerdo de intermediación

En caso se pacte en los contratos de reaseguros suscritos con intermediación, el pago de primas cedidas y/o el cobro de siniestros cedidos, los corredores de reaseguros deben entregar los importes que por su intermedio deban recibir los reaseguradores y/o las empresas cedentes según corresponda, en la forma y los plazos establecidos en los contratos intermediados, siempre que los hayan recibido previamente conforme a lo pactado. Si el contrato de reaseguro no especifica plazo, los corredores de reaseguros deben remitir los importes recibidos de manera inmediata.

Los corredores de reaseguros deben llevar un control de los importes recibidos en cuentas de orden y mantener a disposición de la Superintendencia, la documentación que acredite el acuerdo realizado con las empresas cedentes y sus reaseguradores para el pago o cobro de los importes correspondientes a primas cedidas y/o siniestros cedidos, y las constancias de los pagos realizados.

### Artículo 5. Prohibiciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Registro, los corredores de reaseguros no pueden realizar las siguientes funciones:

1. Intermediar, de manera directa o indirecta, en la celebración de contratos de seguros.

2. Intermediar en la contratación de reaseguros en períodos en los que su inscripción en el Registro se encuentre suspendida o cancelada.
3. Asumir responsabilidades directas sobre los riesgos cubiertos por la empresa cedente.
4. Ceder o compartir comisiones de intermediación de reaseguros, de manera directa o indirecta, con personas naturales y/o jurídicas vinculadas con los riesgos cedidos mediante su intermediación, salvo que se trate de corredores de seguros y/o de reaseguros, y se cuente con un convenio de intermediación conjunta.
5. Realizar acciones que puedan perjudicar o perjudiquen a las empresas cedentes y/o empresas de reaseguros.
6. Realizar actividades para las que no se encuentran autorizados o para las que se requiere autorización distinta a la otorgada por esta Superintendencia.
7. Incluir cualquier tipo de cláusula en el contrato de reaseguro que limite o restrinja la relación directa entre la empresa cedente y el reasegurador.
8. Registrar contablemente como propios los importes recibidos por primas cedidas y/o siniestros cedidos de las empresas cedentes y/o de sus reaseguradores, según corresponda.
9. Expedir notas de coberturas certificando la colocación de reaseguros mientras no cuenten con la conformidad de los reaseguradores participantes.
10. Comprometerse ante la empresa cedente a proporcionar respaldo, a través del reaseguro, que no esté en condiciones de cumplir.
11. Obligar a las empresas cedentes o a las empresas de reaseguros, en exceso de las facultades que les hayan sido otorgadas.
12. Utilizar los servicios de personas no autorizadas para realizar las actividades que les corresponden.
13. Participar en la colocación de reaseguros, cuando su intervención implique situaciones de coacción o constituyan faltas a las prácticas generalmente aceptadas en dicha actividad.

## Artículo 6. **Obligaciones**

6.1 Los corredores de reaseguros, además de las actividades a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar a las empresas cedentes las notas de cobertura debidamente suscritas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Reaseguro. Respecto a los demás reaseguradores participantes, los corredores de reaseguros deben entregar a las empresas cedentes el documento que acredite la confirmación de su aceptación en cada caso.
2. Mantener un Registro de los contratos de reaseguros intermediados, indicando modalidad de contratación, riesgo de seguros según el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, fecha de inicio y fecha de término de cada contrato, empresa cedente, reaseguradores y sus respectivas participaciones.
3. Mantener un Registro de los siniestros pendientes de liquidación y/o pago a cargo de los reaseguradores, clasificados por riesgo de seguros según el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, indicando fecha de ocurrencia, empresa cedente, reaseguradores participantes y sus respectivas participaciones.
4. Contar con un expediente de cada contrato de reaseguro que hayan intermediado, incluyendo la oferta o slip de las condiciones de colocación, la nota de cobertura emitida por el corredor de reaseguro o copia del contrato de reaseguro, la confirmación de los reaseguradores participantes y sus respectivas participaciones, comunicaciones dirigidas a los reaseguradores y a las empresas cedentes, y otra documentación que sustente los pagos de primas, comisiones y liquidación de saldos que se hayan pactado de acuerdo a las condiciones del contrato de reaseguros. Dicho expediente se podrá conservar de manera electrónica, de acuerdo con la normativa aplicable.

5. Someterse a las acciones de supervisión que realice la Superintendencia, mediante la presentación oportuna de la información requerida durante los procedimientos de inspección in situ o extra situ que esta efectúe.

6. Pagar la contribución anual a la Superintendencia.

7. Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

#### Artículo 7. Niveles patrimoniales mínimos

7.1 Los corredores de reaseguros deben mantener su patrimonio en niveles iguales o superiores al capital social mínimo señalado en el Reglamento del Registro. En caso el patrimonio del corredor de reaseguros disminuyera por debajo del nivel de capital social mínimo requerido, esta situación se debe informar a la Superintendencia dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del mes en que se identificó el incumplimiento, adjuntando un plan de adecuación que considere las medidas de fortalecimiento patrimonial. El citado plan de adecuación debe ser implementado en el plazo máximo de noventa (90) días.

7.2 Cuando el déficit patrimonial es detectado por la Superintendencia, el corredor de reaseguros cuenta con diez (10) días para remitir el plan de adecuación correspondiente, a ser implementado en el plazo máximo de sesenta (60) días.

7.3 En caso el corredor de reaseguros incumpla con los términos establecidos en el plan de adecuación, queda incurso en las infracciones establecidas en el Reglamento de Sanciones.

#### Artículo 8. Garantía en cumplimiento de sus responsabilidades

Los corredores de reaseguros deben contar con una póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el correcto y cabal cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de su actividad, conforme al artículo 3 del presente Reglamento, y que responda por los perjuicios que pudieran ocasionar a las empresas cedentes que contratan con su intermediación, como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de sus respectivas funciones. Dicha póliza debe ser contratada por un monto no menor de cinco millones (5'000,000.00) de dólares americanos, y mantenerse vigente para el ejercicio de las actividades permitidas por esta Superintendencia, de conformidad con los artículos 3 y 6 del presente Reglamento.

#### Artículo 9. Modificaciones Estatutarias

9.1 En el caso de los corredores de reaseguros nacionales, toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos. Se exceptúa de la aprobación previa a las modificaciones derivadas de aumentos de capital social por aportes en efectivo o capitalización de reservas y utilidades, las que deberán ser puestas en conocimiento de la Superintendencia.

9.2 Las solicitudes de aprobación de modificaciones estatutarias deben ser acompañadas de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas en que conste el acuerdo de modificación del Estatuto Social, expedida por el representante legal; y,

2. Minuta suscrita por el representante legal que recoja las modificaciones que se pretende introducir en el Estatuto de la Sociedad.

#### Artículo 10. Código de Ética y Conducta

10.1 Los corredores de reaseguros nacionales deben contar con un Código de Ética y Conducta, que incorpore los criterios de responsabilidad profesional exigibles a sus directores, gerentes, funcionarios y demás trabajadores. Para tal efecto, se podrán utilizar los Códigos de Conducta y Ética implementados a nivel organizacional, en el caso de corredores de reaseguros que pertenezcan a grupos económicos o conglomerados, y que sean aprobados por su Directorio.

10.2 El Código de Ética y Conducta debe prohibir expresamente actividades ilegales o conductas que podrían afectar la reputación del corredor de reaseguros o la confianza en el sistema.

10.3 El Código de Ética y Conducta debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las funciones, actividades permitidas y prohibiciones aplicables a los corredores de reaseguros, de acuerdo con el presente Reglamento.

#### Artículo 11. **Transferencia de acciones y reorganización societaria**

11.1 Toda transferencia de acciones y/o participaciones de corredores de reaseguros nacionales debe ser comunicada dentro de los diez (10) días hábiles de haberse realizado, adjuntando la declaración jurada del nuevo accionista de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el Reglamento del Registro.

11.2 En caso la Superintendencia verifique que el nuevo socio o accionista se encuentra incurso en algún impedimento señalado en el Reglamento de Registro, este queda obligado a transferir sus participaciones o acciones e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable.

11.3 Las reorganizaciones societarias (fusiones y adquisiciones) de empresas corredoras de reaseguros se sujetarán a la Ley General de Sociedades, Ley 26887 y sus normas modificatorias.

11.4 La inscripción de la fusión en Registros Públicos debe ser comunicada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles de haberse realizado, en caso no se haya requerido de autorización por modificación estatutaria.

#### Artículo 12. **Transferencia de cartera**

Los corredores de reaseguros nacionales deben comunicar a la Superintendencia las transferencias de cartera aprobadas por su Directorio, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su fecha de aprobación, adjuntando la siguiente información:

1. Copia certificada del Acta de la sesión de Directorio, en donde conste el acuerdo que aprueba la transferencia de la cartera correspondiente.

2. Contrato de transferencia de cartera que incorpore la identificación y descripción de la cartera de reaseguros que se transfiere, así como las responsabilidades y derechos de las partes respecto de dicha transferencia.

3. Constancia del consentimiento de las empresas cedentes y de los reaseguradores que participan en los contratos de la cartera de reaseguros que se transfiere.

4. Relación de los contratos correspondientes a la transferencia de cartera, indicando tipo de contrato de reaseguro (automático o facultativo), empresa cedente, contratantes y asegurados de los contratos facultativos, ramo, fecha de inicio y término de cada contrato, estado de pago de la prima de reaseguro (indicando importe pagado, importe pendiente de pago y fechas de pago, en cada caso). Se debe remitir la información en medio magnético y en formato de hoja de cálculo Excel.

5. Relación de siniestros en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago, que correspondan a los contratos de reaseguro facultativo de la cartera que se transfiere, indicando riesgos de seguros según el Capítulo II del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N°348-95 y sus normas modificatorias, empresa cedente, nombre del asegurado, fecha del siniestro, importe del siniestro pendiente de pago (por parte del reasegurador), y reaseguradores participantes. Se debe remitir la información en medio magnético y en formato de hoja de cálculo Excel.

6. Algún otro hecho de importancia, como cartera run off, procesos arbitrales o judiciales en curso u otros que pudieran afectar la atención y pago de siniestros por parte de los reaseguradores.

#### Artículo 13. **Responsabilidad del Directorio**

El Directorio de los corredores de reaseguros nacionales, establecido según la Ley General de Sociedades, debe considerar como uno de sus miembros a un director independiente, que es aquel seleccionado por su prestigio profesional e independencia económica y que no ha tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su

designación, vinculación con la empresa, su administración, grupo económico o sus accionistas principales. El director independiente de una empresa puede ser director independiente de otras empresas de su grupo económico.

Los accionistas o socios, directores y gerentes de los corredores de reaseguros nacionales deben cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad técnica y moral, así como no incurrir en los impedimentos señalados en el Reglamento de Registro.

#### Artículo 14. Información a la Superintendencia

14.1 Los corredores de reaseguros deben presentar a la Superintendencia la siguiente información:

1. Los corredores de reaseguros nacionales deben presentar el balance de comprobación de saldos y los estados financieros con periodicidad semestral, de acuerdo con los formatos establecidos en el Capítulo V del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada semestre. El balance de comprobación de saldos y los estados financieros deben ser remitidos impresos en los plazos establecidos por esta Superintendencia, debidamente suscritos por el representante legal y el contador responsable de su elaboración. Asimismo, estos deben ser remitidos por medios electrónicos de acuerdo a las disposiciones de esta Superintendencia.

2. Los corredores de reaseguros nacionales cuya sumatoria de ingresos de las cuentas del rubro 57 "Ingresos por servicios y otros" supere las 600 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deben presentar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros debidamente auditados.

3. Los corredores de reaseguros deben presentar copia de la póliza de responsabilidad civil profesional o de su renovación contratada de acuerdo a las disposiciones señaladas por la Superintendencia, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de inicio de su vigencia, y en cada renovación. Asimismo, dentro de los treinta (30) días siguientes los comprobantes de los pagos correspondientes.

4. Los corredores de reaseguros deben presentar el Anexo I "Reporte de las Operaciones de Intermediación de Reaseguros", dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada semestre, por medios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia.

5. Al cierre de cada ejercicio, los representantes de los corredores de reaseguros extranjeros deben presentar la memoria anual con los estados financieros debidamente auditados de su representada, a más tardar el 30 junio de cada año.

6. Los corredores de reaseguros nacionales deben comunicar a esta Superintendencia los cambios en la información complementaria relativa a la relación de sus accionistas, nómina de directores, nombre del representante legal y contador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse realizado.

7. Los corredores de reaseguros nacionales deben informar de las autorizaciones que hayan recibido para operar en territorio extranjero, así como las modificaciones que pudieran afectar la información remitida a la Superintendencia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de haber recibido dicha autorización o de haberse producido alguna modificación.

8. Otra información que determine la Superintendencia.

14.2 Los representantes legales de los corredores de reaseguros nacionales y del exterior son responsables del cumplimiento de los requerimientos de información que solicite la Superintendencia.

#### Artículo 15. Alcance mínimo de la auditoría externa de corredores de reaseguros nacionales

15.1 Respecto a la auditoría de los estados financieros anuales realizada por los auditores externos, según se indica en el número 2 del numeral 14.1 del artículo precedente, se debe considerar como mínimo la revisión de las siguientes cuentas y estimaciones significativas de los estados financieros:

1. Rubro 57 "Ingresos por servicios y otros".
2. Rubro 47 "Gastos de administración".
3. Reconocimiento de ingresos y egresos.
4. Cuentas por pagar y por cobrar por servicios de intermediación de reaseguros.

5. Fusión y/o escisión con empresas.
6. Compra de activos y/o negocios.
7. Constitución de consorcios y/o Joint Venture.

15.2 Asimismo, se debe considerar la evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, como mínimo al proceso de cierre contable, así como de los procesos relacionados a las cuentas significativas identificadas durante el desarrollo de la auditoría anual.

#### **Artículo 16. Informe sobre el sistema de control interno de los corredores de reaseguros nacionales**

16.1 El informe sobre el sistema de control interno contable según se requiere en el artículo precedente debe considerar, por lo menos, lo siguiente:

1. La evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, la cual deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones del corredor de reaseguros nacional.

2. La evaluación de los sistemas de información del corredor de reaseguros nacional, en el ámbito de la auditoría externa, que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la empresa para su adecuada gestión y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan los corredores de reaseguros nacionales a la Superintendencia.

3. El grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, de corresponder, la Superintendencia y por las sociedades de auditoría.

#### **Artículo 17. Dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de los corredores de seguros nacionales**

17.1 El dictamen de los estados financieros debe contener la opinión de los auditores externos respecto de la razonabilidad de los estados financieros preparados de acuerdo con las disposiciones contables aplicables a los corredores de reaseguros, emitidas por la Superintendencia, y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.

17.2 Si hubieran calificaciones al dictamen, las mismas deben presentarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) vigentes en el Perú, y ser comunicadas a la Superintendencia de manera oportuna.

17.3 Los formatos de los estados financieros que acompañan al dictamen deben ser aquellos contenidos en el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por la Superintendencia.

#### **Artículo 18. Efectos de la suspensión o cancelación**

Los corredores de reaseguros cuya inscripción en el Registro ha sido suspendida o cancelada, no pueden realizar ninguna de las actividades a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, deben realizar todas las diligencias pendientes correspondientes a los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro; así como deben mantener vigente la póliza de responsabilidad civil profesional durante el período que demande la culminación de dichas diligencias.

**Artículo Segundo.-** El Anexo I "Reporte de las Operaciones de Intermediación de Reaseguros" forma parte del Reglamento aprobado por el Artículo Primero y se publica en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de julio de 2019, fecha a partir de la cual quedan derogadas la Circular N° CR-4-2009 y la Circular CR-5-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA



Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **GOBIERNOS LOCALES**

**Jueves, 07 de marzo de 2019**

### **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

#### **Inician el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y aprueban su Reglamento**

#### **ORDENANZA Nº 378-MDLM**

La Molina, 28 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorando Nº 331-2019-GM-MDLM, de la Gerencia Municipal, con el cual Alcalde propone el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 53, 104 y 112 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6 del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto favorable de once miembros del Concejo presentes (unánime) y con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el ámbito del distrito de La Molina.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, que consta de quince (15) capítulos, treinta y cuatro artículos (34), cinco (05) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE Y AUTORICESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

## ANEXO DE LA ORDENANZA N° 378

### REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020

#### CAPÍTULO I

#### FUNDAMENTACIÓN Y GENERALIDADES

##### **Artículo 1.- Presupuesto Participativo Basado en Resultados**

El Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas.

El Presupuesto Participativo basado en Resultados, comprende la incorporación de las corrientes renovadoras del presupuesto y la gestión por resultados en los que el Ciudadano y los resultados que estos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público.

El marco del Presupuesto Participativo por Resultados, considera lo siguiente:

1. Reducción de la desnutrición crónica infantil.
2. Reducción de la muerte materna y neo natal.
3. Reducción del embarazo en adolescentes.
4. Acceso a los servicios básicos y oportunidades de mercado.
5. Acceso de la población a la identidad.
6. Logros de aprendizaje al finalizar el III Ciclo de educación básica regular.
7. Gestión ambiental prioritaria.
8. Seguridad Ciudadana.
9. Competitividad para la micro y pequeña empresa.
10. Prevención del delito y el nuevo código procesal penal.
11. Acceso a la justicia.
12. Accidentes de Tránsito.
13. Reducción de la prevalencia de la violencia familiar.
14. Reducción de vulnerabilidad a los desastres.
15. Participación y vigilancia ciudadana.

Asimismo, se tendrá en cuenta el logro de resultados a favor de la población, vinculados a Programas Estratégicos.

##### **Artículo 2.- Definición del Presupuesto Participativo**

El Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

##### **Artículo 3.- Base Legal**

El presente Reglamento tiene como base legal:

Constitución Política del Perú. Ley N° 27680	Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
Ley N° 27783	Ley de Bases de la Descentralización.
Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 28056	Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley N° 29298	Ley Modificatoria de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley N° 30879	Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2019.
D.L. N° 1440	Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
D.L. N° 1252	Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
D.S. N° 242-2018-EF	Decreto Legislativo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
D.S. N° 097-2009-EF	Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo.
D.S. N° 142-2009-EF	Reglamento Ley Marco del Presupuesto Participativo.
D.S. N° 131-2010-EF	Modifica el D.S. N° 142-2009 "Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo".
D.S. N° 132-2010-EF	Modifica el D.S. N° 097-2009-EF.
R.P.C.D. N° 26-2017-CEPLAN-PCD	Aprueba Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".
R.D. N° 007-2010-EF-76.01	Aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados".
R.D. N° 001-2019-EF-63.1	"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
Ordenanza N° 1762-MML	Establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

#### **Artículo 4.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular y complementar los procedimientos que faciliten la ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme al Instructivo N° 001-2010-EF/76.01.

## Artículo 5.- Objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo

a) Fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, estableciendo mecanismos técnicos participativos que permitan priorizar de manera concertada la inversión pública.

b) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos relacionando los resultados con los medios, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución, incidiendo en los cambios específicos a alcanzar dentro del nuevo enfoque de gestión pública basada en resultados.

c) Fijar prioridades en la inversión pública distrital y seleccionar proyectos viables o idea de proyectos en orden de prelación por su calidad e impacto.

d) Fortalecer la participación de la sociedad civil en el proceso de seguimiento, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto participativo.

e) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo humano.

f) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados.

g) Fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la toma de decisiones y la generación de compromisos y responsabilidades compartidas entre el Estado y la sociedad civil.

h) Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso del presupuesto participativo distrital.

El Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de La Molina se llevará a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, igualdad, equidad, tolerancia, eficacia, eficiencia, inclusión, competitividad, respeto a los acuerdos, atención a la población vulnerable y sostenibilidad.

## Artículo 6.- Enfoques

El proceso de Presupuesto participativo se sustenta en los siguientes enfoques:

**a) Enfoque de Derechos Humanos**, se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, permite incidir en la promoción y protección de los derechos humanos, identificar aquellos que han sido vulnerados, así como las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

**b) Enfoque de Género**, promueve la igualdad de género dando prioridad a aquellos proyectos que propongan la reducción de las desigualdades y tengan impacto en la vida de las mujeres, garantiza en todas las etapas del proceso de presupuesto participativo la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

**c) Enfoque de interculturalidad**, permite el diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más inclusivas, respetuosas y tolerantes, promueve proyectos que impulsen la inclusión social y desarrollo.

## Artículo 7.- Ámbito y Alcance

El presente Reglamento comprende dentro de sus alcances a la Municipalidad Distrital de La Molina, a los representantes de las Organizaciones Sociales, Comités Vecinales, Instituciones privadas, representantes designados por la Sociedad Civil Organizada y no organizada, de las entidades públicas y Colegios Profesionales en el ámbito del Distrito de La Molina, quienes participan en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ordenanza que regula el Proceso.

## Artículo 8.- Del Cumplimiento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los actores que participan del Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de La Molina de acuerdo al rol que les asigna el numeral 2 del Capítulo I del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01.

## CAPÍTULO II

### CONVOCATORIA

#### **Artículo 9.- Convocatoria del Proceso**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, a través de los medios y formas de comunicación masivos con cobertura en todo el territorio del distrito para garantizar una amplia participación y representatividad de la Sociedad Civil, especialmente la participación de organizaciones de la sociedad civil conformadas por mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras organizaciones.

La Gerencia de Participación Vecinal tiene a su cargo las acciones de convocatoria de agentes participante, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, deberá oficiar a todas las organizaciones sociales vigentes e inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de La Molina-RUOS, para ello contará con el apoyo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de Información.

## CAPÍTULO III

### INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

#### **Artículo 10.- De la Inscripción y de la Comisión de Acreditación**

El proceso de inscripción, registro y acreditación de los agentes participantes estará a cargo de la Comisión de Acreditación, la cual estará conformada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Participación Vecinal quien la presidirá.

La Comisión de Acreditación es responsable del proceso de inscripción, registro y evaluación de la documentación presentada por los interesados y acreditar a los agentes participantes, teniendo en cuenta que dicho proceso deberá procurar la mayor participación ciudadana.

La Gerencia de Participación Vecinal es responsable de expedir las credenciales de los agentes participantes llevar el registro y control de asistencia en todos los talleres que comprende el Presupuesto Participativo Basado en Resultados; así como la distribución oportuna del material que corresponda en cada fase.

#### **Artículo 11.- De los Agentes Participantes.**

Son agentes participantes, todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que participan con voz y voto en las discusiones y toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo, debidamente acreditados.

Son agentes participantes:

- a) El Alcalde
- b) Los/las Regidores/as.
- c) Los/las Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- d) Los/las Miembros del Comité de Vigilancia Vigente.
- e) Un/una representante por cada organización de la sociedad civil organizada (Organización Social, Institución Pública y/o Privada, Colegios profesionales) del distrito de La Molina debidamente acreditado, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- f) Un/una representante por cada una de las Organizaciones Sociales vigentes que se encuentren registradas en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad Distrital de La Molina, debidamente acreditados, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- g) El equipo técnico de la Municipalidad Distrital de La Molina y los dos (2) representantes de la sociedad civil, quienes participan con voz pero sin voto.

Los agentes señalados en los literales a), b), c), y d) quedan constituidos automáticamente como agentes participantes del Proceso del Presupuesto Participativo.

Los agentes señalados en los literales e), f) y g) para ser acreditados y para participar en el Presupuesto Participativo deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 12.- De las Organizaciones Sociales**

Son organizaciones sociales, toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

#### **Artículo 13.- Del Registro y Requisitos de Agentes Participantes.**

Los ciudadanos y ciudadanas del Distrito de La Molina, deberán presentar la siguiente información:

\* Solicitud (ANEXO 1), debidamente llenada y firmada por el representante legal de la Organización, Institución Pública o Privada representativa del Distrito.

\* Ficha de Inscripción (ANEXO 2), debidamente llenada, firmada por el representante legal de la Organización, Institución Pública o Privada representativa del Distrito.

\* Copia simple de Resolución de reconocimiento vigente de la organización a la que representan o la que haga sus veces.

\* Copia del acta de asamblea o acta de la Junta Directiva Ampliada de designación como agente participante y alterno o el que haga sus veces.

\* Presentación del DNI que acredite su residencia en el distrito.

\* Los representantes de los Colegios Profesionales deberán necesariamente acreditar residencia en el Distrito de La Molina.

#### **Artículo 14.- Del Libro de Registro.**

La Comisión de Acreditación procederá a anotar en el Acta de Inscripción del Libro-Registro del Proceso del Presupuesto Participativo del año que corresponda, la relación de los participantes inscritos. Culminado el proceso de inscripción la Comisión procederá a la evaluación de cada inscripción y anotará en el Acta correspondiente a los agentes participantes hábiles, para su posterior publicación de acuerdo al cronograma.

#### **Artículo 15.- De las Impugnaciones.**

Luego de publicada la lista de los agentes participantes hábiles, cualquier persona que acredite residencia en el ámbito del Distrito de La Molina, podrá interponer recurso impugnativo dentro de los dos (02) días útiles siguientes a la fecha de publicación. Estos recursos serán resueltos en única y exclusiva instancia por la Comisión designada para tal fin en un plazo no mayor de un día.

#### **Artículo 16.- De la publicación definitiva de los Agentes Participantes Hábiles.**

La Municipalidad Distrital de La Molina publicará la lista definitiva de los agentes participantes hábiles, a quienes se les expedirá una Credencial que lo acredite para su participación en el Proceso de Presupuesto Participativo 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL EQUIPO TÉCNICO**

#### **Artículo 17.- Del Equipo Técnico.**

Es conformado por profesionales y/o técnicos/as de la Municipalidad Distrital de La Molina y por personas integrantes de la Sociedad Civil.

Los/las profesionales y/o técnicos/as de la Municipalidad Distrital de La Molina conformantes del Equipo Técnico son: Tres (03) integrantes de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Tres (03)

integrantes de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, un especialista de Estudios y Proyectos, un especialista de obras públicas y un especialista de servicios públicos, Dos (02) integrantes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Un (01) integrante de la Gerencia de Desarrollo Humano, Un (01) integrante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Un (01) integrante de Gerencia de Asesoría Jurídica, Un (01) integrante de Gerencia de Administración Tributaria, Un (01) representante de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Un (01) representante de la Gerencia de Participación Vecinal.

Las personas integrantes de la Sociedad Civil serán designados/as a propuesta de los agentes participantes en el Taller de Identificación y Priorización de Resultados en un número de dos (2) representantes.

El Equipo Técnico será presidido por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, siendo considerados como agentes participantes con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 18.- Responsabilidades del Equipo Técnico.**

Son responsabilidades del Equipo Técnico:

- a) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del Proceso.
- b) Facilitar información para el desarrollo de las etapas del presupuesto participativo.
- c) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- d) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

#### **Artículo 19.- Recopilación y preparación de información**

El Equipo Técnico se encargará de recopilar la información siguiente, para conocimiento de los agentes participantes:

- a) Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC).
- b) Plan Estratégico Institucional.
- c) Relación de proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo del año anterior
- d) Ejecución del Programa de Inversión Pública del año anterior.
- e) El Programa Multianual de Inversiones vigente.
- f) Banco de Inversiones de la Municipalidad Distrital de La Molina.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

**Artículo 20.-** Los agentes participantes acreditados asumen los siguientes derechos y deberes:

- a) Participar personal y obligatoriamente, Titular o Alterno, en las diversas etapas del Proceso Participativo de acuerdo al cronograma aprobado, identificándose mediante su credencial y su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- b) Participar activamente con voz y voto en los talleres y/o toma de decisiones del Proceso de Presupuesto Participativo.
- c) Respetar las pautas metodológicas para las Capacitaciones y Talleres de Trabajo.
- d) Contribuir con el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, considerando los principios de participación y pluralidad de ideas.
- e) Observar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- f) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el Proceso, así como de los proyectos de inversión a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.



g) Presentar propuestas y/o proyectos de impacto local en el marco del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, teniendo en cuenta que alcance al mayor número de beneficiarios posible. El agente participante que presente la propuesta o proyecto será responsable de la Ficha de Proyecto respectiva.

h) Intervenir de manera responsable, democrática y objetiva, durante las reuniones de trabajo presenciales.

i) el agente participante titular o el alterno podrán emitir su voto, debiendo ser este único por la organización a la cual representa.

j) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del Proceso. La firma en las Actas será obligatoria en cada taller al termino de los mismos los agentes no podrán retirarse sin realizarlo.

k) Participar en las sesiones de rendición de cuentas con respecto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos.

l) Otros que demande el Proceso.

## CAPÍTULO VI

### CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

#### Artículo 21.- De las Capacitaciones.

La Municipalidad Distrital de La Molina a través del Equipo Técnico, implementará mecanismos y actividades de capacitación para los agentes participantes, con la finalidad de explicar a los agentes participantes lo concerniente al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Las materias a desarrollar en las acciones de capacitación para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultado 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina considerarán básicamente los siguientes temas: Presupuesto Participativo, Planeamiento y Desarrollo Local, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Presupuesto por Resultados en la Gestión Pública, Enfoque de Género en los Presupuestos Participativos, entre otros.

La participación en estos talleres es requisito indispensable para participar en las siguientes etapas del proceso.

## CAPÍTULO VII

### TALLERES DE TRABAJO

#### Artículo 22.- De los Talleres de Trabajo.

Los talleres de trabajo constituyen reuniones de trabajo de los agentes participantes del Presupuesto Participativo, los cuales comprenden:

1. Taller de Rendición de Cuentas, señalado en el artículo 30 del presente reglamento

2. Taller de Capacitación, señalado en el artículo 21 del presente reglamento.

3. Taller de Identificación y Priorización de Resultados; en el cual los agentes participantes identifican los resultados que se desean obtener en función a las necesidades del distrito, los que posteriormente serán priorizados en relación a su importancia. Se realiza por ejes temáticos y serán tomados en consideración en la etapa técnica de la evaluación de proyectos o ideas. De esta fase se obtiene un informe con los resultados identificados y priorizados.

4. Taller de Priorización de Proyectos de Inversión y Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo; en el cual, los agentes participantes podrán presentar proyectos o ideas de proyectos en el marco del proceso del Presupuesto Participativo bajo los criterios establecidos por el Equipo Técnico Municipal, los mismos que ingresarán en una etapa de evaluación técnica.

En cumplimiento del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el Alcalde Distrital a través del Equipo Técnico Municipal también podrá presentar iniciativas de proyectos que contribuyan a alcanzar los resultados priorizados y el desarrollo del distrito.

## CAPÍTULO VIII

### EVALUACION TÉCNICA DE PROYECTOS

#### **Artículo 23.- De la Evaluación Técnica.**

El objetivo de ésta fase es la evaluación técnica de la cartera de proyectos que tiene la entidad y que deben ser propuestos como contributivos al logro de los resultados priorizados, de acuerdo al numeral 2.1.1 del Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01. El resultado de esta fase está a cargo del Equipo Técnico, culminando en una lista de proyectos para ser discutida en el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos.

## CAPÍTULO IX

### CRITERIOS DE RACIONALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### **Artículo 24.- Priorización de Proyectos**

La priorización de proyectos de inversión se alinearán al Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de La Molina y se articularán a los programas presupuestales, necesariamente estarán orientados al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

Se sujetarán a criterios técnicos metodológicos para delimitar proyectos de impacto y competencia local conforme a lo establecido en el artículo 5 del D.S. N° 097-2009-EF, modificado por el D.S. N° 132-2010-EF.

Se consideran proyectos ineludibles aquellos que se encuentran en ejecución y que tienen continuidad en el año 2020.

Se identifican y priorizan los resultados que generan un cambio en la situación que afecta a un grupo poblacional, los que se vinculan a la solución de un problema prioritario de dicha población.

## CAPÍTULO X

### COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

#### **Artículo 25.- De la coordinación entre niveles de gobierno**

El Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, informará a la Asamblea Metropolitana de Lima - Consejo de Coordinación Regional respecto a los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión cuyo ámbito de ejecución y competencia e impacto correspondan al Gobierno Local Provincial.

## CAPÍTULO XI

### COMITÉ DE VIGILANCIA

#### **Artículo 26.- De la Conformación del Comité de Vigilancia**

El Comité de Vigilancia será elegido entre los agentes participantes debidamente acreditados, en la culminación del Taller de Priorización de Proyectos de Inversión y Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, el mismo que será supervisado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y por el Equipo Técnico. El reconocimiento del mismo será realizado mediante Resolución de la Gerencia de Participación Vecinal, previo verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

El Comité de Vigilancia estará conformado por un mínimo de cinco (05) agentes participantes acreditados, para el periodo de un (01) año, tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre 2020, a los 30 días del término de sus funciones deberán formular y presentar un informe para conocimiento del Concejo Municipal y Consejo de Coordinación Local Distrital.

Para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia, los agentes participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del capítulo III del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01. No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia para el período del Presupuesto Participativo 2020, los miembros que pertenecen a Presupuestos Participativos anteriores que vienen cumpliendo actividades propias de su función, así como tampoco los representantes de las entidades públicas.

#### **Artículo 27.- Funciones del Comité de Vigilancia.**

Son funciones del Comité de Vigilancia los siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos priorizados.
- b) Solicitar a la Municipalidad Distrital de La Molina la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

Los acuerdos y actividades ordinarias del Comité de Vigilancia se registraran en un libro de actas a ser entregado por la Gerencia de Participación Vecinal al inicio de sus funciones y podrá ser solicitado por dicha Gerencia en cualquier etapa del proceso para las coordinaciones del caso.

En caso que durante el periodo para el que fueron elegidos quedasen proyectos aprobados sin culminar, el Comité de Vigilancia, en los siguientes treinta (30) días al término de sus funciones, deberá hacer un informe al nuevo Comité de Vigilancia para velar por el cumplimiento de la culminación de los proyectos inconclusos del Presupuesto Participativo anterior. Este informe deberá ser remitido para conocimiento del Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y al Órgano de Control Institucional, señalando el estado situacional en el que se encuentran los proyectos aprobados concluidos y por concluir.

La labor de este comité es ad honorem, no perciben retribución pecuniaria alguna. Asimismo, el municipio brindará todas las facilidades al Comité de Vigilancia para el cumplimiento de sus funciones.

A fin de ejecutar las acciones previstas, el Comité de Vigilancia está exonerado del pago de los derechos de copia de los documentos solicitados, siempre y cuando sean documentos necesarios para la ejecución de los fines previstos.

#### **Artículo 28.- Información para el Comité de Vigilancia**

La Municipalidad Distrital de La Molina proporcionará al Comité de Vigilancia, la siguiente información:

- a) Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.
- b) El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- c) Ejecución de gastos de inversión semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- d) Estado situacional de los proyectos aprobados en el presupuesto participativo.

#### **Artículo 29.- Capacitación al Comité de Vigilancia**

Se desarrollarán talleres de capacitación dirigidos a las personas integrantes del Comité de vigilancia y control sobre temas referidos a la transparencia, rendición de cuentas, vigilancia, control y manejo de herramientas adecuadas para ejercer un seguimiento permanente de la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo.

#### **Artículo 30.- De la Rendición de Cuentas**

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

En esta fase, el titular del pliego debe informar a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil, referentes a:

- \* Resultados de la gestión del Ejercicio Fiscal del año anterior y I Trimestre del año en curso.

- \* Presentación de los objetivos estratégicos y prioridades para el año 2019.
- \* Avance de ejecución del Programa de Inversión Pública del año anterior.
- \* Cumplimiento de compromisos de acuerdos en los Presupuestos Participativos del año anterior.
- \* Informar sobre el monto del presupuesto asignado para el Presupuesto Participativo 2020.

La organización de la Fase de rendición de Cuentas, que incluye la consolidación y presentación de la información presupuestal y de gestión arriba indicada, es de responsabilidad del Equipo Técnico de acuerdo a las funciones de cada una de ellas.

Los agentes participantes de la sociedad civil y las entidades del Gobierno Nacional que hayan intervenido en el proceso informan sobre el cumplimiento de los compromisos que asumieron en el proceso participativo anterior.

El Equipo Técnico elabora un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica. Dicho resumen es de carácter público y debe ser colocado en la página web institucional.

## CAPÍTULO XII

### FORMALIZACION DE ACUERDOS

#### **Artículo 31.- De la Formalización de Acuerdos y Compromisos.**

Culminada la priorización de proyectos y su aprobación, se formalizará ello mediante la suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, por todos los agentes participantes asistentes.

**Artículo 32.-** El Concejo Municipal aprueba el documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2020, que incluye los proyectos priorizados con su financiamiento a incorporarse en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2020.

## CAPÍTULO XIII

### PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### **Artículo 33.- De la Publicación y Difusión.**

La Municipalidad Distrital de La Molina dispondrá la publicación del Documento del Presupuesto Participativo y del Acta de Acuerdos y Compromisos para conocimiento de la comunidad en la Página Web Institucional y el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CAPÍTULO XIV

### FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### **Artículo 34.- De la Fiscalización.**

Los miembros del Concejo Municipal Distrital de La Molina ejercerán su función fiscalizadora desde el inicio hasta la culminación del Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente. El ejercicio de dicha función no interrumpirá el desarrollo del Proceso Participativo.

## CAPÍTULO XV

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Municipalidad Distrital de La Molina a través del Equipo Técnico diseña y emite mecanismos para el análisis, debate y toma de decisiones para consensos y acuerdos, correspondiendo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional disponer lo necesario para el mejor cumplimiento del presente Reglamento en lo que sea requerido, basado en lo dispuesto por el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante la Resolución Directoral N°007-2010-EF-76.01.

**Segunda.-** Dentro de la demanda de proyectos en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020, se verificará que los mismos obedezcan a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo Local Distrital, así como la calidad de su formulación, de impacto local y que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Tercera.-** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Equipo Técnico.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial el Peruano; a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes su cumplimiento.

**Quinta.-** Forman parte integrante de la presente Ordenanza los anexos que a continuación se detallan:

Anexo N° 01: Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo.

Anexo N° 02: Solicitud de Inscripción Agente Participante.

Anexo N° 03: Ficha de Registro de Agentes Participantes.

Anexo N° 04: Ficha de información Mínima por Proyecto.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 044-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 023-2019-SG-MDMM, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Secretaría General; el Memorando N° 116-2019-GM-MDMM, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 083-2019-GAJ-MDMM, de fecha 16 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 002-2019-CAL, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el numeral 12 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal como atribución, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 166 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Magdalena del Mar, a través del cual se establecieron las competencias y atribuciones de sus miembros y reguló los procedimientos para el desarrollo de las Sesiones de Concejo, siendo modificado por las Ordenanzas N° 258 y N° 417;

Que, siendo oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Concejo Municipal, al amparo de lo previsto de la Ley N° 27972, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Magdalena del Mar, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Magdalena del Mar, que contiene 4 Títulos y 93 artículos.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Ordenanzas N° 166-2004, N° 258-2006 y 417-2009, así como cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de la publicación del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** El Concejo, el Alcalde o quien presida la Sesión, determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás disposiciones legales ampliatorias, modificatorias y conexas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

### **Derogan la Ordenanza N° 007 que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA N° 045-2019-MDMM**

Magdalena del Mar, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 072-2019-MDMM-GAF/SGGRH, de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 092-2019-MDMM-GAF, de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 068-2019-GAJ-MDMM, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 003-2019-CAL, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, respecto al proyecto de Ordenanza que Deroga el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución;

Que, en ese sentido, el régimen disciplinario aplicable para los servidores de la Municipalidad, son las normas dispuestas en el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, las contenidas en el Título VI del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM y las señaladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; las mismas que orientan el PAD, en función al inicio y la culminación del PAD, normas sustantivas y procedimentales, faltas y sanciones, autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinarios, entre otros;

Que, mediante la Ordenanza N° 007-MDMM, de fecha 29 de enero de 2015 se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a fin de establecer el proceso que se seguirá para los PAD de la MDMM, para aplicar la responsabilidad y equidad, las disposiciones procedimentales a las que serán sometidos los servidores, independientemente del régimen laboral al que se encuentre adscritos, o ex servidores de la Municipalidad, por falta que hubieran cometidos en el desempeño de sus funciones;

Que, de la revisión del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDMM aprobado por la Ordenanza N° 007-MDMM, de fecha 29 de enero de 2015, se detectaron observaciones e incongruencias con las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, citando por ejemplo que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDMM aprobado por la Ordenanza N° 007-MDMM, de fecha 29 de enero de 2015, en la sanción de destitución el órgano sancionador es el Gerente de Administración y Finanzas; sin embargo en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil, la sanción de destitución es propuesta por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y el órgano sancionador es el titular de la entidad; entendiéndose que el titular de la entidad al Gerente Municipal<sup>1</sup>; estas normas contenidas en dicho Reglamento vulneran evidentemente el principio de legalidad;

Que, mediante el Informe N° 072-2019-MDMM-GAF/SGGRH, de fecha 07 de febrero de 2019, la SGGRH informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el vigente Reglamento del PAD de la MDMM, vulnera el principio de legalidad. A su vez, mediante el Memorandum N° 092-2019-GAF-MDMM, la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda la derogación del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y en este mismo sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la derogación del mencionado documento, a través del Informe N° 068-2019-MDMM-GAJ, de fecha 08 de febrero de 2019;

Que, siendo ello así y vistos los informes técnico - legal favorables, de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente proceder a la derogación del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar, para el mejor desenvolvimiento de la Administración Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó, la siguiente:

## **ORDENANZA QUE DEROGA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo Primero.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 007 del 29 de enero de 2015, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar, por vulnerar el principio de legalidad; así como cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga a la presente norma.

**Artículo Segundo.-** Aplíquese, como marco legal para los procesos administrativos disciplinarios, las normas contenidas en la Ley N° 30057, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, así como las señaladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento

<sup>1</sup> Literal i) del artículo IV de las Definiciones del Reglamento de la LSC.

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por , aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE /Formalizan la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”. También, los principios enunciados en el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado y por último lo estipulado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

### **Aprueban Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA N° 046-2019-MDMM**

Magdalena del Mar, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, [en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 038-2019-SGGRH-GAF-MDMM, de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 102-2019-GAF-MDMM, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 078-2019-SGGRH-GAF-MDMM, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 082-2019-GAJ-MDMM, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con el Dictamen N° 002-2019-CAL, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Título VII del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa cuales son los documentos de gestión que deberán ser elaborados por la



Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas, indicando además el contenido mínimo de disposiciones que deben contener cada uno de ellos;

Que, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar requiere contar con un Reglamento Interno de Servidores Civiles que regule las relaciones laborales entre la Municipalidad y los servidores civiles de la misma, con la finalidad de mantener y fomentar la armonía y la disciplina en el centro de trabajo, siendo de carácter obligatorio y de alcance a todo servidor civil de la Municipalidad, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan;

Que, bajo este marco normativo la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 038-2019-SGGRH-GAF-MDMM presenta el proyecto de Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, cuyo sustento técnico ha sido verificado por la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme se desprende de la opinión favorable expresada en el Memorando N° 106-2019-GAF-MDMM de fecha 13 de febrero de 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y a las norma legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles de Magdalena del Mar, que contiene 16 capítulos, 115 artículos, 02 disposiciones complementarias, 01 disposición transitoria y 03 disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de la publicación del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

#### **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

#### **Convocan a Elecciones de Delegados Vecinales del distrito para el periodo 2019 - 2021**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MM**

Miraflores, 6 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

Visto, el Informe N° 11-2019-GPV/MM de la Gerencia de Participación Vecinal de fecha 06 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 106 de la citada Ley, la Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales; está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, entre otras. Asimismo, el artículo 110 de dicha Ley, señala que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus Delegados, así como la forma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, mediante la Ordenanza N° 506-MM publicada el 21 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores; asimismo, en el artículo 7 del citado Reglamento se regula que los cargos de Delegados Vecinales tendrán una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de la instalación de la Junta, lo cual se realizará el día hábil siguiente de la ceremonia de juramentación de los nuevos delegados elegidos;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MM las elecciones para las Juntas Vecinales se realizarán durante el cuarto trimestre de cada año o en su defecto en el primer trimestre, según sea el caso, siendo convocadas mediante Decreto de Alcaldía, por lo que es necesario realizar la convocatoria a las elecciones vecinales del año 2019;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, en el Informe N° 11-2019-GPV/MM de fecha 05 de marzo de 2019, señala que el Comité Electoral designado por Resolución de Alcaldía N° 138-2019-A-MM de fecha 22 de febrero de 2019, aprobó en sesión del día 05 de marzo de 2019, el Cronograma Electoral para la elección de Delegados Vecinales del distrito para el período 2019-2021, estableciendo como día de la elección el domingo 31 de marzo de 2019. Asimismo, en cumplimiento de la tercera disposición complementaria y final del citado Reglamento, requiere se emita el Decreto de Alcaldía para convocar a Elecciones de las Juntas Vecinales para el antes citado domingo 31 de marzo de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 053-2019-GAJ/MM, da su conformidad legal indicando que corresponde emitir el respectivo Decreto de Alcaldía para materializar la convocatoria a las próximas elecciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de Delegados Vecinales del distrito de Miraflores para el período 2019-2021, el día 31 de marzo de 2019, de acuerdo al Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral, el mismo que forma parte integrante del presente decreto, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 506-MM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

**CRONOGRAMA ELECTORAL  
COMITÉ ELECTORAL DE MIRAFLORES  
ELECCIÓN DE JUNTAS VECINALES - 2019**

ACTIVIDAD	Fecha
Convocatoria de las Elecciones	Jueves 07 de marzo de 2019
Campaña Electoral de Candidatos	Del Jueves 07 al Viernes 29 de marzo

	de 2019
Plazo de Inscripción de las Candidaturas	Del Jueves 07 al Viernes 15 de marzo de 2019 hasta las 16:30pm
Sorteo y Publicación de la Lista de Candidaturas	Viernes 15 de marzo - publicación 18:00hrs (portal municipal)
Plazo para presentar Tachas contra candidaturas presentadas	Del Sábado 16 al Lunes 18 de marzo de 2019
Resolución de las Tachas, en primera instancia, por el Presidente del Comité y Publicación de las Resoluciones expedidas	Del Lunes 18 al viernes 22 de marzo de 2019
Plazo para la presentación de Impugnaciones contra las resoluciones expedidas	Del Jueves 21 al Sábado 23 de marzo de 2019
Resoluciones de las Apelaciones por el Pleno del Comité, en segunda y última instancia; y Publicación de las Resoluciones expedidas	Del Viernes 22 al Domingo 24 de marzo de 2019
Plazo para reemplazar a los Candidatos tachados y publicación de candidatos sustitutos	Lunes 25 al Martes 26 de marzo de 2019 Publicaciones 06:00 pm
Plazo para presentar tachas contra los candidatos sustitutos	Miércoles 27 al Viernes 29 de marzo de 2019
Resolución por el pleno del Comité de las Tachas presentadas y publicación de las Resoluciones respectivas	Jueves 28 al Sábado 30 de marzo de 2019
Acreditación de Personeros	Del Martes 26 al Sábado 30 de marzo de 2019
Votación, escrutinio y Proclamación de resultados	DOMINGO 31 DE MARZO DE 2019 Votación: De 8:00 a 16:00 hrs

\*Votación complementaria en caso de empate: Domingo 07 de abril de 2019.

INFORMES: [www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)

Dirección: Av. Larco N° 400 (Primer Piso)-Miraflores Teléfonos: 617-7349/ 617-7350/ 617-7347

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:30 horas / Sábado y Domingo de 8:00 am a 12:00m, para la presentación de solicitudes e impugnaciones.

Estimado Vecino: Cualquier comunicación sírvase realizarla directamente por escrito a la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Miraflores, en la dirección indicada.

El Comité Electoral sólo recibirá la documentación completa y debidamente sustentada. No se permitirá una extensión del plazo, ni documentos incompletos.

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, para el Distrito de Puente Piedra 2020

#### ORDENANZA N° 358-MDPP

Puente Piedra, 1 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo del 2019, el Informe N° 005-2019-SGPII/GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Planificación Institucional e Inversiones, el Memorandum N° 098-2019-GPP/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 044-2019-GLySG, emitido por la Gerencia Legal y Secretaria General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatoria, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado y del Presupuesto Participativo. En ese sentido, se establecen las disposiciones para promover la participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual debe desarrollarse en armonía con los Planes de Desarrollo Local Concertado de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con Dictamen N° 008-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, PARA EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2020**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, para el Distrito de Puente Piedra, que forma parte de la presente Ordenanza, el cual consta de 27 artículos y 5 disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la derogatoria de normas municipales que contravengan a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Convocan a Proceso Electoral Complementario para la elección de Delegados de las Juntas Vecinales de los Subsectores 1-2 y 1-5 del distrito de San Isidro, del período 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-ALC-MSI**

San Isidro, 6 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 141-2019-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 040-2019-15.0.0-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias, establecen que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral, propuestos por el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, que conducirá dichas elecciones;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 017-2018-ALC-MSI se convocó a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el periodo 2019 y se designó el Comité Electoral que conduciría dichas elecciones, según propuesta del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro;

Que, mediante la Tercera Disposición Final de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 334-MSI, incorporada por Ordenanza N° 497-MSI, se faculta al Alcalde a realizar la convocatoria a proceso electoral complementario para la elección de delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro que no hubieran obtenido representación en el proceso electoral general correspondiente, el cual se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en dicha Ordenanza, en lo que corresponda; prorrogándose las funciones del respectivo Comité Electoral designado para la elección general y precisándose que los delegados de las Juntas Vecinales que resulten electos en las elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre del periodo anual que corresponda;

Que, mediante los informes de vistos, la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Humano solicitan la realización del proceso electoral complementario para la elección de los delegados de las Juntas Vecinales de los Subsectores 1-2 y 1-5 del distrito de San Isidro, en razón que tales Juntas Vecinales no obtuvieron representación en las últimas elecciones generales para el período 2019, convocadas mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2018-ALC-MSI;

Que es política institucional de la presente gestión municipal, impulsar y fortalecer los espacios de participación vecinal, así como, promover el ejercicio de la democracia directa desde la Municipalidad, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Perú;

Que, en este contexto, corresponde la convocatoria de un proceso electoral complementario para la elección de delegados de las Juntas Vecinales de los subsectores del distrito de San Isidro que no obtuvieron representación en las últimas elecciones generales para el período 2019, al amparo de la Tercera Disposición Final de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, y observándose para dicho efecto la regulación establecida para el proceso de elección general previsto en dicha norma municipal, en lo que corresponda;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0105-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a PROCESO ELECTORAL COMPLEMENTARIO para la elección de Delegados de las Juntas Vecinales de los Subsectores 1-2 y 1-5 del distrito de San Isidro, del período 2019, a realizarse el 11 de abril de 2019, de 04:00 pm. a 08:00 pm.; estableciéndose el siguiente cronograma:

Publicación de Padrón Electoral Provisional	08/03/19 al 13/03/19
Presentación de impugnaciones (tachas e inclusiones de electores)	08/03/19 al 13/03/19
Resolución de impugnaciones	08/03/19 al 13/03/19
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	14/03/19
Inscripción de candidatos - Subgerencia de Participación Vecinal. (Calle Augusto Tamayo N° 180, Primer Piso - San Isidro)	14/03/19 al 21/03/19

Subsanación de lista de candidatos	21/03/19 al 22/03/19
Publicación de listado provisional de candidatos	25/03/19 al 28/03/19
Presentación de tachas a candidatos	29/03/19 al 01/04/19
Resolución de tachas de candidatos	03/04/19 al 04/04/19
Publicación del listado definitivo de candidatos	05/04/19
Acto Electoral	11/04/19
Proclamación de resultados	13/04/19
Difusión de resultados	13/04/19

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR las funciones del Comité Electoral, designado mediante el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2018-ALC-MSI, para que conduzca el proceso electoral complementario convocado; el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

1. Ricardo Julio Goicochea Llaque, Presidente.
2. Esther Lucy Bazán Huerta, Vicepresidenta.
3. Natalia Lucía Córdova Ruiz, Secretaria.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los Delegados de las Juntas Vecinales de los Subsectores 1-2 y 1-5 del distrito de San Isidro que resulten elegidos en las elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 31 y la Tercera Disposición Final de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobada por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Ventanilla para el año 2020

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDV

Ventanilla, 7 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 7 de febrero de 2019, el Dictamen N° 001-2019/MDV-CA de la Comisión de Administración, respecto a la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para el proceso del presupuesto participativo por resultados en el distrito de Ventanilla para el año 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 005-2019MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto presenta el Memorando N° 011-2019/MDV-GPV emitido por la Gerencia de Participación Vecinal la cual remite el proyecto del Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el año 2020, por lo que solicita se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53 de la precitada norma, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3 que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el artículo 17 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del señor Alcalde, aparte de su voto, como miembro del Concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL AÑO 2019**

**Artículo 1.-** APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el Año 2020, el mismo que consta de nueve capítulos, veintiséis artículos, cinco disposiciones complementarias y finales y cuatro anexos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del D.S N° 001-2009-JUS.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la publicación en el diario Oficial el Peruano de la presente Ordenanza y del Anexo N° 1 el cual contiene el Cronograma para el desarrollo del Presupuesto Participativo 2020.

**Artículo 3.-** CONVOCAR a la Sociedad Civil organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Ventanilla, a participar del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ventanilla, la facilitación en temas de su competencia para el desarrollo de las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizarán en las diferentes zonas del distrito.

**Artículo 5.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

#### **ANEXO N° 01**

#### **CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020**

#### **RESUMEN DEL CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020**

FASE	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
PREPARACIÓN	Comunicación	Aprobación de la Ordenanza	07 de febrero
	Convocatoria y sensibilización	Difusión del Presupuesto Participativo	Del 8 al 13 de febrero
	Identificación de Agentes Participantes	Registro y Acreditación de Agentes Participantes	Del 9 al 14 de febrero
	Capacitación a Agentes Participantes	Taller de Capacitación	18 de febrero
CONCERTACIÓN	Talleres de Trabajo	Taller de Diagnóstico Distrital, Identificación y Priorización de Resultados.	19 de febrero
		Taller de Rendición de Cuentas	21 de febrero
		Presentación de la Inversiones y Ficha de Información Mínima de la Inversión	Hasta el 23 de febrero
	Priorización de Proyectos	Evaluación Técnica de Proyectos	25 de febrero
		Taller de Acuerdos y Compromisos	28 de febrero
FORMALIZACIÓN	Inclusión de proyectos priorizados en el Presupuesto Institucional	Aprobación por parte del Concejo Municipal conjuntamente con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA	Junio - diciembre 2019

**Prorrogan plazo de beneficios de Ordenanza que aprueba los incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-MDV-ALC**

Ventanilla, 15 de febrero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 020-2019/MDV-GAT de 15 de febrero de 2019, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV, publicada el 22 de enero de 2019, se aprobó los incentivos por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la antes mencionada Ordenanza;

Que, mediante el Informe de Visto, la Gerencia de Administración Tributaria, traslada el Informe N° 046-2019/SGREC-GAT/MDV, de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el cual solicita prorrogar el vencimiento de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV, hasta el 31 de marzo del presente año, el mismo que beneficiará a los contribuyentes de Ventanilla;

Por lo expuesto y en uso de la facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo 1.-** PRORROGAR el vencimiento de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV que aprueba los incentivos por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019, hasta el 15 de marzo del presente año, el mismo que beneficiará a los contribuyentes de Ventanilla.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

#### Designan responsable del portal institucional de la municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0153-2019-MDV-ALC

Ventanilla, 21 de enero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927, establece en el artículo 5 que las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, es necesario designar al Funcionario responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor GONZALO MIGUEL GONZALES GARCIA, Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación como responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla,

www.muniventanilla.gob.pe, a quien se le encargará el manejo y actualización permanente del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

**Artículo 2.-** DISPONER que todas las unidades orgánicas remitan al funcionario designado la información que requiera ser publicada en el Portal Institucional, dentro de los plazos correspondientes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución al interesado y a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

### Designan funcionario responsable de entregar información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0154-2019-MDV-ALC

Ventanilla, 21 de enero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo Nº 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927, establece que toda entidad de la Administración Pública está obligada a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, es necesario designar al Funcionario de entregar información en virtud de la Ley Nº 27806 - Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Abog. IVAN HERNANDO SOLIS FRANCO, Secretario General y Asesor Jurídico como funcionario responsable de entregar la información solicitada por el administrado en virtud de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.-** DISPONER que el funcionario designado requiera a las unidades orgánicas que corresponda la atención de las solicitudes presentadas, las que deberán ser atendidas a la mayor brevedad.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución al interesado y a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Aprueban conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo 2020 y cronograma**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 206-2019-MDB-AL**

Bellavista, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 40-2019-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 026-2019-GPP/MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los Artículos 195, 197 y 199; señala que las municipalidades promueven: el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma la Ley, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la población y con la población.

Que, el Artículo 8 de la citada norma, señala que los gobiernos regionales y locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda, los cuales constituyen orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras de desarrollo;

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas: Preparación, Concertación, Coordinación entre niveles de gobierno y Formalización;

Que, el Artículo 14 del Título IV del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Nº 006-2019-MDB señala que el Equipo Técnico Municipal es el encargado de llevar a cabo el proceso, así como de realizar la evaluación técnica y presupuestal de las ideas de proyectos presentados;

Que, asimismo la primera y cuarta disposición complementaria y finales del reglamento en mención, considera que el cronograma de actividades será aprobado para cada año fiscal mediante Resolución de Alcaldía, pudiendo realizarse en un mismo acto conjuntamente con la designación de los funcionarios que conformarán el Equipo Técnico Municipal.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de Informe de Vistos, haciendo uso de sus facultades, presenta la propuesta de conformación del Equipo Técnico Municipal y cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, que cuenta con la opinión procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo 2020, el mismo que estará integrado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
- Gerencia de Desarrollo Urbano	Miembro
- Gerencia de Participación Vecinal	Miembro
- Gerencia de Programación, Inversiones y Cooperación Técnica	Miembro
- Gerencia de Servicios Sociales	Miembro
- Gerencia de Seguridad Ciudadana	Miembro
- Gerencia de Asesoría Jurídica	Miembro
- Subgerencia de Obras Públicas, Estudio y Proyectos	Miembro

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA
<b>I. FASE DE PREPARACIÓN</b>	
Instalación y capacitación del Equipo Técnico	4 de marzo
Campaña de difusión y convocatoria	Del 5 de marzo al 30 de abril
Inscripción de Agentes Participantes	Del 5 al 15 de marzo
Capacitación de Agentes Participantes	
- Planeamiento y Presupuesto público	18 de marzo
- Ciudades y Comunidades Sostenibles	19 de marzo
<b>II. FASE DE CONCERTACIÓN</b>	
Taller de Rendición de Cuentas	26 de marzo
Taller de diagnóstico y priorización de resultados	2 de abril
Taller de Identificación de Proyectos	9 de abril
Evaluación Técnica de Propuestas por el Equipo Técnico	Del 11 al 22 de abril
Taller de priorización de Proyectos	23 de abril
Taller de Formalización de acuerdos y compromisos y elección del Comité de Vigilancia.	30 de abril
<b>III. FASE DE COORDINACIÓN</b>	
Reunión de coordinación con la Municipalidad Provincial y/o Gobierno Regional.	Durante el proceso
<b>IV. FASE DE FORMALIZACIÓN</b>	
Ingreso de los resultados al aplicativo del Presupuesto Participativo 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, y publicación de resultados en el portal web de la Municipalidad.	Durante el proceso
Remisión del informe del Presupuesto Participativo 2020 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Contraloría y a la Alta Dirección de la Municipalidad.	Del 2 al 7 de mayo

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional (<http://www.munibellavista.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
 Alcalde

## **Declaran en situación de emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad**

### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006-2019-MDI**

Ilabaya, 7 de febrero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

VISTO:

En Sesión extraordinaria de Concejo N° 004-2019-MDI, de fecha 07 de febrero 2019, se aprobó por UNANIMIDAD declarar en estado de emergencia administrativa y financiera la Municipalidad Distrital de Ilabaya, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: que los acuerdos y ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura Formativa Municipal, por medio de la cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa

Que, la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales o Distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, podrán declararse en Emergencia Administrativa o Financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Artículo 41 de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, en aplicación a las normas antes señaladas, y siendo su aplicación por primera vez en la presente gestión edil 2019-2022, en la que se solicita la declaratoria de Emergencia administrativa y financiera de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, en el marco de las normas vigentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo su aplicación en materia de reorganización y no así está referida al ámbito de las contrataciones y adquisiciones y que su propósito esencial es hacer cambios que fuera necesario para optimizar los recursos humanos y financieros en bien de la población del Distrito de Ilabaya.

Que, en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero del 2019, los señores Regidores EVER ABEL JUANILLO HUANACUNI, EUSEBIA CASILDA FLORES PARI, RAUL MATEO VELA PAZ, BERNARDO PEDRO YUGRA CATAORA, MARTIN SABINO MAMANI MARTINEZ; y con las opiniones vertidas mediante el Informe N° 0014-2019-MDI/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 017-2019-MDI/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el memorando N° 033-2019-MDI/GM de la Gerencia Municipal y con la Opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 023-2019-MDI/GAJ. Aprobaron por UNANIMIDAD, declarar en emergencia administrativa y financiera la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

Que, estando a lo expuesto y en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de febrero del 2019, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; adoptó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, por única vez, disponiéndose su Reorganización, por un periodo máximo de noventa (90) días, facultándose al Despacho de Alcaldía disponer y efectuar las acciones que sean necesarias para la defensa y cautela de los derechos e intereses de la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer las medidas y acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo Municipal y las acciones que se requieren efectuar para su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General Notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal para su conocimiento y fines, así como a la Unidad de Tecnología de la Información publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ilabaya ([www.munilabaya.gob.pe](http://www.munilabaya.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** El Presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN P. PARIÁ GALLEGOS  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

#### Ordenanza que establece beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Santa María

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2019-MDSM-A

Santa María, 19 de febrero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero del 2019, el Informe N° 0017-2019-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas quien presenta el Proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria que tiene por finalidad del Sinceramiento de la Base Tributaria en jurisdicción del Distrito de Santa María, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30305 - Ley de Reforma del artículo 194 se establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Son creadas conforme a ley y en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expreso con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60 del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que: “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal”;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar la tributarios que no permitan cumplir con metas establecidas así como Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan cumplir con metas establecidas.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 incisos 8) y 9); artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del actas, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARIA**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Santa maría para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2018.

**Artículo 2.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2018 y años anteriores.

- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2018 y años anteriores.

**Artículo 3.-** Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** Establecer un régimen especial para los convenios de fraccionamiento que se suscriban, acogidos a los beneficios indicados en el artículo dos (2) y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cuota Inicial mínima del 25% de la deuda.
- 10 cuotas como máximo.

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condonará el 100% de los intereses y reajustes generados por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

**Artículo 5.-** Los administrados que efectúen su inscripción voluntaria como contribuyentes en el registro tributario antes de cualquier notificación o requerimiento correspondiente, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la Multas Tributaria correspondiente.

La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogidos plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en Caja de la Municipalidad Distrital de Santa María, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante pago fraccionado: Conforme lo establecido en la presente Ordenanza con el pago de la cuota inicial y suscripción del convenio de fraccionamiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

**Artículo 7.-** Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación o fraccionamiento de pago por tributo y/o periodo.

**Artículo 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia z partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta 120 días, vencido este periodo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.-** Encargase a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.; al responsable de la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el portal institucional así como al Despacho de Secretaria General su publicación el en diario oficial El Peruano; en tanto que la Oficina de Imagen Institucional su difusión amplia y oportuna.

**Segundo.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO  
Alcalde

### **Ordenanza que fija el vencimiento de plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2019**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0005-2019-MDSM-A**

Santa María, 19 de febrero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero del 2019 el Informe Nº 0017-2019-SGATR-MDSM de la sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Proveído Nº 0067-2019-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, acerca de la fijación del vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, se ha modificado el artículo 194 de la Constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas;

Que, el artículo 14 inc. a) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que: "los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de Febrero". La actualización de los valores de



predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada de presentar declaración jurada, anualmente, dentro de los plazos establecidos. Asimismo, el artículo 15 de la misma norma acotada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año; o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, los servicios de arbitrios de: Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad y determinación en su recaudación mensual, debiendo cancelarse hasta el último día hábil de cada mes;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, y el inc. 9) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se faculta al concejo municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, con Informe N° 0017-2019-SGATR-MDSM, de fecha de 08 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas solicita la aprobación de la ordenanza que fija el vencimiento de plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza para que siga el trámite respectivo para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el artículo 9 incisos 8) y 9), artículo 39 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno del concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

#### **ORDENANZA QUE FIJA EL VENCIMIENTO DE PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2019**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el vencimiento de plazo para el pago al contado y de las cuotas del Impuesto Predial, para el ejercicio 2019, será el siguiente:

- 1.- Pago anual al contado: 28 de Febrero
- 2.- Pago fraccionado:

- a) Primera cuota: 28 de Febrero
- b) Segunda cuota: 31 de Mayo
- c) Tercera cuota: 30 de Agosto
- d) Cuarta cuota: 29 de Noviembre

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el vencimiento de plazos para el pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será el siguiente:

- a) Enero: 28 de Febrero de 2019
- b) Febrero: 28 de Febrero de 2019
- c) Marzo: 29 de Marzo de 2019
- d) Abril: 30 de Abril de 2019
- e) Mayo: 31 de Mayo de 2019
- f) Junio: 28 de Junio de 2019
- g) Julio: 31 de Julio de 2019
- h) Agosto : 30 de Agosto de 2019
- i) Setiembre: 30 de Setiembre de 2019
- j) Octubre: 31 de Octubre de 2019
- k) Noviembre: 29 de Noviembre de 2019
- l) Diciembre: 31 de Diciembre de 2019

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de secretaria general coordinar la publicación de la presente ordenanza, asimismo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y rentas y a la Oficina de Sistemas e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación y difusión a través del portal web de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, necesarias y ampliatorias, para la adecuada aplicación o prórroga de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO  
Alcalde